



**UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO**

**Escuela de
Postgrado**

**“LAS FINTECH EN EL PERÚ COMO MECANISMO DE
INCLUSIÓN FINANCIERA, A PARTIR DEL 2022”**

**Trabajo de Investigación presentado
para optar al Grado Académico de
Magister en Derecho Administrativo Económico**

Presentado por

Viviana del Pilar Arevalo Sanchez

Daniel Ernesto Muñoz Taboada

Vanessa Viviana Rojas Peña

Asesor: María Antonieta Merino Taboada

[0000-0002-3591-5783](tel:0000-0002-3591-5783)

Lima, marzo 2023

REPORTE DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA ANTIPLAGIO

A través del presente, Juan Carlos Ubillús Ramírez deja constancia que el trabajo de investigación "LAS FINTECH EN EL PERÚ COMO MECANISMO DE INCLUSIÓN FINANCIERA, A PARTIR DEL 2022" presentado por doña Viviana del Pilar Arevalo Sanchez, de acuerdo con el DNI. 46628172, don Daniel Ernesto Muñoz Taboada, de acuerdo con el D.N.I. 40809410, y don Vanessa Viviana Rojas Peña, de acuerdo con el D.N.I. 43544659 para optar al Grado de Magíster en Derecho Administrativo Económico fue sometido al análisis del sistema antiplagio Turnitin el 18 de julio de 2023 dando el siguiente resultado.

turnitin VANESSA VIVIANA ROJAS PEÑA | Viviana_Muñoz_Daniel_Rojas_Vanessa_Tabi... 4 de 4

DEL PACÍFICO | Postgrado

"LAS FINTECH EN EL PERÚ COMO MECANISMO DE INCLUSIÓN FINANCIERA, A PARTIR DEL 2022"

Trabajo de Investigación
presentado para optar al Grado Académico de
Magíster en Derecho Administrativo Económico

Presentado por
Viviana del Pilar Arevalo Sanchez
Daniel Ernesto Muñoz Taboada
Vanessa Viviana Rojas Peña

Aracely Muñoz Antoniano Muñoz Taboada

Resumen de coincidencias

20 %

1	www.studoca.com	1 %
2	blog.pucp.edu.pe	1 %
3	www.mediapi.gov.pe	1 %
4	www.ub.edu.es	1 %
5	es.scribd.com	1 %
6	web.scribd.com	1 %
7	repositorio.ano.edu.pe	1 %
8	www.indicapi.gov.pe	1 %
9	rtlay.es	1 %
10	hall.org	1 %

*A mi hermana Sofía, a quien admiro,
amo y respeto mucho.
Agradecimiento total a ella, por apoyarme y compartir
mis propósitos en la vida.*
Viviana Arévalo

*A Ivette, mi amada esposa
y a Santiago, nuestro hermoso hijo,
con quienes descubrí el aroma del amor.
Agradezco a mi madre, por prepararme para el camino,
y a mi padre, por enseñarme a luchar siempre.*
Daniel Muñoz

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal identificar aquellas fallas regulatorias contenidas en normas legales y políticas públicas en materia de las Fintech y su participación en el mercado financiero, con énfasis en el servicio de pagos, así como hacer notar que no han contemplado el máximo de su potencial como mecanismo de inclusión financiera. Lo indicado, con el propósito de elaborar propuestas destinadas a incidir en la corrección de tales fallas. De modo que, se coadyuve al logro de las Fintech como un mecanismo de inclusión financiera en el Perú.

Por tanto, la investigación toma como punto de partida instrumentos normativos como la Resolución SBS 211-2021¹, la Resolución SBS 6284-2013², la Resolución SBS 2429-2021³, la Circular BCRP 024-2022⁴ y la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF), documentos que han sido emitidos en el marco de la transformación digital, de alcance dentro del mercado financiero peruano, con el propósito de explotar el carácter disruptivo de las Fintech en procura de un mercado financiero inclusivo.

En ese sentido, se analiza el entorno Fintech en Brasil, México y Colombia, así como elementos comparados que permitan establecer referentes en cuanto a los resultados alcanzados en tales latitudes, y así, esbozar diagnósticos de los resultados en el Perú a la luz de la regulación antes detallada.

Es así como, un estudio de la normatividad en los indicados países permitirá, a su vez, comprender mejor el sustento de la regulación en el Perú; y, en esa misma línea, incorporar los mecanismos regulatorios que permitan lograr los objetivos, aplicando mejoras en las políticas regulatorias de modo adecuado, alineadas con las expectativas de los principales *stakeholders* dentro del entorno Fintech.

¹ Que aprobó el Reglamento de autorización de empresas y representantes de los sistemas financieros y de seguros.

² Que aprobó el Reglamento de las empresas de dinero electrónico.

³ Que aprobó el Reglamento para la realización personal de actividades en modelos novedosos.

⁴ Que aprobó el Reglamento de interoperabilidad de los servicios de pago provistos por los proveedores, acuerdos y sistemas de pagos.

Así, a través de una investigación mixta -cuantitativa y cualitativa-, y mediante la evaluación y monitoreo de las regulaciones se recaba información estadística sobre la concurrencia de las Fintech en el mercado financiero peruano, a fin de medir su impacto en tanto catalizadores de la transformación digital y, apoyada de las encuestas, entrevistas y el análisis documentario, se realiza un análisis sobre la potencia de las Fintech como mecanismo de inclusión financiera, con el objeto de formular recomendaciones que conduzcan a establecer un sistema adecuado de regulación en función a incentivos.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	iv
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
ÍNDICE DE ANEXOS.....	x
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.1. Justificación	4
1.2. Antecedentes	8
1.3. Planteamiento del Problema	11
1.3.1 Delimitación, pregunta e hipótesis	11
1.4 Objetivos de la investigación	15
1.4.1 Objetivo General.....	15
1.4.2 Objetivos Específicos	16
1.5 Metodología	16
1.5.1 Tipo de Investigación.....	16
1.5.2 Métodos de investigación.....	16
1.5.3 Muestra de la Investigación.....	17
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	19
2.1 Definición del sistema financiero	19
2.2 Análisis del sistema financiero peruano.....	20
2.2.1 Estructura del sistema financiero peruano	20
2.2.2 Funcionamiento del sistema financiero peruano	21
2.3 Las Fintech.....	23
2.3.1 Definición de las Fintech.....	23
2.3.2 Las Fintech dentro del sistema financiero peruano.....	25
2.3.3 Marco regulatorio del entorno Fintech en el Perú	28
2.4 La inclusión financiera y la innovación digital	31
2.4.1 La inclusión financiera y su relación con el entorno Fintech	31
2.4.2 La aplicación de los principios LASIC en las Fintech	37
2.5 La inclusión financiera digital en el Perú	42
2.5.1 Brecha de la inclusión financiera digital en el Perú	42
2.5.2 El entorno Fintech y su relación con la inclusión financiera en el Perú	44
2.6 Incentivos que promueven mejorar la oferta de servicios financieros	45

CAPÍTULO III. DESARROLLO DEL TEMA.....	48
3.1 Un acercamiento al rol de las Fintech en mercados internacionales en materia de inclusión financiera.....	49
3.1.1 La experiencia de las Fintech en México	49
3.1.2 La experiencia de las Fintech en Colombia	56
3.1.3 La experiencia de las Fintech en Brasil.....	60
3.1.4 Caso Agente Cash con enfoque de inclusión financiera	64
3.2 Diagnóstico de la oferta de servicios financieros adecuados e innovadores que contribuyan a reducir la brecha de la inclusión financiera en el Perú.....	66
3.2.1 Diagnóstico del marco normativo del entorno Fintech	66
3.2.2 Diagnóstico de la Política de inclusión financiera en el Perú	80
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS Y PROPUESTAS	92
4.1 Alternativas y recomendación en relación con la normatividad emitida por la SBS 93	
4.2 Alternativas y recomendación en relación con la normatividad emitida por el BCRP	98
4.3 Alternativas y recomendación en relación con el objetivo prioritario 2 de la PNIF.....	99
CONCLUSIONES	102
RECOMENDACIONES	103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	104
ANEXOS.....	115

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Detalle de participantes de la encuesta	19
Tabla 2. Experiencias de las Fintech en México, Colombia y Brasil.....	62
Tabla 3. Detalle de las EEDE en el Perú.....	71
Tabla 4. Avances de los objetivos prioritarios de la PNIF.....	83
Tabla 5. Síntesis del PEM de la PNIF, extremo del objetivo prioritario 2.....	88
Tabla 6. Reporte del PEM de la PNIF, extremo del objetivo prioritario 2.....	90

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Evolución de la Inclusión Financiera 2017 al 2021.....	6
Figura 2. Evolución sobre el uso del sistema financiero digital 2017 al 2021.....	6
Figura 3. Distribución del mercado atendido por las Fintech en el Perú	44

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1.	
Consentimiento de entrevista de María del Carmen Yuta.....	104
Anexo 2.	
Consentimiento de entrevista de Javier Salinas Malaspina.....	105
Anexo 3.	
Consentimiento de entrevista de Meghan Stevenson.....	106
Anexo 4.	
Consentimiento de entrevista de Erick Rodríguez.....	107
Anexo 5.	
Consentimiento de entrevista de Carolina Trivelli.....	108
Anexo 6.	
Consentimiento de entrevista de Jorge Vargas Florez.....	109
Anexo 7.	
Consentimiento de entrevista de José Luis Vásquez Paz.....	110
Anexo 8.	
Acceso a la información pública, Expediente 2023-17639.....	111
Anexo 9.	
Acceso a la información pública, Expediente 2023-18157.....	112
Anexo 10.	
Acceso a la información pública, Expediente 2023-18163.....	114
Anexo 11.	
Ficha Técnica de encuesta.....	115

INTRODUCCIÓN

El denominado ecosistema Fintech es acaso uno de los espacios contemporáneos donde se percibe de mejor manera esa coherencia entre un eficiente funcionamiento del mercado y las expectativas que tienen sus participantes respecto de las reglas de juego. En efecto, es su carácter novedoso e innovador lo que las torna especialmente propicias para generar espacios de competencia donde se ofrezcan servicios de calidad, en beneficio de la sociedad. Será el Estado, a través de una regulación adecuada el que establezca, de ser el caso, un marco de acción pertinente en virtud de un sistema de incentivos que responda a la realidad que representa las Fintech; los ciudadanos a partir de emprendimientos que busquen satisfacer necesidades digitales demandas en este mercado; y, la participación de la sociedad civil en su conjunto.

En esa línea, es menester que el Estado y todos los agentes que concurren en el mercado pongan especial énfasis en un sesudo análisis de cómo operan las economías colaborativas y las verticales Fintech más relevantes, como, el servicio de pagos, en determinadas sociedades y coyunturas, y realicen un trabajo de verificación integral de la regulación comparada, mundial y regional, en lo que atañe a las Fintech a fin de observar cuáles son los mecanismos idóneos en la búsqueda de un eficiente funcionamiento del mercado.

La problemática que motiva nuestra investigación, radica en el hecho de que, si bien se han publicado algunas normas legales en relación con la circulación de fondos a través de medios digitales como, aquellas que se encuentran vinculadas a la generación de confianza en la digitalización de las operaciones, el financiamiento de los emprendimientos (startups) y el tratamiento de la ciberseguridad, no se le ha prestado atención a todo el fenómeno Fintech en su conjunto, como mercado que dinamiza la economía y las intermediaciones entre agentes que, desde su posición, participan y generan valor en el mercado.

Dicha problemática genera los espacios donde la discusión enriquece las diferentes posturas en relación con la “necesidad de regular” o “no regular” –siendo esta última alternativa también una regulación en sí misma–. Ciertamente, lo novedoso de nuestro objeto de estudio, hace difícil encontrar doctrina que concilie su factor novedoso con esa “necesidad de regular” o, en su defecto, que sostenga que el fenómeno Fintech no necesariamente requiere una regulación. En otras palabras, la doctrina no se ha cuestionado mucho la necesidad de regular

ese mercado, más allá de algunos artículos académicos, tesis, blogs, columnas en periódicos, artículos en revistas especializadas y algunos libros, los análisis no se avocan tanto al cuestionamiento regulatorio, sino más al fenómeno Fintech *per se*. Por ello, la postura preponderante es aquella que concluye que se trata de un mercado que debería ser regulado, y que, los gobiernos de los estados deberían recoger dicha necesidad y procurar una regulación adecuada y razonable.

Desde nuestra investigación, corresponderá analizar los escenarios que permitan que el mercado de las Fintech funcione de manera eficiente y eficaz, sea a través de una regulación directa por parte del Estado o que éste genere los incentivos correctos para una autorregulación o regulación responsiva, de ser el caso.

Nuestra investigación, inicia con el planteamiento del problema que hemos reconocido con respecto a las Fintech y su funcionamiento en el mercado financiero, dentro de lo cual, analizamos, a partir de la pregunta de investigación y su respectiva hipótesis, cuáles son las condiciones regulatorias y el sistema de incentivos que requiere dicho mercado, de modo tal que, las Fintech se afiancen como verdaderos mecanismos de inclusión financiera.

En esa línea, hacemos un recuento histórico del avance de las Fintech y su crecimiento, pasando por las definiciones más directas de lo que debe entenderse por Fintech, analizando la legislación de Brasil, México y Colombia, con las que el Perú comparte las mismas tendencias jurídicas de larga data, así como, la misma visión sobre el denominado Derecho de Mercado. Asimismo, enfocamos el problema de nuestra investigación, revisando los sistemas y resultados en materia Fintech en esos países, donde existen importantes avances vinculados a dicho fenómeno innovador.

En ese sentido, el principal objetivo de nuestro trabajo de investigación es identificar las condiciones regulatorias y de incentivos que hacen falta para que las Fintech se consoliden como mecanismos de inclusión financiera en el Perú, de tal manera que, contando con los resultados correctos, aportemos propuestas que generen espacios donde las propuestas innovadoras que tienen las Fintech para ofertar en el mercado financiero, circulen y se

desarrollen de manera eficiente y eficaz, en pro de una mejor reducción de la brecha de inclusión financiera.

En esa línea, empleamos una metodología cualitativa en torno a los procesos de crecimientos que ha experimentado el mercado Fintech y, cuantitativa, en relación con la incidencia de ese crecimiento en dicho mercado, en términos porcentuales. Así, mediante entrevistas, encuestas y análisis documentario, como a través del monitoreo y evaluación de los efectos de la regulación (o evaluación *ex post*) justificamos el análisis de la problemática planteada.

Finalmente, exponemos un marco teórico que aterriza la problemática en el fenómeno Fintech como tal, y las experiencias y modelos en otras partes del mundo, donde esta misma problemática generó oportunidades de mejora que se tradujeron en la implementación de mecanismos regulatorios. Asimismo, analizaremos las políticas públicas, regulaciones o prácticas privadas que han coadyubado a cimentar la regulación de las Fintech, no solo en el mundo, sino en la región y en Perú.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Justificación

Según *The Global Findex Database 2021*, la pandemia generada por la COVID-19, actuó como un acelerador en el ámbito de la inclusión financiera en el mundo. Así, el 76.2% de la población global tiene una cuenta bancaria al 2021, frente al 50.6% de hace una década. Siendo para los países con economías en desarrollo, los pagos digitales las operaciones más utilizadas a través de una cuenta, de un 35% en el 2014 a un 57% al 2021.

Este nuevo escenario permitió reforzar la idea de que el sistema financiero digital es una herramienta idónea para acercar las operaciones a una realidad que había cambiado, puesto que el servicio financiero tradicional y la atención presencial en las agencias bancarias, quedaron estancadas en el aislamiento social.

Asimismo, estos hallazgos, sobre los servicios financieros digitales en el mundo, especialmente en el servicio de pagos, permitió evidenciar nuevas formas de mecanismos innovadores para impulsar la inclusión financiera, como, las Fintech; de modo tal, que exista mayor incremento en el acceso y uso de cuentas financieras para la población excluida, así como la expansión de los servicios financieros entre aquellos que ya tienen una cuenta financiera.

En este contexto, las tecnologías financieras conocidas como las Fintech surgieron por «la necesidad por encontrar soluciones simples a operaciones financieras y de inversión compleja haciendo uso de la tecnología para crear productos financieros innovadores y de bajo costo. Entre estos se incluyen soluciones para pagos móviles, herramientas para inversión y ahorro, moneda virtual, [...]» (Silva 2017:43).

A propósito de lo expuesto, Chong y Ventura, mencionan que un sistema financiero estable e inclusivo, resulta ser un elemento relevante y de suma importancia cuando se trata de buscar el desarrollo económico de un país, para lo cual la regulación, la participación del sector

privado y la innovación tecnológica son piezas potenciadoras para alcanzar altos niveles de inclusión financiera.

Por su parte, Marilyn Choy destacó la aparición de las Fintech como modelos de negocio financieros que permite mejorar su eficiencia, hacer más robustos los mercados financieros y contribuir al crecimiento de la economía (2018:15).

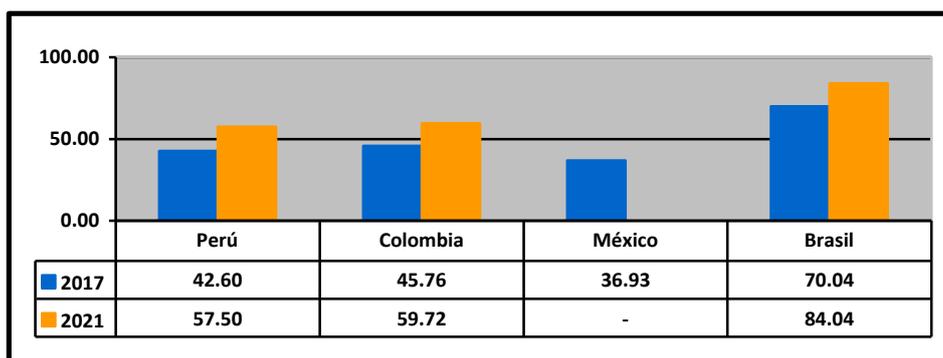
De hecho, la Agenda de las Naciones Unidas (UN) para el desarrollo sostenible y los principios de alto nivel para la inclusión financiera digital del Grupo de los 20 (G20), desarrollado por la Asociación Global para la Inclusión Financiera (GPFI), destacan el potencial de las Fintech para 'reducir la exclusión financiera y la desigualdad en los ingresos de la población'. Pues, para alcanzar los objetivos de manera más rápida, es importante afianzarse de las innovaciones de los servicios financieros digitales, a través de las cuales se brindan diferentes servicios asequibles, efectivos y seguros. Para ello, es importante contar con sistemas digitales sostenibles y con un entorno regulatorio adecuado.

A propósito de lo indicado, de acuerdo con los nuevos indicadores de la inclusión financiera del G20, cuya incorporación tiene su justificación en el desarrollo de modelos digitales novedosos, en países como Brasil, México y Colombia en comparación con el Perú, se han experimentado una evolución notable en inclusión financiera desde el 2017 hacia el 2021, basada en gran medida en el empleo de medios digitales novedosos para realizar operaciones financieras.

En seguida, podemos mostrar dos figuras comparativas para evidenciar que la inclusión financiera está vinculada con el uso de los servicios financieros digitales de pagos de característica novedosa, como, las Fintech. Por una parte, podemos indicar que en Brasil la inclusión financiera en el 2021 representó un 84.04% frente a un 70.04% del 2017, con un incremento del 14%. Lo indicado, tiene justificación primordial en el uso de los sistemas financieros digitales de pagos, que para el 2021 fue de un 76.52%, frente a un 57.86% en el 2017, con un incremento del 18.66%. Por su parte, en México se experimentó un incremento del 30.87% en inclusión financiera. La razón de dicho incremento se desarrollará en el apartado 3.1.1 del presente trabajo de investigación.

En el caso de Colombia, en donde la inclusión financiera en el 2021 representó un 59.72% frente a un 45.76% del 2017, con un incremento del 13.96%. Siendo la razón principal, el uso de los sistemas financieros digitales, que para el 2021 representó un 52.11%, frente a un 37.33% en el 2017, con un incremento del 14.78% y, en el Perú, si bien el uso de medios digitales se ha visto incrementado en un 15.24%, la inclusión financiera aún está bajo en comparación de Brasil, México y Colombia:

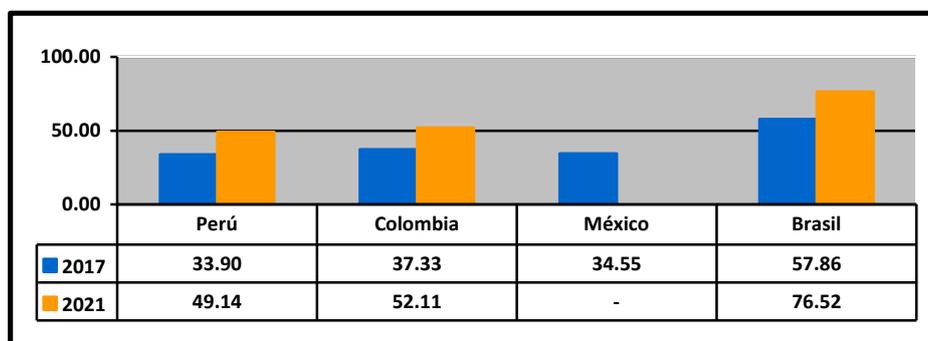
Figura 1: Evolución de la Inclusión Financiera 2017 al 2021, en porcentaje⁵



Elaboración propia, 2022.

Fuente: Datos de la GPFI. Enlace: <https://www.gpfi.org/data>

Figura 2: Evolución sobre el uso del sistema financiero digital 2017 al 2021, en porcentaje⁶



Elaboración propia, 2022.

Fuente: Datos de la GPFI. Enlace: <https://www.gpfi.org/data>

⁵ Porcentaje que se concluye de la base de datos de la GPFI, cuyo indicador específico es el “% de mayores de 15 años, que informan tener una cuenta en el banco u otro tipo de institución financiera o usando personalmente un servicio de dinero móvil”. Enlace [«https://www.gpfi.org/data»](https://www.gpfi.org/data)

Cabe precisar que el valor en porcentaje de México para el 2021 se obtuvo del resultado de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2021, que fue publicada el 11 de mayo de 2022.

Enlace: [«https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enif/ENIF21.pdf»](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enif/ENIF21.pdf).

⁶ Porcentaje que se concluye de la base de datos de la GPFI, cuyo indicador específico es el “Pagos digitales realizados o recibidos (% de mayores de 15 años): el porcentaje de adultos, mayores de 15 años, que informan usar dinero móvil, una tarjeta de débito o crédito, o un teléfono móvil para hacer un pago desde una cuenta; o que informan haber usado Internet para pagar facturas o comprar algo en línea o en una tienda en el último año. Esto incluye a los adultos que reportan pagar facturas, enviar o recibir remesas, recibir pagos por productos agrícolas, recibir transferencias del gobierno, recibir salarios o recibir una pensión del sector público directamente desde o hacia una cuenta de institución financiera o informan pagar facturas o enviar remesas directamente desde una institución financiera cuenta o a través de una cuenta de dinero móvil en el último año”. Enlace [«https://www.gpfi.org/data»](https://www.gpfi.org/data)

Teniendo en cuenta lo expresado, los sistemas financieros digitales tienen el propósito de mejorar la oferta de servicios financieros y así, contribuir con el crecimiento económico en un país y, por ende, mejorar el bienestar económico de la sociedad a través de la inclusión financiera. Es de esa manera, como mejor lo están entendiendo Colombia y Brasil.

Sin perjuicio de lo indicado, es importante destacar que, en el Perú, las Fintech han generado el surgimiento de un mercado financiero alternativo a la banca tradicional y, también han venido actuando como un aliado de las instituciones financieras tradicionales con el propósito de ampliar y mejorar la oferta de productos en el mercado financiero peruano. Según el ‘Reporte del panorama del ecosistema Fintech de Emprende UP y Equifax’, a septiembre del 2021, se han identificado 171 Fintech en el país⁷. La concentración de este sistema se encuentra principalmente en las verticales de préstamos (40), pagos (28), cambios de divisas (24), gestión de finanzas empresariales (18), y gestión de finanzas personales (12). (Ey 2022: 49).

De acuerdo con los cálculos efectuados en el 2019 por *Bank for International Settlements* (BIS), el Perú se encuentra en el sexto lugar en la captación de inversores Fintech globales en Latinoamérica, lo que representa un 1.4% de este mercado (citado en Cantú y Ulloa 2020:9). Además, “La Guía Fintech Perú, periodo 2021-2022 – Panorama legal y regulatorio para la inclusión financiera”, elaborada por EY Law, menciona que entre el 2019 y el 2021 la inversión en Fintech en Perú se ha quintuplicado. En el año 2019 hubo US\$21 millones invertidos en *startups* peruanas, siendo que en el 2020 se duplicó a US\$46 millones; y, para octubre de 2021 había superado los US\$115 millones. Es importante anotar que, de este último monto, lo invertido en Fintech fue del 56% en el 2019, 18% en el 2020 y 3.5% en el 2021 (2021:23).

Como se aprecia, las Fintech en el Perú vienen desarrollándose de forma alentadora dentro del mercado financiero. Cabe agregar que, de acuerdo con la encuesta realizada en el 2018-2020 el 39.3% de las Fintech en el Perú se encuentran enfocadas en inclusión financiera (Banco Interamericano de Desarrollo, BID *Invest*, Finnovista 2022: Cuadro 4.1).

⁷ Consultado el 23 de febrero de 2023, en el siguiente enlace: «<https://acortar.link/ocgIKk>»

Entonces, el Perú, no puede ser ajeno a la importancia de los medios financieros digitales, como, las Fintech, en el mercado financiero, por lo que es necesario que desde el sector público y privado se adopten mayores y mejores medidas que contribuyan que estas plataformas logren diversificar la oferta financiera, y potenciarlas como un mecanismo de inclusión financiera, pues para el 2021, el 42%⁸ de la población se encontraba aún excluida financieramente.

En razón a lo indicado, a través del presente trabajo se analizará qué condiciones hacen falta para que las Fintech en el Perú representen mecanismos idóneos para lograr diversificar la oferta financiera, y por ende, reducir la brecha de inclusión financiera, en la medida que cuando se logra *‘un acceso a’* y *‘un uso de’* servicios financieros de *‘calidad’* en sectores de la ciudadanía normalmente excluidos por el sistema financiero tradicional, se los está dotando de una importante herramienta de autogestión de sus finanzas y, con ello, de una mejor administración de sus riesgos.

1.2. Antecedentes

En el Perú, mediante el Decreto Supremo 255-2019-EF, se aprobó la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF), que busca atender el problema público de la existencia de una «población con bajo nivel de acceso y uso de servicios financieros de calidad».

La Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera (CMIF), creada mediante el Decreto Supremo 029-2014-EF, está conformada actualmente por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Ministerio de Educación (MINEDU), el Ministerio de Desarrollo e Inclusión social (MIDIS), el Ministerio de Desarrollo Agrario y riego (MIDAGRI), la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) y el Banco de la Nación (BN).

⁸ Dato que se deduce, en tanto el 58% de la población peruana, mayor a 15 años, tiene por lo menos una cuenta en el sistema financiero, según información indicada en la página web de la GPFI. Enlace: <https://www.gpfi.org/data>

De acuerdo con el Decreto Supremo 029-2014-EF, la CMIF tiene como funciones principales realizar un seguimiento de la implementación de la PNIF, que implica la elaboración de informes, monitoreo de los avances y resultados y, coordinar acciones necesarias para la PNIF; y, elaborar propuestas para mejorar la inclusión financiera, que incluye articular acciones entre el sector público y privado en materia de inclusión financiera.

Entre los objetivos prioritarios de la PNIF, a través de los cuales se busca el **acceso**⁹, **uso**¹⁰ y **calidad**¹¹ de los servicios financieros, se encuentra el objetivo prioritario 2 consisten en «contar con una oferta de servicios financieros suficiente y adecuada a las necesidades de la población», que tiene los dos indicadores siguientes:

- Proporción de distritos con presencia del sistema financiero´
- Porcentaje de distritos con presencia del sistema financiero privado´

Teniendo en cuenta ello, según el Reporte de cumplimiento de la PNIF al 2021, el BN tuvo una cobertura del 99.8% en la población nacional¹².

Como se aprecia, los indicadores para medir los avances de los objetivos prioritarios de la PNIF al 2030, no están enfocados en medir la presencia de sistemas financieros digitales a nivel nacional, a pesar de que desde el 2017, y más aún con la pandemia por la covid-19, se reforzó la idea de que los sistemas financieros digitales, como las Fintech, son herramientas idóneas para incluir financieramente a la población.

⁹ De conformidad con el documento Resumen de la Política Pública de Inclusión Financiera. Septiembre del 2021. Página 9, el acceso «implica poner al alcance de la población los puntos de atención del sistema financiero, incrementando la cobertura geográfica hasta llegar a la población actualmente insatisfecha desatendida para ofrecer una gama de servicios de calidad».

¹⁰ De conformidad con el documento Resumen de la Política Pública de Inclusión Financiera. Septiembre del 2021. Página 9, el uso «entendido como el uso continuo y frecuente de los servicios financieros, lo cual puede ser logrado implementando mecanismos que generen confianza y ampliando la gama de servicios con orientación al consumidor».

¹¹ De conformidad con el documento Resumen de la Política Pública de Inclusión Financiera. Septiembre del 2021. Página 9, la calidad «lograda con servicios financieros adecuados a las necesidades de la población, ofrecidos en un contexto de transparencia y debido respeto a los derechos de la población».

¹² De acuerdo con el Reporte de cumplimiento de la Política Nacional de Inclusión Financiera 2021, «el BN [Banco de la Nación] presentó cobertura en 1 631 distritos de los 1 726 distritos del Perú que cuentan con conectividad de comunicaciones, lo cual representa una cobertura del 99.8% de la población nacional. Del mismo modo, obtuvo una red de 15 450 puntos de atención a nivel nacional, distribuidos entre oficina (571), cajeros automáticos (959) y Agentes Multired (13 920)».

Pese a ello, parte de las entidades del sector público y sector privado involucradas en el sistema financiero han motivado, con sus actuaciones, una mayor visibilidad de las Fintech.

Por el lado del sector público, se tiene que en el año 2017 se llevó a cabo la primera versión de la Lima Fintech *Forum*, foro en el cual entidades públicas como la SBS y la SMV, expusieron el interés en establecer un marco normativo para el entorno Fintech. De hecho, manifestaron que éste, debía gestarse a la luz de las siguientes consideraciones: **(i) proporcionalidad regulatoria**, esto es, que los accesos al mercado no sean tan altos o gravosos al punto de desincentivar el aspecto innovativo; **(ii) visión integradora del mercado**, donde las Fintech formen parte de las políticas públicas, debido a su valioso aporte a la economía; e, **(iii) integración regional**, con la finalidad de gestionar una regulación que contribuya a la certeza jurídica de la región.

Por su parte, el sector privado ha venido realizando esfuerzos para promover el crecimiento del entorno Fintech en el Perú. Así, de acuerdo con la Central de Riesgos Equifax y el Centro de Innovación Emprende UP, el crecimiento que las Fintech han experimentado en el mercado financiero peruano representa un promedio del 20% en los últimos siete años (Citado por Ey 2021:38). A mayor abundamiento, a partir de un cuadro estadístico elaborado por la SBS (2021:34), se observa que, ciertamente se ha presentado un incremento en el número de operaciones en la banca virtual entre diciembre de 2015 y diciembre de 2020. De 10.722 operaciones a 50.012 operaciones. Siendo el mayor crecimiento entre el 2019 y el 2020, periodo en el cual el incremento fue de casi el 100%. De 27.570 a 50.012 operaciones. Asimismo, según el Reporte de indicadores de inclusión financiera elaborado por la SBS, construido principalmente sobre la base de la información recogida de las empresas a las que supervisa, las operaciones a través de la banca virtual incrementaron de 27.570 en diciembre de 2019 a 159.253 en junio 2022.

De modo que, si bien existen iniciativas del sector público en la creación de espacios donde se promueva la participación de las Fintech en el mercado financiero, así como los esfuerzos del sector privado para el crecimiento del entorno Fintech, estos aún no se han materializado en diversificar la oferta en servicios financieros, y actuar como un mecanismo alternativo para reducir la brecha de la inclusión financiera en el Perú, que es muy elevada. Teniendo en

cuanta dicho contexto, mediante el presente trabajo se pretende analizar cuáles son los factores que no están permitiendo que las Fintech en el Perú operen como un mecanismo de inclusión financiera.

1.3. Planteamiento del Problema

1.3.1 Delimitación, pregunta e hipótesis

La presente investigación se sustenta en una problemática relacionada con la insuficiente oferta de servicios financieros adecuados e innovadores que contribuyan a reducir la brecha de la inclusión financiera en el Perú. De modo que, al no contar con un sistema financiero eficiente y ajustado a las necesidades de la población, la inclusión financiera se encuentra limitada, generando restricciones para el desarrollo y crecimiento económico, y para la estabilidad financiera. Además, no contribuye con la reducción de la pobreza y desigualdad en el país.

El fundamento de la limitada inclusión financiera lo evidenciamos en que, de acuerdo con el Reporte del sistema financiero de la SBS, a septiembre de 2022, en el Perú, solo existen 53 empresas de operaciones múltiples¹³ y 2 bancos estatales¹⁴ para brindar los servicios financieros al 58%¹⁵ de la población peruana que está incluida en el sistema financiero. Siendo que, la banca múltiple concentra el 83.6% de los activos; las empresas financieras, cajas municipales, cajas rurales y empresas de créditos, el 9.6%; y, los bancos estatales, el 6.8%.

Al respecto, es importante tener en cuenta que estas empresas financieras están enfocadas en ofertar servicios financieros a los agentes económicos ubicados en Lima y Callao en un 74.3%, mientras que, en el resto del país, solo en un 25.7%. Algo similar sucede con los servicios financieros que brindan para los hogares (consumo e hipotecario) que, en Lima y Callao, representa un 72.8%; mientras que, en el interior del país, solo un 27.2%.

¹³ Lo conforman: la banca múltiple, y las empresas financieras, cajas municipales, cajas rurales y empresas de créditos.

¹⁴ Lo conforman: el Banco de la Nación y el Banco Agropecuario.

¹⁵ Información recabada en la página web de GPI. Ver *supra* 5.

Por el lado de las empresas financieras que optaron en implementar servicios digitales, el servicio financiero de pagos concentra el 38%¹⁶ (pagar facturas o compras por línea, envío de remesas). Según el reporte de estabilidad financiera del BCRP, a septiembre de 2022, tales servicios se encuentran principalmente en las transferencias intrabancarias vía billeteras digitales (26.6%), así como en las transferencias interbancarias también vía billeteras digitales (12.7%). Cabe agregar que el 40% de ese universo está representado por la población en zonas urbanas, y solo el 28% por la población en zonas rurales.

Teniendo en cuenta lo indicado, tenemos que, entre las causas que han ocasionado la existencia del problema detectado, encontramos las siguientes:

- De acuerdo con la PNIF, para el Estado peruano es un objetivo prioritario al 2030 que en los distritos del Perú haya mayor presencia de establecimientos del BN. En opinión nuestra, dicho objetivo tiene un carácter positivo en cierta medida, sobre todo en un país en vía de desarrollo donde se reflejan carencias básicas diversas. Sin embargo, aun así, la demanda financiera actual requiere con urgencia ofertas de servicios financieros adecuados e innovadores para atender adecuadamente a la población, sobre todo a la población no bancarizada, de extrema pobreza y vulnerable¹⁷.
- Fallas en la regulación, en el extremo que no han causado los resultados deseados¹⁸. Entre ellas, la Resolución SBS 211-2021, la Resolución SBS 211-2021, la Resolución SBS 6284-2013, la Resolución SBS 2429-2021 y la Circular BCRP 024-2022.
- Según el Reporte del sistema financiero de la SBS, a septiembre de 2022, se evidenció una concentración del sistema financiero por la banca múltiple en un 83.6%, lo que a su vez generó una reducción en la calidad y los altos costos de los servicios financieros¹⁹.

¹⁶ Información recabada en la página web de GPI. Ver *supra* 5.

¹⁷ Esta causa es analizada en páginas posteriores. Ver Capítulo III del presente trabajo.

¹⁸ Esta causa es analizada en páginas posteriores. Ver Capítulo III del presente trabajo.

¹⁹ Esta como la siguiente causa, fueron mencionadas por las Fintech a propósito de la encuesta ejecutada para este trabajo de investigación, así como por alguno de los especialistas entrevistados.

- Falta de apoyo para el financiamiento para los emprendedores en tecnologías financieras. Siendo que el 58% de las Fintech ubicadas en la Alianza del Pacífico se encuentran en etapa de crecimiento. (Finnovista 2021: 11).
- Trabas administrativas para acceder al mercado de servicios financieros de recaudación de servicios públicos brindados por empresas estatales, donde la prioridad es la atención de población vulnerable²⁰.
- Ausencia de sistemas integrados que permitan identificar el perfil de los clientes, lo que hace menos amigable y más riesgoso el ingreso de los emprendedores al mercado financiero²¹.
- Falta de educación financiera digital. Existe desconocimiento sobre el uso de herramientas digitales y sobre las Fintech en el mercado financiero²².
- Poca articulación entre la SMV, la SBS y el BCRP, para promover la participación de las Fintech, que brindan servicios financieros regulados, en el sistema financiero²³.
- Falta de mecanismos que promuevan la participación de las Fintech en el sistema financiero y que brinden servicios financieros no regulados con enfoque en inclusión financiera, en espacios donde la banca tradicional no tiene interés en participar²⁴.

Por lo tanto, bajo la premisa de que las tecnologías financieras representan mecanismos idóneos para lograr diversificar la oferta financiera, y por ende, reducir la brecha de inclusión financiera, planteamos la siguiente pregunta: *¿qué condiciones regulatorias y de incentivos hacen falta para contar con las Fintech como mecanismos de inclusión financiera en el Perú,*

²⁰ Esta causa es analizada en las páginas posteriores del presente trabajo. Específicamente, cuando se abordó el caso agente Cash. Ver Capítulo III del presente trabajo.

²¹ Dicha afirmación parte del hecho de que, en otros países, como el Brasil, el sistema integrado es una herramienta idónea como acelerador de la inclusión financiera. Ver Tabla 2 del presente trabajo.

²² En el apartado donde se realiza el análisis acerca de la PNIF, se advierte la ausencia de la articulación relacionada con la educación financiera digital. Ver Capítulo III del presente trabajo.

²³ Del análisis que se efectúa más adelante en el presente trabajo, se advierte la ausencia de la articulación indicada que, en comparación con otros países como Brasil y Colombia sus instituciones financieras se encuentran integradas. Ver Tabla 2 del presente trabajo.

²⁴ Esta causa es analizada en los capítulos III y IV del presente trabajo.

que permitan mejorar la oferta de servicios financieros adecuados e innovadores, y consecuentemente reducir la brecha de inclusión financiera?

Al respecto, ensayamos la siguiente hipótesis: mediante la implementación de las siguientes condiciones, se puede contar con las Fintech como mecanismos de inclusión financiera en el Perú, de modo tal, que ello permita mejorar la oferta de servicios financieros adecuados e innovadores para reducir la brecha de inclusión financiera:

- Condiciones regulatorias:
 - Realizar un análisis de impacto de la Resolución SBS 211-2021, la Resolución SBS 6284-2013, la Resolución SBS 2429-2021, y la Circular BCRP 024-2022. En virtud de ello, plantear modificaciones, que incluyan una mayor participación de los agentes económicos nacionales y extranjeros, cuyas actividades incorporen innovaciones tecnológicas a través de disposiciones menos rígidas, menos gravosas y con menores costos de transacción para al administrado, según corresponda.
 - Realizar un análisis de impacto del objetivo prioritario 2 de la PNIF. En virtud de ello, plantear modificaciones en el diseño, que incluya como indicador para mejorar la oferta de productos financieros, el porcentaje de la cobertura del sistema financiero digital, porque hace falta conocer el impacto real que está generando el empleo de medios digitales en el sistema financiero y la población en general.
- De incentivos:
 - Impulsar incentivos de financiamiento y de orden tributario para promocionar el acceso y permanencia de las Fintech en el mercado financiero, porque existe temor en invertir en un mercado con riesgo alto; aunado a que los costos para ingresar y permanecer en el mercado financiero son elevados porque están diseñados para la banca tradicional. Además, el sistema tributario es poco flexible para los emprendedores en el país.

- Contar con sistemas integrados que permita identificar, de forma progresiva, el perfil de los clientes entre las instituciones financieras y las Fintech.
- Fomentar el crecimiento del entorno Fintech con enfoque en inclusión financiera. Para ello, es fundamental identificar las trabas administrativas para acceder en el mercado, así como ubicar a las verticales con mayor impacto para la atención de la población pobre y vulnerable del país, porque existen diversas necesidades financieras de la población que no pueden ser atendidas por el sistema tradicional, por temas de riesgo, perfil financiero, altos costos por la apertura de locales, entre otros.
- Que las Fintech cuenten con un mecanismo de cumplimiento financiero que les permita llevar un control interno sobre sus actividades que desarrollan. De modo que les permita controlar riesgos, y mejorar los sistemas de prevención y de seguridad.

Cabe precisar que la CMIF, la SBS, el BCRP, y la Asociación Fintech en el Perú, son los que se encuentran en mejor posición para promover las condiciones regulatorias y de incentivos indicados precedentemente.

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo General

- A partir de la identificación de las condiciones que hacen falta para contar con las Fintech como mecanismos de inclusión financiera en el Perú, producto de las fallas regulatorias, vinculadas con la Resolución SBS 211-2021, la Resolución SBS 6284-2013, la Resolución SBS 2429-2021, y la Circular BCRP 024-2022, así como con el objetivo prioritario 2 de la PNIF; y de incentivos, elaborar propuestas que permitan contar con una oferta de servicios financieros adecuados e innovadores en materia de pagos para reducir la brecha de inclusión financiera.

1.4.2 Objetivos Específicos

- Analizar el entorno Fintech en el Perú.
- Analizar las Fintech como mecanismos de inclusión financiera en el Perú, y a nivel regional.
- Realizar un diagnóstico del marco regulatorio del entorno Fintech en el Perú.
- Realizar un diagnóstico de la política de inclusión financiera en el Perú, a propósito de las Fintech como mecanismo de inclusión financiera.

1.5 Metodología

1.5.1 Tipo de Investigación

La presente investigación se desarrollará a partir de un enfoque mixto, esto es, cuantitativo y cualitativo. Cuantitativo en tanto se recopilará información estadística sobre el impacto de las Fintech en el mercado financiero, a fin de efectuar una lectura de este fenómeno digital como elemento disruptivo generador de espacios de inclusión financiera. Cualitativo en tanto a través de las encuestas, entrevistas y el análisis documentario, se realizará un análisis profundo sobre cómo las Fintech procuran un mercado más inclusivo.

Agregar que, para abordar el Capítulo III y IV también nos apoyaremos en la aplicación del monitoreo y evaluación de los efectos de la regulación del entorno Fintech e inclusión financiera o, conocida como la evaluación *Ex post*.

1.5.2 Métodos de investigación

Para el desarrollo de la presente investigación, se ha utilizado lo siguiente:

- **Entrevistas:** a través de este método se pretende recopilar información técnica y académica de especialistas del sector público y privado en materia Fintech e inclusión financiera. La finalidad es conocer de cerca el desarrollo de las Fintech dentro del mercado financiero. De modo que permita identificar y plantear mejoras

desde el sector público y privado, que coadyuven a que las Fintech en el Perú operen como mecanismos de inclusión financiera.

- **Encuesta:** Dirigida a las Fintech en el Perú. Este instrumento permitirá comprender, principalmente: (i) el interés para que las Fintech operen como mecanismo de inclusión financiera, (ii) las condiciones que las Fintech en el Perú consideran que hacen falta para que estas plataformas operen como un mecanismo de inclusión financiera, y (iii) el nivel de satisfacción del marco regulatorio sobre las Fintech en el mercado financiero peruano.
- **Requerimiento de información:** a través de acceso a la información pública se efectuará diversas consultas a la SBS, sobre las instituciones financieras supervisadas y las no supervisadas.
- **Análisis documentario:** A lo largo de la investigación se revisará y analizará bibliografía desde la general hasta la especializada, entre ellos, libros, revistas, *papers* de investigación, periódicos, *blogs* especializados, artículos, material audiovisual, documentos elaborados por diversas instituciones, públicas y privadas, como informes, reportes, estadísticas, entre otros (incluida la información contenida en los portales *web*). Asimismo, se efectuará un análisis crítico de jurisprudencia; así como, de normativa vigente y comparada.

1.5.3 Muestra de la Investigación

La muestra en el presente trabajo, a partir de las entrevistas, encuestas realizadas y procesamiento de la información y análisis documentario, permitirá comprender las causas que están impidiendo contar con las Fintech como mecanismos de inclusión financiera.

En esa línea, una muestra que dinamice la investigación estará representada por lo siguiente:

- 7 especialistas en materia Fintech e inclusión financiera participaron en las entrevistas:

- **María del Carmen Yuta:** Es socia en Vadanovic Legal, que es una firma que busca promover en el mercado financiero peruano la participación de las Fintech. La entrevistada es una experta en la regulación financiera en el Perú y del funcionamiento de las Fintech. Además, participa en diferentes eventos nacionales e internacionales en materia de las Fintech.
- **Javier Salinas Malaspina:** Se desempeña como *Co-Founder* CEO de Block4e, que es una empresa dedicada a consultorías en materia de Fintech. Líder de Innovación, Emprendimiento y Prospectiva de la Universidad Privada Peruano Alemana (UPAL). Miembro del Consejo Directivo de Fintech Iberoamérica. Además, tuvo el cargo de director del Centro de Emprendimiento e Innovación 'Emprende UP'.
El entrevistado es uno de los más representativos promotores e impulsores de las Fintech en el Perú.
- **Meghan Stevenson:** Se desempeña como presidenta de la junta directiva de la Asociación de Semillas y Capital de Riesgo del Perú (PECAP), que promueve los emprendimientos novedosos, como, las Fintech. Fundadora de *Inclusivx*. Experta en Fintech e inclusión financiera.
- **Erick Rodríguez,** Co-Founder & director Commercial en Agente Cash, que es una Fintech peruana modelo en inclusión financiera.
El entrevistado es un experto en Fintech e inclusión financiera.
- **Carolina Trivelli:** Es investigadora principal del Instituto de Estudios Peruanos (IEP). Como parte de su labor de investigación ha realizado diversas publicaciones y consultorías en materia de inclusión financiera a nivel nacional e internacional.
La entrevistada es una experta en inclusión financiera.
- **Jorge Vargas Florez:** Es un conferencista, investigador y coordinador académico de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Es el autor de la “Brecha de la inclusión financiera digital en Perú, en un contexto de crisis económica y sanitaria por el COVID-19, usando el Análisis de Componentes Principales”.
- **José Luis Vásquez Paz:** Funcionario del BCRP, cuyas opiniones solo reflejan la postura del entrevistado, no del BCRP.

El entrevistado ha participado en la elaboración de diferentes documentos, emitidos por el BCRP, en materia de sistemas de pagos digitales e interoperabilidad, . Es un experto en sistemas de pagos.

- 16 Fintech encuestadas. Cabe precisar que, 4 de ellas participaron en dos oportunidades en la encuesta y, una Fintech participó hasta en tres oportunidades. Por otro lado, es importante indicar que la ficha técnica de la encuesta se encuentra en el Anexo 11 del presente trabajo.

Tabla 1: Detalle de participantes de la encuesta

Nº	Nombre de Fintech	Vertical a la que pertenece
<i>1</i>	<i>Bankingly (2 veces)</i>	<i>Financial Infrastructure</i>
<i>2</i>	<i>Contigo en todo (2 veces)</i>	Préstamos
<i>3</i>	<i>Cumplo</i>	Préstamos
<i>4</i>	<i>DC Decision Capital</i>	Cambio de divisas
<i>5</i>	<i>Findotech</i>	Préstamos
<i>6</i>	<i>Geopagos</i>	Medios de pago
<i>7</i>	<i>InkaMoney (2 veces)</i>	Cambio de divisas
<i>8</i>	<i>Rapimoney</i>	Préstamos
<i>9</i>	<i>TasaTop</i>	Inversión
<i>10</i>	<i>TuSueldoYa (2 veces)</i>	Finanzas personales
<i>11</i>	<i>Zest Capital</i>	Finanzas personales
<i>12</i>	<i>Let's Bit</i>	<i>Cripto & Blockchain</i>
<i>13</i>	<i>InBestGo</i>	<i>Cripto & Blockchain</i>
<i>14</i>	<i>Go Fintech (3 veces)</i>	Financiamiento
<i>15</i>	<i>Platia.app</i>	Finanzas personales
<i>16</i>	<i>Agente Cash</i>	Pagos

Elaboración nuestra

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Definición del sistema financiero

El sistema financiero se define como «[...] el conjunto de instituciones que, previamente autorizadas por el Estado, están encargadas de captar, administrar e invertir el dinero tanto de personas naturales como de personas jurídicas (nacionales o extranjeras)» (Dueñas 2008:5).

Por su parte, Lahura y Vargas (2023) agrega que el sistema financiero ´permite´ orientar de manera adecuada los recursos cuyo origen es el ahorro hacia el consumo y la inversión; estimulando de esta forma la demanda y la actividad comercial.

En virtud de lo indicado, podemos afirmar que el sistema financiero tiene como función básica que las entidades financieras brinden servicios relacionados con la administración e inversión de dinero captado del público, agregando que este funcionamiento permite generar rentabilidad a los agentes involucrados. De modo que, «el sistema financiero facilita la circulación del dinero en la economía, permitiendo la realización de un sinnúmero de transacciones diarias y fomentando el desarrollo de incontables proyectos de inversión» (Dueñas 2008:7).

2.2 Análisis del sistema financiero peruano

2.2.1 Estructura del sistema financiero peruano

Teniendo en cuenta la definición del sistema financiero, es importante conocer de qué manera este se encuentra estructurado en el Perú, considerando lo siguiente:

«los sistemas financieros de los países abarcan bancos, mercados de valores, fondos de pensiones y fondos comunes de inversión, compañías de seguros, infraestructuras de mercado, el banco central y autoridades regulatorias y supervisoras. Estas instituciones y mercados ofrecen un marco para la realización de las transacciones económicas y para la conducción de la política monetaria. Además, ayudan a canalizar de manera eficiente el ahorro hacia la inversión, sustentando así el crecimiento económico». (Fondo Monetario Internacional, 2016).

Considerando lo antes indicado, podemos mencionar que el sistema financiero peruano está compuesto por los intermediarios financieros y por el mercado de valores, que para operar deben estar debidamente autorizados por los organismos respectivos.

Los intermediarios financieros tienen como función principal «recibir de las personas naturales y/o jurídicas sus fondos excedentes (ingresos que no van a utilizar por el momento) a través de alguna operación denominada pasiva (captación de depósitos en ahorro, depósitos a plazos, depósitos CTS) y canalizar (colocar o prestar) estos recursos, mediante las operaciones activas, hacia aquellas personas naturales y/o jurídicas que necesiten dinero para financiar sus necesidades y actividades [...]» (SBS 2017: 11).

Dentro de los intermediarios financieros se encuentran los sistemas bancarios y los no bancarios. El sistema bancario se encuentra integrado por el BCRP, el BN, la banca múltiple, banca privada, comercial o de primer piso y la banca de fomento en liquidación. Por su parte, el sistema no bancario está conformado por las empresas financieras y por las instituciones microfinancieras, tal como las cajas municipales de ahorros y crédito, las cajas rurales de ahorro y crédito, empresas de crédito, cooperativas de ahorro y crédito, compañías de seguros, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Fondo Mi vivienda, empresas de arrendamiento financiero, los fondos privados de pensiones y los fondos mutuos. En este sistema no todas las empresas tienen las autorizaciones para captar ahorros del público.

La SBS es la entidad encargada de ejecutar supervisiones a los intermediarios financieros. Asimismo, es la encargada de emitir la regulación de índole financiera. Sus facultades y funciones se encuentran descritas y detalladas en la Ley 26702, que aprobó la Ley general del sistema financiero y de seguros.

Por su parte, el 'mercado de valores' es un mecanismo que se activa «cuando las personas necesitan dinero para financiar sus proyectos (agentes deficitarios) y no les resulta conveniente tomarlos del sector bancario, entonces pueden recurrir a emitir valores (ejemplo: acciones u obligaciones) y captar así los recursos que necesiten, directamente de los oferentes de capital. Estos oferentes no son otros que los inversionistas que adquieren valores sobre la base de un rendimiento esperado y el riesgo que están dispuestos a asumir». (SBS 2017: 16).

La SMV, es el organismo encargado de regular este mercado. De esa manera, promueve y vela por la protección y transparencia de los inversionistas, como del mercado en general.

2.2.2 Funcionamiento del sistema financiero peruano

El sistema financiero está conformado por entidades que brindan sus servicios mediante 'operaciones activas y pasivas'.

Por medio de las operaciones activas las entidades financieras prestan recursos a sus clientes con el acuerdo de que deben retribuirlo con interés. De acuerdo con la Resolución SBS

11356-2008²⁵, estas operaciones son los créditos corporativos²⁶, a grandes empresas²⁷, a medianas empresas²⁸, a pequeñas empresas²⁹, a microempresas³⁰, de consumo revolvente³¹, de consumo no-revolvente³², e hipotecarios para vivienda³³.

A través de las operaciones pasivas, las entidades financieras captan recursos económicos de las personas naturales y jurídicas. En contraprestación las instituciones financieras les otorgan un pago denominado “tasa de interés pasiva”. De acuerdo con la SBS estas operaciones son las cuentas de ahorros³⁴, depósito a plazo fijo³⁵ y cuenta corriente³⁶.

²⁵ Que aprobó el nuevo Reglamento para la evaluación y clasificación del deudor y la exigencia de provisiones.

²⁶ «son aquellos créditos otorgados a personas jurídicas que han registrado un nivel de ventas anuales mayor a S/. 200 millones en los dos (2) últimos años, de acuerdo a los estados financieros anuales auditados más recientes del deudor».

²⁷ «son aquellos créditos otorgados a personas jurídicas que poseen al menos una de las siguientes características: a. Ventas anuales mayores a S/. 20 millones pero no mayores a S/. 200 millones en los dos (2) últimos años, de acuerdo a los estados financieros más recientes del deudor. b. El deudor ha mantenido en el último año emisiones vigentes de instrumentos representativos de deuda en el mercado de capitales.»

²⁸ «son aquellos créditos otorgados a personas jurídicas que tienen un endeudamiento total en el sistema financiero superior a S/. 300.000 en los últimos seis (6) meses y no cumplen con las características para ser clasificados como créditos corporativos o a grandes empresas».

²⁹ «son aquellos créditos destinados a financiar actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, otorgados a personas naturales o jurídicas, cuyo endeudamiento total en el sistema financiero (sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda) es superior a S/. 20,000 pero no mayor a S/. 300,000 en los últimos seis (6) meses».

³⁰ «son aquellos créditos destinados a financiar actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, otorgados a personas naturales o jurídicas, cuyo endeudamiento total en el sistema financiero (sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda) es no mayor a S/. 20,000 en los últimos seis (6) meses.»

³¹ «son aquellos créditos revolventes otorgados a personas naturales, con la finalidad de atender el pago de bienes, servicios o gastos no relacionados con la actividad empresarial. Los créditos de consumo revolventes comprenden las modalidades de avances en cuenta corriente, las tarjetas de crédito asociadas a líneas de crédito revolvente, sobregiros en cuenta corriente, préstamos revolventes, préstamos otorgados bajo convenios de descuento de planilla revolventes, entre otros.»

³² «son aquellos no revolventes otorgados a personas naturales, con la finalidad de atender el pago de bienes, servicios o gastos no relacionados con la actividad empresarial. Los créditos de consumo no revolventes comprenden las modalidades de préstamos para automóviles, préstamos de libre disponibilidad, préstamos bajo convenios (elegibles y no elegibles, así como bajo convenio con descuento de planilla no revolventes), arrendamiento financiero, *lease-back*, las tarjetas de crédito asociadas a líneas de crédito no revolventes, financiamientos no revolventes independientes a la línea de tarjeta de crédito, entre otros».

³³ «son aquellos créditos otorgados a personas naturales para la adquisición, construcción, refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento y subdivisión de vivienda propia, siempre que tales créditos se otorguen amparados con hipotecas debidamente inscritas; sea que estos créditos se otorguen por el sistema convencional de préstamo hipotecario, de letras hipotecarias o por cualquier otro sistema de similares características».

³⁴ Se entiende por cuenta de ahorro a «un depósito efectuado en una institución financiera formal por un plazo indefinido. Los fondos depositados pueden ser incrementados con aportes parciales y pueden ser retirados parcialmente por el cliente sin previo aviso. Usualmente, están asociados a una tarjeta de débito, mediante la cual se puede hacer retiros a través de cajeros automáticos o efectuar consumo de bienes o servicios con cargo directo a los fondos en dicha cuenta. Se usa generalmente para realizar transacciones en locales comerciales que tengan un terminal lector de tarjetas bancarias denominado POS (por su expresión en inglés: *Point of Sale - puntos de venta*)».

[Énfasis añadido]

³⁵ Se entiende por depósito a plazo fijo «aquel depósito efectuado en una institución financiera, por un monto, plazo y tasa de interés convenido. Son cuentas que les pagan un mayor interés a los ahorristas a cambio de que el dinero que se deposita permanezca por un periodo de tiempo determinado sin ser retirado. El retiro de parte de los fondos depositados antes del vencimiento del plazo produce el incumplimiento del plazo pactado, por lo que generalmente se paga una tasa de interés inferior a la acordada o incluso no se paga interés». (SBS 2017: 51).

³⁶ El depósito en cuenta corriente es «aquel realizado en un banco, a nombre de persona (s) natural(es) o jurídica(s) que permite a los titulares de la cuenta girar cheques con cargo a los fondos depositados en la misma y hacer aportes

Entre otros productos y servicios que se brindan las instituciones financieras a través de las operaciones activas y pasivas, según la SBS, se encuentran: cambio de monedas, giros transferencias, transferencias de fondos, cajas de seguridad, servicios de recaudación, emisiones de cartas de presentación, de cheques de gerencia, de cartas-fianzas, y de cartas de crédito para facilitar las operaciones de comercio exterior.

De acuerdo con la Evolución del sistema financiero de la SBS, a setiembre de 2022, la banca múltiple es quien concentra los servicios financieros de créditos (86%) y depósitos (82.1%) del sistema financiero. Además, solo atienden el 46.3% de los deudores del sistema (SBS 2022a:2).

Asimismo, los créditos para actividades empresariales tuvieron como principal destino Lima y Callao con un 74.3%. En el resto del país, los créditos representan solo un 25.7%. Empero, los deudores en Lima y Callao representan el 27.8%, mientras que en el interior del país es del 72.2% (SBS 2022a:4).

Finalmente, los créditos para hogares (consumo e hipotecario) en Lima y Callao, representan un 72.8%, en el interior del país, solo un 27.2%. Empero, los deudores en Lima y Callao representan el 61.4%, mientras que en el interior del país es del 38.6% (SBS 2022a:4).

2.3 Las Fintech

2.3.1 Definición de las Fintech

Teniendo en cuenta el marco teórico de la estructura y funcionamiento del sistema financiero peruano, de manera preliminar, consideramos importante explicar que la palabra Fintech proviene de los vocablos ingleses '*Financial technology*', y está referida a la relación que puede existir entre las tecnologías digitales y el ámbito de lo financiero.

parciales en dicha cuenta. El banco tiene la obligación de hacer efectivos los cheques, según su forma de emisión, a la sola presentación del mismo, a menos que la cuenta no tenga fondos suficientes». (SBS 2017: 51).
[Énfasis añadido]

Para Igual Molina (2016) las Fintech son empresas innovadoras, cuyo surgimiento se ha dado en los últimos años, que buscan ofrecer soluciones financieras bajo el soporte de nuevas tecnologías, ofreciendo soluciones tanto para empresas como para personas físicas.

En consideración del BCRP (2017:1), «las Fintech son empresas orientadas a implementar innovaciones tecnológicas para proveer productos y servicios financieros, a veces de manera más eficiente y a un menor costo, en comparación con las empresas tradicionales».

De modo que se puede concebir a las Fintech como «la unión de las tecnologías digitales y los servicios financieros. Las empresas dedicadas a este ramo, las Fintech, utilizan nuevos modelos de negocios basados en el uso de estas tecnologías para brindar novedosos servicios financieros a personas, empresas y gobiernos (como sistemas de pagos móviles, préstamos de persona a persona, esquemas de financiamiento colectivo)» (INCYTU 2017:1)

A partir de lo expresado, se puede definir a las Fintech como una relación entre la tecnología y las finanzas que permiten poner a disposición de los agentes económicos que operan dentro del mercado, plataformas tecnológicas mediante las cuales se puede efectuar transacciones financieras de forma celeridad y a gran escala, dinamizando así el mercado financiero. Ahora bien, «estas empresas no solamente desarrollan nuevas plataformas, sino que están cambiando radicalmente el producto financiero mediante desarrollos tecnológicos enfocados en eliminar las ineficiencias de los productos financieros y, como consecuencia de ello, incrementar los potenciales márgenes de rentabilidad reduciendo costos de transacción, riesgos operacionales y de crédito». (Villafuerte 2019: 23)

En este punto, es importante resaltar el crecimiento extraordinario que ha tenido la digitalización del servicio financiero peruano: 230% en número de operaciones, y 32% en monto, entre enero de 2020 y 2022 (SBS 2022:4). Dichas cifras en el periodo indicado evidencian que el factor de la covid-19 aceleró en gran medida el uso de las plataformas digitales en el Perú, incluida las Fintech. Mayoritariamente, y como veremos más adelante, a través de los servicios financieros de pagos.

2.3.2 Las Fintech dentro del sistema financiero peruano

En el Perú se han identificado 171 Fintech³⁷, constituidas de acuerdo con lo previsto en la Ley 26887, que aprobó la Ley general de sociedades o, en algunos casos a través de alianzas comerciales, como, asociaciones en participación o consorcios, asumiendo riesgos naturales vinculados a la seguridad cibernética, privacidad de datos y conducta en el mercado. (SBS 2022b:2)

A mayor detalle, las Fintech en el Perú pueden ser empresas no reguladas, pero solicitando la autorización de la autoridad para brindar los servicios financieros (aunque también pueden brindar servicios financieros que no necesitan de autorización), generándose en el mercado una competencia entre estas y las entidades financieras tradicionales en la provisión de los servicios financieros. Las Fintech pueden ser también empresas reguladas al formar alianzas comerciales con las entidades financieras o al obtener una licencia por parte de la SBS. De hecho, en el primer trimestre del 2022, la SBS identificó que 3 de cada 4 empresas del sistema financiero peruano contaban con soluciones tecnológicas a través de las Fintech³⁸.

Ahora bien, de acuerdo con la SBS, las Fintech, según su modelo de negocio o vertical elegida, se pueden dividir en seis segmentos: (i) Segmento de depósitos y créditos (banca digital, *Loan crowdfunding* y las plataformas de crédito), (ii) Segmento de pagos, compensaciones y liquidaciones (dinero electrónico y pagos digitales), (iii) Segmento de capital (*Equity crowdfunding*, que es la unión entre prestamista y empresas que necesitan financiamiento en forma de capital), (iv) Segmento de asesoría financiera. (*Robo Advice*), (v) Segmento de seguros (*Insurtech*); y, (vi) Segmentos de Criptomonedas (los criptoactivos).

En línea con lo indicado, a continuación, detallamos las verticales más importantes, por su representación en el mercado financiero peruano y los riesgos que derivan de cada una de ellas:

³⁷ Ver *Supra* 7

³⁸ A modo de ejemplo podemos indicar que para captar clientes y otorgarles préstamos 100% online, se han dado las siguientes alianzas: Empresas de crédito cfon la Fintech Solven, Banco el Comercio con la Fintech Kontigo.

- Préstamos: Son aquellas donde se facilita la publicación de ofertas de préstamos de persona a persona o de empresa a persona a través de las plataformas digitales. También se encuentran las operaciones de *leasing* financiero. En esta vertical se encuentra el riesgo operacional y cibernético.

Esta vertical representa el 25% del entorno Fintech (Finnovista 2021:11). En cuanto a ejemplos en este tipo de vertical, tenemos: Contigo en todo, Cumplo, *Findotech* y *Rapimoney*.

- Pagos: Permite el envío y recepción de dinero, local e internacional, para realizar transferencias entre cuentas. En esta vertical se encuentra el riesgo operacional y de liquidez, riesgo cibernético, protección de datos y protección de fondos.

Esta vertical representa el 23% del entorno Fintech (Finnovista 2021:11). Ejemplos en este tipo de vertical, tenemos: GeoPagos, Yape, *Niubiz*, PagoEfectivo, Culqui, LatinPay.

- Gestión patrimonial: «Plataformas digitales que facilitan la configuración de portafolios de inversión, como contrastan los perfiles de los consumidores con sus objetivos y el riesgo asociado a los instrumentos financieros. Además, pueden automatizar estos procesos sin necesidad de contar con un asesor intermediario». (Banco Interamericano de Desarrollo, Finnovista 2017:66). En esta vertical se encuentra el riesgo operacional, riesgo cibernético y conducta de mercado.

Esta vertical representa el 17% del entorno Fintech (Finnovista 2021:11). En cuanto a ejemplos en este tipo de vertical, tenemos: X-Cambio, TuCambista, Kambista, Zest, Decisión Capital, Cambio Seguro.

- Gestión de finanzas empresariales: «Plataformas digitales que brindan servicios financieros, como, servicios de facturación electrónica, contabilidad digital, gestión financiera e inteligencia empresarial y de cobro de pagos». (Banco Interamericano

de Desarrollo, BID Invest, Finnovista 2018: 117). En esta vertical se encuentra el riesgo cibernético y conducta de mercado.

Esta vertical representa el 5% del entorno Fintech (Finnovista 2021:11). En cuanto a ejemplos en este tipo de vertical, tenemos: E-Fact, Bedem, Quartus, Factura fácil, Fastura, Tienda Pago, Facturedo.

- Banca digital: Se caracterizan por brindar servicios financieros de iguales características que las entidades financieras tradicionales, pero en reemplazo de usar como canal de atención a los establecimientos en físico, se afianzan de los canales electrónicos y tecnológicos. En esta vertical adicional a los riesgos de crédito, de liquidez, y de mercado, se encuentra el riesgo cibernético.

Esta vertical representa el 3% del entorno Fintech (Finnovista 2021:11). En cuanto a ejemplos en este tipo de vertical, tenemos: Oliver Bank³⁹, que ofrece servicios de línea de crédito, préstamos, depósitos, fondos mutuos y pagos. B89, que ofrece servicios de líneas de crédito.

- Financiamiento colectivo (*Crowdfunding*): Préstamos de pequeñas cantidades de dinero del público general al público general. Para Galán (2020) este tipo se encontraría también dentro de la “financiación alternativa”, dentro de la cual se cuenta con la financiación participativa, cuyas plataformas utilizadas ponen en contacto a inversores particulares con emprendedores que requieren financiamiento para ejecutar sus proyectos.

Entre los riesgos asociados a este tipo de vertical tenemos, la asimetría de la información, riesgo moral sustentado en que existen deficiencias en la evaluación de los prestatarios, riesgo de conducta de mercado, y el riesgo de sobreendeudamiento basado en que sus clientes no están incorporados en la central de riesgo, lo cual limita un adecuado análisis de la capacidad de pago de los clientes por parte del

³⁹ De acuerdo con el Comunicado 014-12-2022, la SBS informó que esta Fintech tiene un esquema de negocio que no cuenta con su autorización para captar dinero del público.

sistema financiero, así como de los inversionistas y prestamistas de la plataforma (SBS 2022b:8).

Esta vertical representa el 2% del entorno Fintech (Finnovista 2021:11). En cuanto a ejemplos en este tipo de vertical, tenemos: Red Capital e Inversiones IO.

De acuerdo con Finnovista (2021:66) las verticales de préstamos y pagos son las que mayoritariamente se enfocan en atender a la población no bancarizada. La vertical de gestión patrimonial, en atender a pequeñas y medianas empresas (PYMES) y personas físicas no bancarizadas.

Es importante remarcar que los servicios financieros de préstamos y pagos, que están vinculados con operaciones que con mayor frecuencia realizan las personas para cubrir sus necesidades, vienen siendo puestos al servicio de la población excluida por la banca tradicional a través de la tecnología financiera.

2.3.3 Marco regulatorio del entorno Fintech en el Perú

De acuerdo con Sunstein (1999:53-54) muchas normas legales se diseñan con el objetivo de redistribuir recursos en la sociedad, siendo que en algunos casos ello está plenamente justificado en una legítima pretensión de un sector beneficiado con la norma legal. En este aspecto, la regulación se muestra, de manera clara, como un consenso respecto de aquello se cree es una finalidad pública; sin embargo, el autor analiza que en ocasiones la regulación a partir de una noción de redistribución de recursos no siempre beneficiará al sector menos favorecido. Entonces un enfoque de la pretensión desde lo privado no necesariamente justificará la intervención del Estado, sino que podría pretenderse el beneficio colectivo que incorpore la pretensión de un sector “significativo” de la sociedad.

Sobre este punto Breyer (2006:9) señala que una intervención del Estado a través de sus políticas de gobierno debe estar justificada en una finalidad pública objetiva que el mercado no puede alcanzar sin regulación, la misma que debería lograrse a un bajo costo. Es entonces

una visión más económica de la regulación en términos de eficiencia la que conducirá a sustentar la necesidad de regular.

Dicho lo anterior, se puede ensayar que, ubicados en el siglo XXI, las economías requerían una mirada exhaustiva y, a su vez, crítica, de un mercado emergente como es el de las Fintech, que permitiera extrapolar la necesidad de regular sin desincentivar su normal desarrollo innovador. Una tarea complicada, considerando que compartir el mercado con los proveedores financieros tradicionales no se agota en satisfacer la demanda de un sector excluido que no participa en la economía a través de actividades financieras, sino que se relaciona también con la gestión de los riesgos inherentes a estas actividades.

En España se dio un primer paso con la Ley 5-2015, la Ley de fomento de la financiación empresarial, que estableció el 'régimen jurídico' aplicable a las plataformas de financiación participativa, conocida como '*crowdfunding*', replicado en uno de los capítulos de la 'Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera', que fue publicada el 9 de marzo de 2018 en México, convirtiéndose en el primer país de la región en regular no solo el *crowdfunding* sino las Fintech, marcando así una diferencia sustancial con su antecedente español.

En Perú, dos años después, el 23 de enero de 2020, fue publicado el Decreto de Urgencia 013-2020, con el objetivo de 'promover el acceso al mercado de las micro, pequeñas y medianas empresas' (MIPYMES), así como el desarrollo de emprendimientos ubicados en su primera etapa de crecimiento y consolidación (*Startups*). Cabe precisar que, de una lectura de la Exposición de Motivos, se desprende que esta norma se gestó como un mecanismo para afrontar la desaceleración económica provocada desde el 2019 por la tensión político-comercial entre Estados Unidos y China. La regulación buscó equilibrar esta nueva crisis económica con la flexibilización en el acceso a los financiamientos para las MIMPYME, el fomento de emprendimientos de alto impacto y el desarrollo productivo empresarial a través de actividades no financieras –desintermediación–.

Cabe destacar que, el 9 de enero de 2020, antes de la publicación de la norma detallada en el párrafo precedente, se publicó el Decreto de Urgencia 007-2020, que aprobó el marco para la confianza digital y su fortalecimiento, cuyo objeto es precisamente garantizar la confianza en las operaciones y procesos digitales a nivel nacional, en línea con las recomendaciones de la 'Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico' (OCDE), vinculadas a la gestión de riesgos de la seguridad digital a nivel de los Estados. Ello, como parte del proceso de vinculación del Perú a la OCDE, declarado de interés nacional mediante el Decreto Supremo 086-2015-PCM⁴⁰. Si bien es cierto, esta norma se enfoca en las funciones del Gobierno Digital a propósito de la gestión de riesgos de la seguridad digital, aporta definiciones relevantes sobre los servicios propios del entorno digital en el ámbito público y privado.

En este punto, es importante mencionar que el 5 de julio de 2023 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial. A través de dicha norma se busca promover y supervisar el uso de la inteligencia artificial, así como de las tecnologías emergentes.

Por su parte, el 15 de mayo de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia 059-2020, como parte de una serie consecutiva de instrumentos legales de carácter extraordinario. El objetivo de la norma ha sido apaciguar los efectos negativos ocasionados por la pandemia, a través de la participación de la SBS, las instituciones del sistema financiero y las empresas emisoras del dinero electrónico, generando la apertura de cuentas en favor de los beneficiarios de los fondos liberados por el Gobierno Central. Asimismo, la norma dictó medidas destinadas a la disposición de instrumentos no financieros que permitan incrementar la productividad de las MIPYME y *startups*.

Teniendo en cuenta lo indicado, es importante mencionar que las autoridades encargadas de emitir regulación específica sobre las actividades financieras que pueden desarrollar las Fintech son el BCRP, SBS, y la SMV⁴¹, la cual será objeto de diagnóstico en el capítulo siguiente.

⁴⁰ Publicado en el diario oficial El Peruano, el 16 de diciembre de 2015.

⁴¹ De modo que, las empresas deben observar la siguiente normatividad para operar brindando cualquiera de los siguientes servicios financieros:

2.4 La inclusión financiera y la innovación digital

2.4.1 La inclusión financiera y su relación con el entorno Fintech

De acuerdo con Robert *Cull et al.* (2014:1) y Roa (2014), es en el año 2000 cuando el tema de la inclusión financiera cobró relevancia por el G20 (Grupo de los 20) y captó la atención global. De hecho, no era concebido como tal ni existía consenso sobre una definición, sino, fue inicialmente identificada como barreras de acceso al mercado financiero para sectores vulnerables.

Es en la cumbre del G20, versión 2009, celebrada en Pittsburgh – USA, donde se consideró la inclusión financiera como pilar fundamental para tener en cuenta dentro de las agendas de gobierno. *Cull et al.* recapitulan brevemente los antecedentes de la inclusión financiera como tema en las agendas de los organismos internacionales, indicando que en el 2013 más de cincuenta organismos internacionales normativos y regulatorios habían formulado un compromiso público para iniciar estrategias de inclusión financiera en sus países; mientras que el Grupo del Banco Mundial impulsó, en el mismo 2013, el objetivo global de acceso a los servicios básicos de transacción, representando un punto de quiebre trascendental. Así desde el año 2013 el Banco Mundial definió la inclusión financiera como «un mundo en el que todos tengan acceso a los servicios financieros que necesiten y puedan usarlos para aprovechar oportunidades y reducir su vulnerabilidad» (Cull, Robert, Ehrbeck Tilman & Holle, Nina, 2014:1).

-
- Resolución SBS 6284-2013 y modificatoria, para aquellas empresas que quieran dedicarse a emitir y brindar servicios de dinero electrónico. Siendo necesario contar con una licencia de funcionamiento por parte de la SBS, más adelante detallaremos en qué consiste, pues también se deben tener en cuenta la normatividad emitida por el BCRP.
 - Resolución SBS 1025-2005 y modificatoria, para aquellas empresas que quieran brindar el servicio de transferencia de fondos. Es necesario contar con una licencia de funcionamiento de la SBS.
 - Resolución SBS 6338-2012 y modificatoria, para aquellas empresas que quieran brindar el servicio de cambio de divisas o préstamos deben inscribirse en el registro de la SBS.
 - Resolución SBS 4358-2015 y modificatoria, para aquellas empresas que quieran dedicarse a adquirir instrumentos de contenido crediticio requieren estar inscritos en la SBS.
 - Resolución SBS 2413-2020 y modificatoria, para aquellas empresas que quieran dedicarse a brindar el servicio de arrendamiento financiero o leasing financiero.
 - Resolución SMV 045-2021 y modificatoria, para aquellas empresas que se quieren dedicar a brindar el servicio de crowdfunding. Es necesario contar con una licencia de funcionamiento de la SMV.

De acuerdo con la GPMI, la inclusión financiera significa que «las personas y las empresas tienen acceso a productos y servicios financieros útiles y asequibles que satisfacen sus necesidades (transacciones, pagos, ahorros, créditos y seguros) entregados de manera responsable y sostenible»⁴².

Asimismo, la OCDE, a través de la Red Internacional de la Educación Financiera (INFE), define a la inclusión financiera del siguiente modo: «La inclusión financiera se refiere al proceso de promoción del acceso asequible, oportuno y adecuado a una amplia gama de productos y servicios financieros regulados y ampliar su uso para todos los segmentos de la sociedad, a través de la implementación de soluciones a la medida y enfoques innovadores, incluyendo conciencia financiera y educación con el fin de promover el bienestar financiero, así como inclusión económica y social»⁴³ (citado en Atkinson y Messy 2013:11).

De las definiciones presentadas, se desprende que la palabra clave dentro del proceso para la inclusión financiera, es el 'acceso'. Ciertamente se trata de la etapa inicial dentro de este proceso, la cual estará complementada por el 'uso', entendido como la permanencia dentro de sistema financiero y la frecuencia en el empleo de las herramientas financieras colocadas en el mercado y, por último, la 'calidad', etapa final donde debería cerrarse el ciclo de la inclusión financiera, una vez que ésta alcanza niveles de satisfacción y estadía permanentes, en el marco de servicios y productos suficientes para satisfacer las necesidades de la sociedad con eficiencia y eficacia.

Según la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), existe hasta una cuarta etapa denominada de "bienestar"; más vinculada con la evaluación de los resultados de los niveles de satisfacción de los productos y servicios en la vida de los consumidores financieros.

En Perú, el Decreto Supremo 255-2019-EF, que aprobó la PNIF, ha recogido los conceptos antes detallados del proceso de inclusión financiera en los términos siguientes:

⁴² Ver en: <https://www.worldbank.org/en/topic/financialinclusion/overview>

⁴³ «Financial inclusion refers to the process of promoting affordable, timely and adequate access to a wide range of regulated financial products and services and broadening their use by all segments of society through the implementation of tailored existing and innovative approaches including financial awareness and education with a view to promote financial well-being as well as economic and social inclusion».

- **‘Acceso’:** «Implica poner al alcance de la población los puntos de atención del sistema financiero, incrementando la cobertura geográfica hasta llegar a la población actualmente insatisfecha o desatendida para ofrecer una gama de servicios de calidad».
- **‘Uso’:** «Entendido como el uso continuo y frecuente de los servicios financieros, lo cual puede ser logrado implementando mecanismos que generen confianza y ampliando la gama de servicios con orientación al consumidor».
- **‘Calidad’:** «Lograda con servicios financieros adecuados a las necesidades de la población, ofrecidos en un contexto de transparencia y debido respeto a los derechos de la población».

Por ello, es importante comprender cuál es el impacto de la inclusión financiera en los distintos niveles económicos (micro y macro) para, a partir de ello, diseñar y enfocar correctamente una regulación, una política pública o un programa impulsado desde el sector privado o la sociedad civil. Algunas discusiones académicas parten del análisis de la relación entre la inclusión y la estabilidad financieras.

En palabras de Roa (2014), si bien existen algunas teorías que postulan que la inclusión financiera podría empeorar la asimetría informativa (denominada por la autora como fricciones) vinculada a la intermediación financiera, generando un deterioro en el sistema; una inclusión financiera pone a disposición de la sociedad mayores y diferenciadas oportunidades que promueven la estabilidad financiera.

Compartimos la idea central de la autora, en la medida que, Hanning y Jansen (2010), autores que postulan la teoría de una inclusión financiera perjudicial para el sistema, parten de una premisa sesgada, en tanto si bien los sectores excluidos del sistema financiero tradicional desarrollan actividades financieras informales, ello, no necesariamente, debe ser interpretado como un elemento de riesgo en el sistema financiero, independientemente si luego forman parte de la banca tradicional o la banca no tradicional. Así, por ejemplo, desde un “enfoque del nivel económico”, como bien señala Roa, (i) los ahorristas y prestamistas de baja renta

son quienes mantienen un comportamiento sólido en épocas de crisis, dado que la fuente de sus ahorros permite asumir, de manera segura, sus deudas frente a los prestamistas, a diferencia de los clientes de altas rentas del sector financiero, cuyos riesgos serán igual de altos frente a una crisis financiera global; y, (ii) lejos de asumir que los sectores excluidos del sistema financiero tradicional representan un mayor riesgo que el de los sectores no excluidos, el riesgo que representan puede ser tratado a través de normas prudenciales de regulación y supervisión.

Resulta ejemplificador el caso citado por Roa, de Shri H. R. Khan, subgobernador del Banco de la India, autoridad que resalta la regulación y los programas de educación financiera para obtener una real inclusión financiera. Así, a partir de la propia experiencia del funcionario indio, un sistema financiero diversificado contribuye a la estabilidad financiera, en la medida que abarca un espectro más amplio de agentes económicos como, por ejemplo, clientes cuyos depósitos son de baja renta, pero al ser una gran cantidad de clientes y con una mayor estabilidad, representan una fuente continua de renta para el sistema financiero.

Asimismo, según la experiencia del subgobernador, el reducir el sector informal mantiene una política monetaria estable, pues trasladar la circulación de dinero en efectivo informal al sector bancario, previene actos ilícitos como el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

En efecto, la inclusión financiera contribuye a la gestión de los riesgos económicos en los hogares e incentiva la inversión en los pequeños negocios, aporta modalidades innovadoras de contratación; y, reduce las desigualdades de ingresos, generando también una mayor estabilidad social y política.

Ahora bien, conforme se ha expuesto en los acápites precedentes, la banca tradicional se presenta como un sistema que, frente a las exigencias actuales de los consumidores de productos y servicios financieros, no en todas sus alternativas se sostiene como la opción más adecuada. En efecto, el avance de la tecnología ofrece una gama de soluciones que se corresponde con la demanda de un público también tecnológico, es decir, un consumidor que se ha adiestrado en las herramientas digitales que le ofrece la tecnología. Así ocurre, por

ejemplo, con “lo *Smart*”, donde el “ciudadano de a pie” está familiarizado con la dinámica de los equipos inteligentes, de los aplicativos, la *big data* y, en general, con todo lo que ofrecen las TIC (Tecnología de la información).

Sobre este punto, Naranjo (2020) resalta el factor distintivo de las Fintech, en el sentido que siempre buscan proponer mecanismos alternativos en su objetivo de incrementar su cartera de clientes, valiéndose de que hoy en día las personas tienen acceso a un dispositivo móvil y conexión digital, elementos que les permiten multiplicar las opciones de efectuar operaciones financieras a costos de transacción más bajos que dentro de la banca tradicional. Al respecto, precisamente la banca tradicional no es ajena a la revolución digital, en tanto ésta ofrece a los usuarios experiencias novedosas que, más allá de su carácter innovativo intrínseco, resultan en importantes herramientas al servicio del consumidor financiero, hecho que, así mismo, se refleja en un sistema financiero estable.

Naranjo añade que esta complementariedad entre la banca tradicional y las Fintech conlleva a una mejora en los procesos y la experiencia usuario (UX), que se materializa en ahorros más eficientes o, *p.e.*, inversiones más informadas. En estos procesos, incide el autor, normalmente se suscitan cambios culturales, organizacionales y la adopción de modelos de trabajo diferentes de los tradicionales; sin embargo, en opinión nuestra, dichos procesos ocurren, en su mayoría, con clientes cautivos de la banca tradicional. Es decir que, la banca tradicional rediseña la estructura de sus productos para su cartera de clientes, al margen de aquel porcentaje de clientes nuevos que, ciertamente, contratarán con ellos motivados también por las opciones digitales que pongan a su disposición.

Ahora, ¿Esta complementariedad perjudica el mercado? -sostenemos que no-, en la medida que incorpora en el mercado una dinámica diferente en las operaciones financieras; empero, no abarca todo el espectro donde se ubican otros sectores que requieren operaciones financieras formales y que, incluso, nunca se han ubicado ni siquiera en la etapa de ‘acceso’. Es en esa brecha donde el rol de las Fintech actúa con relevancia para la sociedad, dado que incorpora lo que denominaremos, en el marco de nuestro trabajo de investigación, ‘proximidad’. Es decir, una aproximación a las operaciones financieras, una cercanía producto de una mejor conectividad, de trámites reducidos y menos tediosos e información

más amigable, generará ya no solo cambios organizacionales o de modelos de negocio, sino cambios idiosincráticos, cambios culturales profundos en la concepción de 'la cosa financiera'.

En este punto, reiteramos lo dicho en páginas precedentes en cuanto a la Agenda 2030 de las UN, en cuanto a la preponderancia de las Fintech para 'reducir la exclusión financiera y la desigualdad en los ingresos de la población', para lo cual resulta determinante apelar a la innovación en aras de contar con sistemas digitales sostenibles y un entorno regulatorio idóneo. A modo de ejemplos, se encuentran las experiencias de Brasil, México y Colombia, que serán desarrolladas en el siguiente capítulo del presente trabajo.

Ahora bien, es acaso la vertical de pagos una de las que mejor evidencia esa potencialidad inclusiva de las Fintech descrita en líneas anteriores, debido a que el pago es una de las operaciones financieras más cotidianas, periódicas y recurrentes en las actividades de la población y, por ello, una actividad que incrementará la demanda de servicios financieros en la medida que estos oferten posibilidades más amigables, asequibles y funcionales, en definitiva, que permitan y contribuyan con 'el acceso' y 'uso' de servicios financieros de 'calidad'.

Al igual que ocurre con el acceso a los denominados 'servicios básicos' como son el agua potable, la electricidad y el desagüe, en los servicios financieros también se procura el bienestar económico de la población. Acceso es bienestar social, puesto que el auge económico no se mide únicamente a razón de indicadores macroeconómicos como el Producto Bruto Interno (PBI), sino también se verifica en las estadísticas que reportan un incremento en los niveles de vida. Así como una población con agua, luz y desagüe es una población que goza del bienestar económico de un país porque accede y usa servicios básicos de calidad, una población que accede a servicios financieros que le permita realización operaciones básicas de pago que doten de fluidez, rapidez y efectividad sus actividades, es una población que goza de inclusión financiera. Teniendo en cuenta este punto, en el siguiente capítulo analizaremos a la Fintech 'Agente Cash', que es un modelo de inclusión financiera para el servicio de pagos (específicamente de recaudación).

Considerando lo indicado, es importante mencionar que, de acuerdo con el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) -2016, existe una notable diferencia entre los pagos de alto valor y aquellos de bajo valor, pero más frecuentes, y es que estos últimos están enfocados en las necesidades cotidianas e inmediatas de la población. Asimismo, con la rápida incursión de la tecnología en los quehaceres de la población, que no es ajena a la telefonía móvil, la *Internet*, el fenómeno *contactless*, los terminales de pago, las tarjetas, entre otros, ha permitido acceder con cada vez menos barreras a una variada gama de servicios y productos que facultan a un sector antes excluido, a participar de las operaciones financieras a la vez que ejecutan operaciones de pago.

En ese sentido, el presente trabajo muestra estos importantes atributos de las Fintech para reducir la brecha de inclusión financiera en el Perú de manera indirecta a través de la reducción de costos de transacción que aportan las verticales de pagos.

2.4.2 La aplicación de los principios LASIC en las Fintech

En este punto, y luego de haber revisado brevemente algunos antecedentes de como se ha ido asimilando la definición de 'inclusión financiera' en el mundo, desde ser entendida como una 'barrera de acceso al mercado financiero' (G20 del año 2000), pasando por comprensiones más utilitarias pero que, a la vez, reconocen en la inclusión financiera un vehículo de acceso a servicios y productos financieros que signifiquen oportunidades enfocadas en el consumidor financiero y la reducción de la vulnerabilidad social (Banco Mundial), al entenderla como el 'acceso a servicios y productos útiles y asequibles' (GPII), corresponde decantar este desarrollo teórico en la definición esbozada por la OCDE detallada en el acápite anterior, más exacta y acorde con la innovación digital.

Tal definición entiende a la inclusión financiera como un proceso destinado a ofertar productos y servicios financieros a grupos sociales excluidos de tal mercado, no solamente mediante un enfoque basado en el consumidor financiero, sino también a través de un enfoque basado en la innovación con inclusión económica y social.

El proceso antes señalado parte de la premisa de que la inclusión financiera supone un acceso, pero uno asequible, amigable, posible y con bajos costos de transacción. En este punto de ignición del proceso resulta pertinente traer a colación a los principios LASIC⁴⁴ postulados en el año 2015. De acuerdo con Kou Chuen y GS Teo (2015), investigadores de la Universidad de Singapur y coautores de esta teoría económico-financiera, los referidos principios pueden ser aplicados como fórmulas de éxito por aquellas empresas que inician sus actividades de manera sostenible y con proyección social, que entre sus propósitos contemplan la finalidad de reducir la desigualdad financiera, objetivo que además de tener un efecto social al disminuir la exclusión de segmentos apartados del sistema financiero tradicional, tiene también un impacto en la economía de los países. Al respecto, precisamente los autores señalan que «Las empresas LASIC deben concentrarse en atender a los no bancarizados y sub bancarizados, ya que la tecnología reduce sustancialmente los costos comerciales y abre nuevas oportunidades»⁴⁵.

Los investigadores singapurenses postulan los siguientes principios:

- **Bajo margen de beneficio (*low profit margin*):** vinculado directamente con la etapa inicial de las empresas, en la que se requiere la formación de lo que los autores denominan una ‘masa crítica’, es decir, un conglomerado de consumidores que normalmente buscan adquirir productos y servicios al menor costo posible o, incluso, sin costo alguno, valiéndose de la *Internet*, y donde las empresas no reportarán mayores beneficios, sino por el contrario altos costos de ingreso al mercado como, por ejemplo, marketing y externalidades de red; pero que, a su vez, representa una posterior monetización a través de publicidad, tarifas, análisis de datos, etc. Por ello, en esta etapa resulta determinante la generación de dicha ‘masa crítica’, toda vez que, a mayor demanda, mayor circulación de información sobre los productos y servicios y, por tanto, mayor consumo por parte de otros consumidores.

⁴⁴ LASIC se forma de las primeras letras de los cinco principios postulados por los autores de esta teoría económico-financiera, a saber, *low profit margin*, *asset light*, *scalability*, *innovative* y *compliance (easy of compliance)*.

⁴⁵ «LASIC businesses should concentrate on serving the unbanked and underbanked, as technology substantially lower business costs opens as new opportunities».

- **Activos ligeros (*asset light*):** en la medida que las empresas tengan menos costos marginales en la etapa inicial de su formación respecto de sus costos fijos como, por ejemplo, una oficina de atención al cliente o un local de ventas, mayor será su escalabilidad y capacidad innovativa, máxime si emplea infraestructura dada en el mercado como los equipos móviles de los que ya disponen los consumidores.
- **Escalabilidad (*scalability*):** vinculado a las denominadas 'economías de escala'. Las Fintech deben tener la potencialidad de ir de menos a más, en términos económicos, por cada vez menos costes de producción. Partiendo de la propia naturaleza de las Fintech, esto es, de su relación con la innovación tecnológica, la expectativa en este tipo de negocios es que la vertiginosa revolución de la tecnología coadyuve e implique cada vez menos costes de producción, en una relación inversamente proporcional respecto de las ganancias y beneficios para las empresas.
- **Innovador (*innovative*):** las Fintech son intrínsecamente innovadoras y en ello cobra un rol importante la *Internet* y la telefonía móvil, donde los servicios brindados en el mercado financiero resaltan el *contactless* como principal instrumento de reducción de costes de transacción para los consumidores, hecho que en la realidad tendrá un matiz de inclusión financiera.
- **Facilidad de cumplimiento (*easy of compliance*):** se trata de generar espacios donde la innovación fluya con la suficiente holgura que requiere el tipo de servicios que brinda una Fintech, más aún si procura lograr inclusión financiera. Es importante que la regulación con la que se encuentren las Fintech que inician actividades no sea unos niveles de cumplimiento demasiado elevados, de estándares demasiado tan altos al punto que su cumplimiento suponga un impacto en el capital de ingreso al mercado. Como bien precisan Kou Chuen y GS Teo (2015), las Fintech deben funcionar, por lo menos en sus inicios, en un entorno con una regulación más ligera, de modo tal que, sus recursos estén dirigidos a la innovación más que al cumplimiento de una regulación excesiva que se convierta en un desincentivo.

Una vez planteados los principios LASIC, los autores de esta teoría los aplican a dos importantes casos a través de los cuales se advierte con mayor claridad como los pocos recursos, las barreras políticas o económicas y las deficiencias en la infraestructura de telecomunicaciones pueden jugar a favor de la inclusión financiera cuando las aptitudes para innovar surgen en el momento histórico oportuno. Precisamente, tal como refieren los autores, en los casos Alipay en China y M-Peso en Kenia, la oportunidad sucedió en el momento que ambas empresas reconocieron un nicho de negocio, es decir, una demanda poco atendida, donde la tecnología funcionó perfectamente, aproximando a sectores excluidos y gestando una 'masa crítica' a partir de una cartera de consumidores previamente conformada. De acuerdo con Kou Chuen y GS Teo (2015), los principios LASIS se aplican de la siguiente manera:

- **Caso Alibaba/Alipay:** Alibaba Group y sus subsidiarias a cargo de distintos servicios en línea y comercio electrónico, lanzó Alipay en el año 2004 con la finalidad de ofrecer servicios de depósito en garantía para aquellos que realizaban comercio electrónico directo con Alibaba. En este contexto de expansión de Alibaba en cuanto a logística, infraestructura y clientes, Alipay amplía sus servicios hacía las Fintech, aprovechando una cartera de consumidores forjada previamente.
 - Bajo margen de beneficio: siguiendo el modelo de bajo costo y bajo margen de beneficio para la empresa, Alipay reforzó la idea en los consumidores de contar con servicios adicionales por menos costo diluyendo en su mente la necesidad de acudir a otros proveedores similares. Así además de contar con servicios adicionales, se lanzó Yu'é Bao como fondo monetario en línea, Yu Le Bao como plataforma de entretenimiento, Zhao Cai Bao como plataforma de recaudación de fondos de inversión y Sesame Crediti como plataforma de calificación crediticia encargada de ofrecer perfiles crediticios en función al comportamiento de consumo de clientes de la cartera.
 - Activos ligeros: A través de MyBank, un banco en línea se prescindió de sucursales, ventanillas, entre otros espacios físicos.

- Escalabilidad: la aplicación del principio anterior permite mantener los costes de producción en un bajo nivel y así escalar más rápido conforme incrementa la demanda.
- Innovador: evidenciar en los bajos beneficios y la gratuidad en la oferta de productos y servicios, una manera de consolidarse en el mercado a través de la ‘masa crítica’, colocó a Alibaba frente al gran potencial que representaba Alipay y sus servicios de pagos y, en general, a una amplia gama de servicios adicionales que Alibaba brinda mediante sus subsidiarias.
- Facilidad de cumplimiento: un actor determinante en la expansión de Alibaba fuera del territorio chino, luego de la oferta pública inicial (OPI) del 2014, es la estructura de entidad de interés variable (VIE), comúnmente conocidos como empresas *offshores*. Sobre el particular, si bien el gobierno de China no ha aprobado el empleo de este modelo, tampoco lo ha prohibido, pasividad que podría obedecer a los importantes réditos que proveen las empresas chinas a través de este mecanismo, siendo esta pasividad una muestra de regulación flexible para los proveedores. Lo cierto es que, tal como se mencionó, la oportunidad histórica aprovechada por Alibaba permitió gozar en sus inicios de expansión de esa regulación ligera que, de hecho, le permitió ser una de las primeras empresas en obtener una licencia de pago de terceros emitida por el Banco Central de China.
- **Caso M-Peso de Safaricom:** se trata de un servicio lanzado en Kenia en el año 2007, para transferencia de dinero móvil con la más amplia cobertura en zonas rurales. A través de un equipo móvil se realiza transferencias, envíos de remesas, pagos locales, etc. M-Peso ha llegado a otras latitudes como Tanzania, Afganistán, Sudáfrica, India y Europa del Este.
- Bajo margen de beneficio: al inicio existió una fuerte inversión en marketing, sin tarifas de afiliación, se brindaba servicios empleando SMS gratuitos y paga comisiones a los agentes desde los cuales se pueden realizar las operaciones. Es decir, altos costes de producción y bajos beneficios en la etapa inicial.

- Activos ligeros: empleo de tiendas minoristas como agentes, dinero depositado en cuentas de bancos comerciales.
- Escalabilidad: conforme aumenta la adquisición y uso de dispositivos móviles, aumenta el alcance del servicio, con lo cual, M-Pesa está incorporando el avance de la tecnología como un mecanismo que disminuye sus costes de producción en favor de su crecimiento económico.
- Innovador: reducción notable del uso de dinero efectivo, pagando facturas, seguros, transporte público, ahorro de dinero, retiro de dinero, cobro de pensiones, desembolso de préstamos. A través de PesaPoint, clientes de M-Pesa puede usar la red de cajeros automáticos de dicho proveedor. Otro servicio innovador es Lipa Na M-Pesa con el cual las pequeñas y medianas empresas pueden efectuar operaciones de cobranza y pago sin efectivo y M-Shwari que permite realizar operaciones en cuentas de ahorro mediante teléfonos móviles. Una innovación importante es la implementación de la tarjeta SIM M-Pesa que a través de un SMS M-Pesa ofrece sus servicios sin necesidad de un smartphone, dato no menor si se trata de una economía emergente.
- Facilidad de cumplimiento: M-Pesa brinda servicios en economías emergentes donde los gobiernos no son ajenos a las necesidades de los sectores excluidos, donde la tecnología puede ofrecer inclusión financiera. En este contexto, una regulación ligera se presente como una necesidad insoslayable. Así, las regulaciones de los sistemas nacionales de pago (NPS) emitidas en el 2014 por el gobierno keniano permitió que las empresas sigan brindando sus servicios mediante SMS y, en general, con la estructura comercial basada en la telefonía móvil existente.

2.5 La inclusión financiera digital en el Perú

2.5.1 Brecha de la inclusión financiera digital en el Perú

En el Perú, según Jorge Vargas (2022:29), «la inclusión financiera digital se encuentra relacionada con la posibilidad de contar con acceso a los servicios y productos financieros digitales y con ella, a una mayor cantidad de información al tener la posibilidad de hacer uso de servicios bancarios, pensionarios y de seguros en línea».

Igualmente, es importante tener en cuenta que, entre los factores que aceleran la inclusión financiera digital⁴⁶ se encuentran: (i) identificación del cliente, así por ejemplo, en Reino Unido las Fintech junto con las autoridades gubernamentales implementaron la plataforma “una identidad portátil”, que permite conocer mejor a cada cliente y minimizar los costos en las campañas financieras, de modo que sirva a las empresas a expandirse rápidamente (ii) infraestructura legal, (iii) educación financiera digital, (iv) entorno regulatorio, las experiencias de RegTech y SupTech, que utilizan la tecnología para mejorar los procesos regulatorios y de supervisión, respectivamente, (vi) financiación a innovaciones. (Ratna Sahay et al., 2020)

Ahora bien, según el estudio realizado entre el 2014-2019 por el INEI a cargo de Jorge Vargas, tenemos que en el Perú los factores que limitan la inclusión financiera digital tienen fundamento en que, la población vulnerable tiene poca capacidad de acceso a dispositivos móviles que les permitan navegar en *internet*, falta de infraestructura de banda ancha móvil, y falta de estrategias de educación. Dicho de otro modo, la inclusión financiera digital está limitada por la brecha digital, que es la imposibilidad de hacer uso de las TIC, que comprenden los dispositivos móviles, servicios de banda ancha, internet, software.

Conjuntamente, el estudio realizado reveló que las regiones de Huancavelica, Cajamarca, Huánuco y Amazonas son las que menos avances tienen en inclusión financiera digital, principalmente por el acceso y calidad de los servicios financieros (Jorge Vargas 2022:82), dato que puede estar vinculado con el hecho de que son las regiones donde la pobreza más se agudizó durante la pandemia. Asimismo, otro dato resultante de dicho estudio refiere que Arequipa es la región con mayor avance en inclusión financiera digital, excluyendo a Lima del análisis.

⁴⁶ Mayor desarrollo se puede encontrar en el capítulo 7 “¿Cuáles son los factores que permiten y limitan la inclusión financiera digital? de la promesa de Fintech: la inclusión financiera en la era posterior al COVID-19.

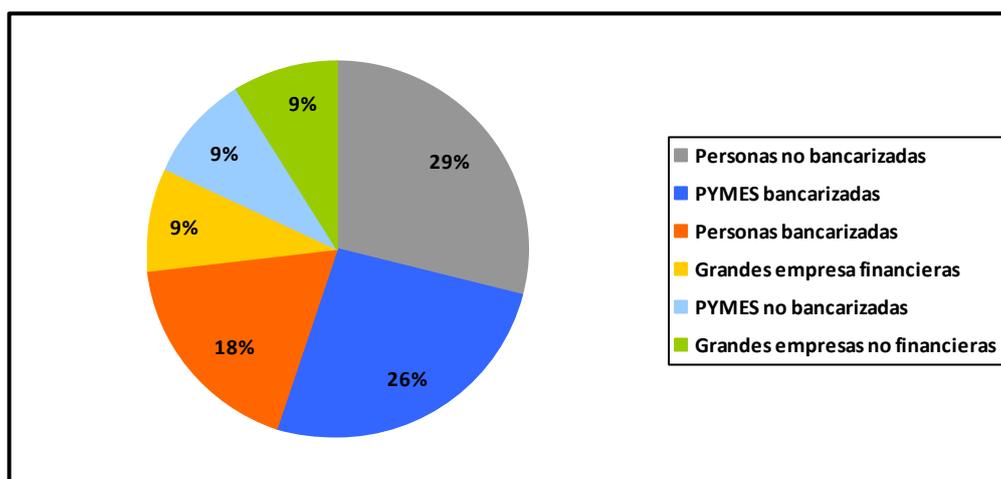
Sobre los hallazgos del estudio referido, cabe precisar que reflejan una realidad peruana del periodo 2014 – 2019. A diferencia de ello, según la información del Informe Técnico 2 de junio de 2022, elaborado por el INEI, debemos poner en relieve que, desde el 2020, en el Perú, se ha incrementado el acceso a la telefonía móvil en los hogares de las zonas rurales, según área de residencia, del 85.1% en el 2020 al 84.9% en el 2022; así como, el acceso al *internet*, del 6.2% en el 2020 al 18.8% en el 2022. En las zonas urbanas, a excepción de Lima Metropolitana, las cifras son mejores. El acceso a la telefonía móvil representó un 96.4% en el 2022, frente a un 95.1% en el 2020, mientras que, el acceso a internet representó un 61.1% en el 2022, frente a un 41.3% en el 2020.

2.5.2 El entorno Fintech y su relación con la inclusión financiera en el Perú

Como se ha indicado anteriormente, las Fintech permiten poner a disposición de los agentes económicos que operan dentro del mercado, así como de la población excluida, plataformas tecnológicas mediante las cuales se pueden efectuar transacciones financieras de forma celer, a gran escala, y a bajos costos.

En el Perú, se advierte que el mercado donde las Fintech brindan sus servicios, mayoritariamente, tienen su foco en la población no bancarizada, en términos de volumen de ingresos. Al respecto, la siguiente figura muestra la distribución del mercado financiero atendida por las Fintech en el Perú:

Figura 3: Distribución del mercado atendido por las Fintech en el Perú



Elaboración nuestra
Fuente: Finnovista (2021:17)

En consecuencia, de acuerdo con la figura 3, se puede advertir que las Fintech en el Perú tienen mayor población atendida fuera de la banca tradicional, pues su mercado foco está comprendido por población no bancarizada en un 29%. También se encuentran las PYMES no bancarizadas y las grandes empresas no financieras, cada una con 9%. Además, las Fintech de las verticales de préstamos y pagos son las que más se enfocan en atender a la población no bancarizada. Por su parte, la vertical de gestión patrimonial, en atender a PYMES y personas físicas no bancarizadas (Finnovista 2021:66).

Así, se tiene que las Fintech en el Perú, en misión y visión, cumplen con el propósito de operar como un mecanismo de inclusión financiera, en tanto mayoritariamente están centrando sus esfuerzos por atender a la población que no está siendo atendida por la banca tradicional, ahí donde se necesita un mecanismo financiero para poder incluir a la población, que en gran medida son las más vulnerables.

Es importante indicar que la estrategia de monetización de las Fintech en el Perú para conseguir ingresos y permanecer en el mercado, se centra en las cuotas de transacción, software como servicio (*Saas*), tasas de interés, y marketing de afiliación y generación de leads. (Finnovista 2021:18)

2.6 Incentivos que promueven mejorar la oferta de servicios financieros

Teniendo en cuenta que, a través del presente trabajo de investigación se realizará un desarrollo de la PNIF y de las normas en materia de las Fintech y su participación en el mercado financiero, es importante contar con un análisis acerca de los incentivos como medios para promover la mejora en la oferta de los servicios financieros.

Así, de acuerdo con la denominada 'teoría de la regulación económica' Stigler (1990:84), uno de los recursos medulares del Estado, respecto del cual además detenta exclusividad, es el poder de coerción, siendo un claro ejemplo de naturaleza confiscatoria lícita, la tributación. En efecto, el Estado tiene la facultad, a través de la promulgación de normas legales, de incidir en la esfera económica de los agentes del mercado, sean personas naturales o jurídicas, estableciendo, además, diferentes rangos tributarios, exclusiones, exoneraciones y demás

medidas, dependiendo de la capacidad contributiva de cada agente, actividades gravadas, base imponible, entre otros elementos y criterios relacionados con las actividades económicas. Pero, la tributación es solo uno de los distintos campos en el cual se pone de manifiesto el poder coercitivo del Estado. Existen diferentes medidas económicas, políticas, sociales y de otra índole como, por ejemplo, los subsidios, el control del acceso y salida al mercado y, en algunos casos incluso, control de precios.

No obstante, una regulación estará justificada en aquellos casos en los que un mercado no regulado se encuentre con obstáculos para lograr los resultados esperados en el marco de la actividad desempeñada dentro de dicho mercado. Pese a no existir un consenso sobre el particular, la doctrina refiere dos instrumentos o métodos regulatorios: (i) regulación social, normalmente enfocada en temas como la salud, el medio ambiente, protección al consumidor, y vinculada a externalidades y asimetría informativa; y, regulación económica; aplicada en supuestos de falta de competencia. (Ogus, 2007:274)

Más allá de los términos, resulta importante traer a colación algunos de los instrumentos de los cuales se vale la regulación social descrita por Ogus (2007). Así, por ejemplo, el 'control previo' describe un método regulatorio en el cual los agentes obtienen permisos, licencias, autorizaciones y similares, antes de iniciar sus actividades en el mercado, frecuentemente asociado a altos costos de transacción al requerirse ciertos 'estándares de calidad' y a costos de oportunidad por el tiempo de espera de las licencias y permisos. De hecho, tales estándares son verificados a través de los denominados 'controles *ex ante*' a fin de evitar infracciones o conductas anticompetitivas. Asimismo, el autor describe la 'provisión de información', como un método donde se prefiere que los agentes proveedores que participan en el mercado suministren información relevante y suficiente a los consumidores, antes que imponerles altos estándares de cumplimiento.

Finalmente, Ogus (2007) hace alusión a los 'instrumentos económicos', que no son otra cosa que incentivos económicos, como una alternativa a la regulación de 'comando y control'. Resulta ejemplificador el caso de los permisos para contaminar, donde es esperable para rectificar las externalidades negativas es que el monto que el Estado establezca para permitir la conducta debe ser, cuando menos, igual al daño marginal generado.

Otra clasificación general sobre los diferentes tipos o sistemas regulatorios donde se diferencia una 'Regulación por tasa de retorno' (*cost plus*) y una 'Regulación por incentivos' (RPI-X). Asimismo, en el caso de esta última, podría establecerse cierta flexibilidad en la regulación, con lo cual la "Regulación por incentivos" determinará distintas estructuras tarifarias para los proveedores dentro del mercado. (Greco *et Al*, 2008)

Para Greco (2008), la 'Regulación por tasa de retorno' tendrá altos o bajos niveles de incentivos dependiendo de la fuerza que tenga el esquema que se estructure. De acuerdo con la ecuación esbozada por el autor ($T=a+(1-b)C$), donde T =nivel de tarifas, a =margen fijo, b =poder o potencia del esquema de incentivos y C =costo; cuando ' b ' tenga valor '0', es decir, una baja o nula potencia en los incentivos, los proveedores de servicios no se verán motivados a mejorar la calidad puesto que su beneficio será exactamente el mismo incluso si bajan sus costos; es decir, la regulación tendría baja fuerza incentivadora. Sin embargo, si ' b ' detenta un valor de '1', que implica que el esquema empleado tiene un mayor énfasis en los incentivos, los beneficios se maximizan frente a una disminución en el costo.

Bajo el esquema anterior, cobra preponderancia el esfuerzo por corregir la asimetría informativa en el binomio 'ente regulador-empresa regulada'. Ciertamente, como postula Greco (2008), en una regulación tradicional se presume que el ente regulador conoce toda la información sobre la materia a regular; pero, ello ni siquiera se aproxima a la realidad en el mercado y, menos aún, en los mercados emergentes como es, por ejemplo, el de las Fintech. De hecho, bajo la consideración del autor, la simetría de la información en dicho binomio no existe dado que es natural que la empresa regulada conozca mejor su negocio y los costos que éste genera; en cuyo caso, la asimetría no se anula solo se reduce y/o se corrige.

La corrección de la asimetría informativa en la relación 'ente regulador-empresa regulada' busca que la empresa, como proveedor que conoce y maneja la información, no genere las denominadas 'rentas informativas', como resultado de un esquema de incentivos con alta potencia ($b=1$) que es estructurado de esa forma a partir del desconocimiento de información que solo conoce la empresa. Es decir, en un escenario de una alta asimetría informativa, el Estado colocará altos incentivos, sin saber si los costos incurridos por el proveedor son altos

o bajos, toda vez que, ante dicho desconocimiento el ente regulador preferirá optar por altos niveles de incentivos.

Al respecto, Aguilar (2003) señala, a propósito de la 'regulación por incentivos', que la idea de obtener mejores resultados a través de una regulación basada en la competencia cobra sentido en la denominada 'libertad de gestión' por parte de la empresa regulada que, en su calidad de proveedor de servicios, se somete a una gama de reglas del mercado, de cara a un ente regulador preocupado por reducir la asimetría informativa.

CAPÍTULO III. DESARROLLO DEL TEMA

Al respecto, cabe tener en cuenta que en este capítulo realizaremos un diagnóstico de la regulación específica emitida por la SBS y BCRP, así como de la PNIF, en el extremo de su objetivo prioritario 2, con la finalidad de identificar las fallas regulatorias y de incentivos que no permiten contar con mejor oferta de servicios financieros, y por ende que están limitando la inclusión financiera en el Perú.

Para tal efecto, y tal como se mencionó en la metodología del presente trabajo, aplicaremos un enfoque cualitativo y mixto, así como también nos afianzaremos de la herramienta de la evaluación ex post, que nos permitan evidenciar, con base a la información recopilada, entrevistas a especialistas y encuesta realizada a las Fintech en el Perú, por qué la Resolución SBS 6284-2013, Resolución SBS 211-2021, la Resolución SBS 2429-2021, y la Circular 024-2022- BCRP, así como la PNIF, en el extremo del objetivo prioritario 2, no han logrado los resultados deseados, que es contar con mejor oferta de servicios financieros para reducir la brecha de inclusión financiera en el Perú.

En este punto, es importante mencionar que, de acuerdo con la OCDE, el ciclo regulatorio comprende 4 etapas, las cuales son el desarrollo de la política pública, y elección de instrumentos, el diseño de la nueva normativa o revisión de la existente, la implementación de la regulación, y el monitoreo y evaluación de sus efectos.

En esa línea, Coglianese menciona que el monitoreo y evaluación de los efectos de la regulación o la evaluación ex post o «implica mirar hacia atrás para ver si es que la

regulación ha funcionado como fue planteada [...] entendiendo la palabra “funcionar” como la situación en la que existe “alguna mejora en las condiciones del mundo como consecuencia de la intervención regulatoria» (citado en Ochoa diapositiva 17).

3.1 Un acercamiento al rol de las Fintech en mercados internacionales en materia de inclusión financiera

3.1.1 La experiencia de las Fintech en México

En el 2016, el gobierno de México presentó la Política Nacional de Inclusión financiera, el cual comprendió 6 ejes principales; siendo el objetivo para el eje 2 denominado Uso de innovaciones tecnológicas para la inclusión financiera, el aprovechamiento de las innovaciones tecnológicas para lograr la ampliación en el uso de los productos y servicios financieros dentro de un marco regulatorio que brinde seguridad a todos lo que participen en el sistema financiero. Aún más, el elemento 2.3) del eje en análisis, tuvo como prioridad el «establecimiento de mecanismos de coordinación entre autoridades, gremios de los sectores financiero y emprendedor de aplicaciones tecnológicas financieras (Fintech) para fomentar el desarrollo de soluciones de inclusión financiera, viables y seguras para el mercado mexicano» (PNIF México 2016:29).

Este plan significó un cambio para la población mexicana porque permitió establecer los primeros pilares para una histórica inclusión financiera a través de las plataformas digitales, necesidad que a su vez aceleró la participación y el crecimiento paulatino de las Fintech en México.

Así, para la población mexicana en el 2017, que ascendía a 124 777 326 habitantes (Banco Mundial Datos: 2022), de las cuales el 30% utilizaba TIC como PC e internet”, existían en México 180 Fintech (Banco Interamericano de Desarrollo, Finnovista 2017:78), concentrados, principalmente, en cuatro segmentos: emprendimientos, 59; en pago, 50, en gestión de finanzas personales, 22; y, en finanzas empresariales 21. (2017:79).

Además, dado el surgimiento de nuevas formas de innovación digitales en México, existió el apoyo del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) del grupo BID (2017:15), dedicado a apoyar estos emprendimientos en Latinoamérica. Siendo que, para el 2017 apoyaron un total de 57 emprendimientos ubicados en los países de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y México (*Payclip*).

En esa línea de trabajo, el BID ha venido sugiriendo a los gobiernos latinoamericanos, como, México, «**la creación de bancos de prueba regulatorios** (regulatory sandboxes) con dos finalidades principales: (i) establecer un diálogo más directo entre la industria Fintech en general y los supervisores y reguladores para entender la naturaleza de los negocios y la regulación ; (ii) permitir una transición más suave para las plataformas y emprendimientos Fintech y sus entes de control hacia una supervisión basada en las verdaderas actividades de la industria» (2017:90).

En este periodo, si bien el ecosistema Fintech ha tenido mayor relevancia en el sistema financiero como parte una política nacional en México. Los emprendedores en una encuesta realizada en el 2017 sobre la regulación Fintech en México, indicaron con un 41.0% que «no existe regulación específica y sí se requiere» (2017:92). Es decir, para ellos, no solo sería necesario la implementación de programas de incubación de emprendimientos en tecnologías financieras digitales, mayores inversores extranjeros, conferencias sobre la materia, sino la elaboración y emisión de una regulación específica en Fintech.

En razón a la implementación de una verdadera inclusión financiera y debido a la necesidad de los emprendedores en las plataformas financieras digitales que se encontraban en crecimiento, el gobierno mexicano apertura el 19 de septiembre de 2017 a través del portal web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)⁴⁷ el anteproyecto de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, que desde esa fecha contaba con la opinión del Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio (SIMIR) en los siguientes términos:

⁴⁷ Mediante su Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), antes la Comisión Federal de la Mejora Regulatoria (COFEMER).
Enlace: «<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/20718>».

«[...] el anteproyecto representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados, [...]. Además, con el anteproyecto se mitigan los riesgos legales a que podrían estar sujetos los servicios y operaciones realizados a través de las instituciones de tecnología contempladas en la nueva regulación, y permitirá al mercado acceder a la innovación tecnológica; incentivará la creación de nuevos negocios y el flujo de financiamiento e inversiones a través de nuevas alternativas. Si bien, la regulación genera costos y obligaciones a quienes pretendan participar y beneficiarse de ella, los beneficios que sin duda alguna ofrece son superiores en cuanto a certeza regulatoria e incentivos de negocio. Por otra parte, esta regulación constituye un mecanismo de inclusión financiera para propiciar el acceso a fuentes de financiamiento a una mayor parte de la población, así como el incremento en la sana competencia y la reducción de costos transaccionales como consecuencia directa de la apertura del mercado a nuevos participantes financieros [...]» (COFEMER 2022: Calidad regulatoria. Enlace: «<https://cofemersimir.gob.mx/mirs/43471>»).

Cabe mencionar que el anteproyecto en mención ha obtenido pocos comentarios desde su publicación. Entre ellas, básicamente, tenemos la participación de la Asociación de Bancos de México (ABM), de la Fintech México A.C., de la Comisión Nacional Bancaria de Valores (CNBV), y del Banco de México. Es decir, no hubo una verdadera participación en esta etapa de promoción de la norma sobre las Fintech en México. Quizá por la falta de consensos y por la carencia de mecanismos que promuevan la participación, sobre todo de los más interesados, como, las Fintech y la población que necesita ser incluida al sistema financiero.

Luego de obtener los comentarios, y emitir el dictamen total, con efectos de final, sobre el anteproyecto en mención, el 9 de marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para regular las instituciones de tecnología financiera⁴⁸, cuyo objetivo es regular los servicios financieros que prestan las instituciones de tecnología financieras, así como su organización, operación y funcionamiento y los servicios financieros sujetos a alguna normatividad especial que sean ofrecidos o realizados por medios innovadores.

Dicho de otro modo, y como bien lo menciona Silva (2017: 45): «El objetivo de la Ley es proteger a los usuarios de malas prácticas y a la vez permitir el desarrollo de nuevos modelos de financiamiento que permitan el abaratamiento del crédito», pero basándose principalmente en las prácticas y deficiencias de la banca tradicional, sin conocer verdaderamente las necesidades de las Fintech y de la población excluida.

⁴⁸ Asimismo, se «reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de instituciones de crédito, de la ley del mercado de valores, de la ley general de organizaciones y actividades auxiliares del crédito, de la ley para la transparencia y ordenamiento de los servicios financieros, de la ley para regular las sociedades de información crediticia, de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros, de la ley para regular las agrupaciones financieras, de la ley de la comisión nacional bancaria y de valores y, de la ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita».

Ahora bien, del análisis efectuado a la Ley Fintech en México es preciso tener en cuenta los aspectos relevantes que contiene:

- La norma está basada en los principios de inclusión e innovación financiera.
- Para que las instituciones de tecnología financiera (ITF) puedan operar en el mercado, necesitan de la autorización otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Ahora bien, los interesados que quieran obtener la autorización para actuar como una ITF deberán estar previamente constituidas como sociedades anónimas, o constituirse como una ITF con el objeto social de la realización, de forma habitual o profesional, de algunas de las actividades que desarrolla una ITF, así como establecer su domicilio en territorio mexicano.
- Los tipos de ITF son: (i) “instituciones de financiamiento colectivo o *crowdfunding*” o “instituciones de fondos de pago electrónico o *wallets* o monederos electrónicos”.
- Una de las principales obligaciones para las ITF consiste en difundir información a sus clientes para que puedan identificar los riesgos de las operaciones que celebran con o a través de ellas.
- Por otro lado, la norma reconoce que las sociedades constituidas de conformidad con la legislación mercantil mexicana, distintas a las ITF, obtengan autorizaciones temporales (no mayor a 2 años) de la CNBV para que, mediante “modelos novedosos” puedan desarrollar actividades financieras tecnológicas. Este mecanismo es conocido como Sandboxes regulatorios.
- La supervisión de lo previsto en la norma está a cargo, principalmente, de la CNBV y del Banco de México.

En este punto es preciso mencionar que, de acuerdo con la Ley Fintech, las **instituciones de financiamiento colectivo** *crowdfunding*, son aquellas actividades destinadas a poner en contacto a personas del público en general, con la finalidad de que entre ellas se otorguen

financiamientos mediante algunas de las siguientes operaciones, realizadas de manera habitual y profesional, a través de aplicaciones informáticas o comunicación electrónica o digital⁴⁹:

- Financiamiento colectivo de deuda o *crowdfunding de deuda o crowdlending*.
- Financiamiento colectivo de capital, o *crowdlending de equity*.
- Financiamiento colectivo de copropiedad regalías.

Como se puede apreciar, las instituciones de financiamiento colectivo o *crowdfunding* actúan como mandatarias de sus clientes, que son los inversionistas⁵⁰ y solicitantes⁵¹, para la realización de las operaciones financieras indicadas en el párrafo previo.

Por otro lado, están las **‘instituciones de fondos de pago electrónico’ o *wallets* o ‘monederos electrónicos’**, que, de acuerdo con la Ley Fintech, son aquellos servicios realizados con el público de manera habitual y profesional a través de las plataformas digitales⁵², consistentes en la emisión⁵³, administración⁵⁴, redención⁵⁵ y transmisión⁵⁶ de fondos de pago electrónico⁵⁷, a través de plataformas digitales.

En atención a lo señalado, podemos indicar que la Ley Fintech en México tiene por objetivo regular a las ‘instituciones de tecnología financieras’, bajo los parámetros de la inclusión financiera, la innovación financiera y la seguridad jurídica. Es importante mencionar que, la importancia de dicha regulación radica en que las ‘instituciones de fondos de pago

⁴⁹ En virtud de lo previsto en los artículos del 15 al 21 de la Ley Fintech en México.

⁵⁰ «Personas físicas o morales que aportan recursos financieros a los solicitantes a través de las instituciones de financiamiento colectivo».

⁵¹ «Personas físicas o morales que hayan requerido los recursos financieros a través de las instituciones de financiamiento colectivo».

⁵² De conformidad con lo señalado en los artículos del 22 al 29 de la Ley Fintech en México.

⁵³ En correspondencia con lo previsto en el artículo 22 de la Ley Fintech, podemos entender como emisión al hecho de ‘abrir y llevar cuentas de fondos de pago electrónico por cada cliente’.

⁵⁴ En virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Ley Fintech, podemos entender como administración de mantener actualizado el registro de cuentas de los fondos de pagos electrónicos.

⁵⁵ De conformidad con el artículo 22 de la Ley Fintech, entendemos que redención está vinculado con ‘entregar una cantidad de dinero o activos virtuales equivalente a la misma cantidad de fondos de pago electrónico en una cuenta de fondos de pago electrónico’.

⁵⁶ En atención a lo previsto en el artículo 22 de la Ley Fintech, podemos colegir que transmisión está vinculado con realizar diversas transferencias de fondos de pagos electrónicos, así como de determinadas cantidades de dinero en moneda nacional o extranjera.

⁵⁷ Cabe precisar que, el artículo 23 de la Ley Fintech en México, los fondos de pago electrónico son «aquellos fondos que estén contabilizados en un registro electrónico de cuentas transaccionales que, al efecto lleve una institución de fondos de pago electrónico».

electrónico´ – wallets o ´monederos electrónicos´ y ´las Instituciones de financiamiento colectivo´ – *crowdfunding* que captan recursos del público, operen con las respectivas autorizaciones; además, están bajo la supervisión y fiscalización de la SHCP, CNBV y el Banco de México. La norma también estipula que el gobierno de México no garantiza ni respalda el dinero de los inversionistas y solicitantes, que ahorren o inviertan en este mercado financiero digital.

De modo posterior a la publicación de la Ley Fintech, la CNBV emitió las disposiciones de carácter general aplicables a las ´instituciones de tecnología financiera´, que regula, entre otros, (i) el monto mínimo de capital según el tipo de institución de tecnología financiera y la forma en la que cada una pretende desarrollar sus operaciones, y (ii) los límites del financiamiento. Por otro lado, el Banco de México emitió las Circulares 6-2019, 2-2018 y 4-2019, que regulan las operaciones en moneda extranjera de las ´instituciones de financiamiento colectivo´, las disposiciones de carácter general aplicable a las operaciones de las ´instituciones de fondos de pago electrónico´ y, las operaciones con activos virtuales, respectivamente.

Ahora bien, desde la vigencia de la normatividad señalada, ¿se han logrado los objetivos previstos en ellas? Por un lado, tenemos que México al cierre del 2018 se constituyó en el segundo ecosistema Latinoamérica por emprendimiento Fintech (Banco de México y ProMéxico Inversión y Comercio 2018:150) con un crecimiento de 180 a 334, en primer lugar, se encontraba Brasil con 380 emprendimientos. De ese total de nuevas innovaciones en sistemas financieros digitales en México, la mayor concentración estuvo en las verticales de pagos y remesas, con un 75 ´startups´ Fintech y, en la vertical de préstamos, con 74 startups Fintech⁵⁸.

Para el 2022, según la información indicada en el ´Reporte de estabilidad financiera, Junio de 2022 – Recuadro 8´, publicado el 15 de junio de 2022 por el Banco de México, el país de México ha tenido 512 Fintech, lo que representó un incremento del 16% respecto del 2020. Asimismo, el reporte referido detalla que la pandemia generó un impacto positivo, debido a

⁵⁸ Información recabada del portal web de Finnovista.
Enlace: <<https://www.finnovista.com/radar/mexico-supera-la-barrera-de-las-300-startups-fintech/>>

que en el 59% de las Fintech se ha producido el incremento de usuarios e ingresos económicos.

Otro resultado positivo, a propósito de la pandemia por la covid-19, ha sido que las Fintech en México han tenido una incidencia positiva y directa en la inclusión financiera. Lo indicado, en tanto las MIPYMES (entre los 3 a 6 años de operación en el mercado), que se vieron altamente perjudicadas en sus finanzas por la pandemia y por la exclusión de la banca tradicional, decidieron acudir a las Fintech como una fuente de financiamiento para capital de trabajo, compra de activos y/o expansión del negocio, en tanto resultaban rápidas, seguras y flexibles. Siendo que, del total de las MIPYMES que acudieron a las Fintech, 83% recibieron una oferta de financiación y el 60% aceptaron la oferta, lo que les generó beneficios en la productividad, incremento en volúmenes de ingresos y mejores empleos.(Ziegler, Tania *et al.*).

Sin embargo, y a pesar del crecimiento notable de las Fintech en México, segundo país en la región en contar con mayor crecimiento de Fintech, y del aporte directo en la inclusión financiera registrado para el sector de las MIPYMES, solo el 32.2% de ese ecosistema tiene su enfoque en la inclusión financiera (Banco Interamericano de Desarrollo, *BID Invest Finnovista 2022:80*); es decir, gran cantidad de las Fintech en México no tienen su foco en la población tradicionalmente excluida por la banca tradicional. Así pues, en México, el mercado al que las Fintech atienden, en términos de volumen de ingresos se da mayoritariamente en la población de la banca tradicional, 35%. Seguida de las PYMES bancarizadas, 19%, y las grandes empresas financieras, 18%. En el cuarto lugar, con un 15% a la población no bancarizada. *Finnovista (2021:17)*.

Además, advertimos que el índice de transacciones por medio del uso de medios digitales es muy bajo. Ello se debe a su bajo nivel de digitalización, pues el 70 % de los usuarios del sistema financiero no son digitales (*Ey 2022:25*).

Por otro lado, del análisis efectuado a la experiencia de las Fintech en México, advertimos que desde la entrada en vigor de la ley Fintech en México, se registran que solo 20 empresas han logrado obtener la autorización de la CNBV. De las cuales 11 son IFPE y 9 ITF de

financiamiento colectivos. De ellos, el 50% se reunió de modo previo con el regulador y tuvo que cambiar su modelo de negocio para obtener la autorización (Finnovista 2021:38).

De lo anterior, se colige que mayoritariamente las empresas Fintech vienen operando sin autorizaciones; es decir no están reguladas, pero sí están permitidas. Estas brindan servicios financieros bajo las figuras de sociedades anónimas de capital variable u otras figuras de sociedades mercantiles prevista en la legislación mexicana. Solo que hay restricción en su financiamiento, pues no debe provenir de depósitos u de otros productos de captación de recursos públicos⁵⁹.

3.1.2 La experiencia de las Fintech en Colombia

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) registra a las Fintech como «las innovaciones tecnológicas aplicadas a los servicios financieros que resultan en nuevos modelos de negocios, aplicaciones, procesos y/o productos, que están constantemente transformando el sistema financiero y su interacción con el consumidor» (InnovaSFC 2020a:3).

Dado el impacto que ha generado este mecanismo alternativo en el mercado financiero en Colombia, la SFC creó el grupo de trabajo denominado ‘InnovaSFC’ con la finalidad de promover y facilitar la innovación financiera, su solidez y seguridad, cuyo objetivo es apoyar la innovación mediante la inclusión y la educación financiera.

Del análisis efectuado a los servicios que Innova SFC brinda, advertimos que están enfocados en lo siguiente:

⁵⁹ Lo indicado, de acuerdo con el BID (2022: 154):

«Desde 2006, la actividad crediticia en México no es una actividad que requiera autorización para llevarse a cabo, por lo cual cualquier persona puede dedicarse profesionalmente al otorgamiento de crédito y préstamos, con independencia de si los créditos son colocados de manera presencial o por medios electrónicos; debido a ello, los modelos de préstamos con balance pueden ser realizados por cualquier persona. Las personas morales que se dediquen de forma habitual y profesional a la actividad crediticia tienen la opción de adoptar la figura de una “Sociedad Financiera de Objeto Múltiple” mediante un registro ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con lo cual adquieren el carácter de entidad financiera, regulada y supervisada solo en materia de protección al usuario por la referida autoridad, así como en materia de PLD/LFT, por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Las personas morales que no opten por dicha figura, son reguladas en las mismas materias, pero las autoridades encargadas de vigilar su cumplimiento son la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT)».

- **El Hub**, creado mediante la Resolución 0331 de 2017, modificada por la Resolución 0143 de 2020, es la oficina de innovación de la SFC que busca, principalmente, facilitar el desarrollo de las Fintech mediante el apoyo, guía, y provisión de información sobre el marco regulatorio y de la supervisión.

El funcionamiento de ElHub está centrado, en lo siguiente: (a) servicios de atención, donde realiza reuniones y sesiones de trabajo para analizar las barreras regulatorias en sentido amplio, (b) identificación y evaluación de innovaciones, donde identifica las necesidades para promover innovación responsable con base a los criterios de factibilidad e impacto, y caso por caso (c) estructuración del proyecto, donde analiza las barreras regulatorias concentradas al caso en concreto para estructurar la planeación del proyecto, y (d) desarrollo de proyectos, que es la etapa de ejecución del proyecto (2020a:1).

Cabe mencionar que, a septiembre de 2022, ElHub cuenta con doscientas y setenta (270) iniciativas (InnovaSFC 2022: Servicios). Es decir, este servicio ha generado gran interés en los emprendedores, sobre todo por el acompañamiento que tienen por parte de los funcionarios a cargo. Ahí está la explicación del gran impacto.

- **La Arenera**, que fue creado mediante la norma indicada para ElHub, es el *sandbox* de supervisión dispuesto por la SFC para realizar pruebas de ‘innovaciones tecnológicas y financieras’. Entre las herramientas que los participantes pueden elegir para realizar sus pruebas, están los siguientes: (a) ‘adecuación o ajuste de instrucciones impartidas por parte de la SFC’, o (b) ‘monitoreo para prevenir el ejercicio de actividades financieras no autorizadas’ (InnovaSFC 2020b:1-19).

Cabe mencionar que, a septiembre de 2022, LaArenera aprobó diecisiete (17) proyectos innovadores en tecnología financiera, cuyas pruebas son de carácter temporal (2022b: Servicios).

- **Espacio controlado de prueba - *sandbox* controlado**, que, a diferencia del servicio anterior, se prueban innovaciones tecnológicas que requieren de una exención de disposiciones emitidas, principalmente, por la SFC.

Además, este servicio está sujeto a las Leyes 1581-2011 y Ley 1266-2008, que regulan sobre la protección de datos personales y la información contenida en base de datos personales, respectivamente.

Cabe precisar que, el gobierno de Colombia emitió el ‘Plan Nacional de desarrollo 2018-2022’, denominado ‘Pacto por Colombia, Pacto por la equidad’, publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo de 2019, cuyo objetivo es sentar «las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos».

Además, el artículo 166 del plan en mención, en concordancia con el Decreto 1234 de 2020, establece «la posibilidad de que las entidades reguladas y las empresas Fintech pueden probar productos, servicios, procesos o modelos innovadores de negocio de manera temporal» (Finnovista 2021: 22). Cabe tener en cuenta que, la operación de estas empresas innovadoras y tecnológicas cuentan con un certificado de vigencia de dos años (temporal), con el fin de probar a través de tal innovación actividades que desarrollan las Fintech, bajo el monitoreo y vigilancia de la SFC.

- **Regtech**, que son soluciones digitales que sirven a las Fintech para mejorar y optimizar el cumplimiento de las obligaciones regulatorias por parte de las actividades vigiladas por la SFC, enfocadas principalmente en los siguientes segmentos: (i) *Front-office* (de identidad digital, fraude, trazabilidad de transacciones), (ii) *Middle office* (gestión de riesgos, cumplimiento regulatorio, *scoring* alternativo, y (iii) *Back-office*.

Así, en Colombia se prioriza la implementación de tecnologías digitales para la mejora de los procesos de cumplimiento normativo por parte de las Fintech. De esa manera, dotar las actividades de supervisión a cargo de la SFC de mayor eficiencia y dinamismo.

Cabe mencionar que, a septiembre de 2022, existen seis (6) pilotos realizados en Colombia (InnovaSFC 2022: Servicios).

Es importante mencionar que, para el 2018 en Colombia se emitió el Decreto 2443, que modificó el Decreto 2555 del 2021, lo que involucró la incorporación del capítulo 4 denominado ‘inversiones en sociedades de innovación y tecnología financiera’. Esta norma permitió que los «establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros y las sociedades de capitalización puedan realizar inversiones en empresas Fintech», previa obtención de la autorización emitida por la SFC.

Asimismo, se emitió el Decreto 1357, que define el marco regulatorio para el *crowdfunding*. Dicha norma establece que para operar la actividad de este tipo de financiación colaborativa (con enfoque en proyectos productivos para sectores, como, las pymes) es obligatorio contar con una autorización expedida por la SFC, quien a su vez tiene la labor de fiscalización y vigilancia. De acuerdo con la norma bajo análisis, los *crowdfunding* en Colombia tienen, principalmente, las siguientes funciones:

- Recibir, clasificar y publicar los proyectos de financiación colaborativa.
- Facilitar la entrega de información de los proyectos productivos.
- Recaudar los recursos y mantenerlos en entidades vigiladas.
- Cobrar y publicar el proyecto productivo.

Teniendo en cuenta los servicios que brinda el gobierno en Colombia para facilitar las innovaciones tecnológicas para el mercado del sistema financiero, así como la expedición de los Decretos 2443 y 1357, es relevante mencionar sobre el crecimiento de las Fintech en Colombia. Así, para el 2017 se registraba 84 Fintech; para el 2018, 148 Fintech, que representó un crecimiento del 76% respecto del año anterior (Fintech 2018:30); y para

septiembre de 2022, Colombia registra 279 Fintech (Fintech 2022:14), diversificadas en 9 segmentos. Crédito digital, 33.11%; pagos digitales, 26.42%; finanzas empresariales, 10.37%; *regtech*, 9.36%; *'Personal Finance Management & Wealthtech'* (PFM), 8.36%; criptoactivos y *'blockchain'*, 4%; *crowdfunding*, 4%; *'insurtech'*, 3%; y neobancos, 1.34% (EY 2023:229).

Por otro lado, y a diferencia de México, advertimos que las Fintech en Colombia en un 41.6% están enfocadas en inclusión financiera (2022:80). Además, el mercado al que las Fintech atienden, en términos de volumen de ingresos, mayoritariamente se da en la población no bancarizada, 27%. En el quinto lugar, a las grandes empresas no financieras, con un 9%. Seguido de las PYMES no bancarizadas con el 5%. Finnovista (2021:17).

Lo anterior, refleja que la brecha de la inclusión financiera en Colombia se debe al uso de medios digitales, como, las Fintech, con énfasis en el servicio de pagos.

Lo indicado, porque según el Reporte de Inclusión Financiera, elaborado por la SFC, para el 2022 se registró 6 353 millones de transacciones monetarias, que representó un crecimiento anual del 30.5%. Siendo los canales digitales, las principales plataformas para brindar los servicios financieros. Así, se tiene que la participación de los medios digitales incrementó en un 20% en el 2022 (40.5%), frente al 2018 (19.9%).

A mayor abundamiento, tenemos que, para brindar el servicio de pagos, que representa el 29.7% de las transacciones, se empleó en un 44% el internet, en un 24.5% corresponsales bancarios y en un 18.1% las oficinas bancarias; mientras que, para las transferencias, que representan un 40% de las transacciones, se empleó en un 84% la telefonía fija y en un 12.5% el *internet*.

3.1.3 La experiencia de las Fintech en Brasil

El sistema financiero en Brasil se encuentra constituido por tres autoridades encargadas de su regulación y supervisión. Estas son, el Consejo Monetario Nacional (CMN), el Banco Central Do Brasil (BACEN), quien supervisa a las entidades financieras, y regula el mercado del

dinero, y la Comisión de Valores Mobiliarios (CVM), que es la autoridad encargada de controlar el mercado de valores en Brasil.

Desde el 2011, Brasil adoptó medidas de inclusión financiera. En el 2013, emitió la Ley sobre las instituciones de pagos, incluidos para los emisores de dinero electrónico. Además, cuenta con una regulación diversa pero consolidada en materia de *crowdfunding*, criptoactivos, *open banking*, *insurtech* y ciberseguridad. También, ha implementado el “*sandbox* regulatorio”, como mecanismo del entorno digital; y así, promover la innovación financiera a través de plataformas tecnológicas con carácter temporal. Es el país de la región con el mayor crecimiento de Fintech, su participación representa más del 50% en el mercado latinoamericano.

Específicamente, en materia de sistemas de pagos, la BACEM a través de sus circulares 3680, 3681, 3682, 3685 y modificatorias, ha establecido como aspectos relevantes para los proveedores de servicios de pagos (IP en Brasil, que están clasificados en emisor de dinero electrónico y emisor del instrumento de pospago y acreedor), que deben «observar los principios de interoperabilidad, libre transferencia de saldos en moneda electrónica, seguridad en sus servicios e inclusión financiera» (Diehl Moreno, Juan M; Lava, Marías Manuela 2020:76).

En materia de *sandboxes* regulatorios, Brasil se caracteriza por mantener una coordinación (mesas de diálogo constante) entre las entidades del sistema financiero y las innovaciones para las propuestas innovadoras.

El éxito en Brasil, además de la implementación temprana de la inclusión financiera, y de mecanismos alternativos para lograr el crecimiento de las Fintech, que al 2022 registra 771 Fintech, tenemos que, según el Informe de la Federación Brasileña de Bancos, la actividad bancaria aumentó 5% el volumen de recursos para la tecnología. Además, se incrementó en un 17% los recursos para software. (Ey 2022: 212). Contexto que permitió que las Fintech en Brasil sean una herramienta fundamental para promover el apoyo de los bonos sociales y económicos para la población afectada por la pandemia de la covid-19.

En términos porcentuales, y tal como se indicó en los párrafos anteriores, dentro de los países de la región analizados en el presente trabajo de investigación, Brasil representa de mejor manera los impactos positivos por el empleo de canales digitales, como, las Fintech, en reemplazo del sistema tradicional. Así, para el 2021, el 84.04% de la población de Brasil se encuentra incluida financieramente, debido en gran medida al empleo de medios digitales de pagos⁶⁰ que representó un incremento del 18.6% del 2017 al 2021.

En esa línea, según la data de GPFI, es importante mencionar que el 89% de su población más pobre tiene acceso a un teléfono móvil y un 79% tiene acceso a *internet*, datos que justifican la relación entre la inclusión financiera y el empleo de medios digitales en Brasil.

A continuación, mostramos una tabla comparativa de las experiencias de las Fintech en México, Colombia y Brasil, que mayor impacto han tenido en el entorno de medios digitales y la inclusión financiera:

Tabla 2: Experiencias de las Fintech en México, Colombia y Brasil

Hitos	México	Colombia	Brasil
Órganos encargados de la inclusión financiera	Desde el 2016 cuenta con una Política Nacional de inclusión financiera. A cargo del Consejo Nacional de Inclusión Financiera (CONAIF).	La ‘Superintendencia Financiera de Colombia’ (SFC), quien creó el grupo de trabajo denominado ‘InnovaSFC’, cuyo objetivo es apoyar la innovación mediante la inclusión y la educación financiera.	Constituido por tres autoridades encargadas de su regulación y supervisión: el ‘Consejo Monetario Nacional (CMN), el Banco Central Do Brasil (BACEN), y la Comisión de Valores Mobiliarios (CVM). Desde el 2011, Brasil adoptó medidas de inclusión financiera.
Marco de regulación	Cuenta con la Ley Fintech, transversal para todas las verticales.	Cuenta con normativa por verticales.	Cuenta con normativa por verticales.
Sandboxes regulatorios	En el 2020 se llevó a cabo el sandbox challenge, a través del cual participaron instituciones privadas y públicas.	Se caracteriza porque tiene una plataforma exclusiva para realizar el seguimiento y control de los modelos novedosos. Además, pueden obtener un certificado de operación con vigencia de dos años (temporal), con el fin de probar a través de tal innovación actividades propias de las Fintech	Se caracteriza por mantener una coordinación (mesas de diálogo constante) entre las entidades del sistema financiero y las innovaciones para las propuestas innovadoras.

⁶⁰ Ver supra 6.

Hitos	México	Colombia	Brasil
		vigiladas por la SFC.	
Ecosistemas de finanzas abiertas	A través el artículo 76 de la Ley Fintech en México se ha establecido las bases del <i>open banking</i> en dicho país.	A través del Decreto 1297 del 25 de julio de 2022, se estableció la Banca Abierta (<i>open banking</i>), que permite la transferencia de los datos de los clientes entre entidades financieras.	El Banco Central de Brasil emitió la regulación acerca del <i>Open Banking</i> , que permite el intercambio de datos de los clientes financieros, previo a su consentimiento. Estructura de Gobierno es el grupo responsable de su implementación, según los términos de la Circular 4.032.
Sistemas de pagos integrados digitales	El Banco de México implementó en el 2019 la plataforma de cobro digital conocido como “CoDi”, pero ninguna Fintech utiliza una plataforma de finanzas abiertas	-	El Banco central implementó en el 2020 la plataforma Pix, permite a las Fintech integrar sus transacciones en cualquier momento del día. También existe la ‘Transferencia electrónica disponible’ (TED) y el ‘Documento de orden de crédito’ (DOC).
Enfoque de inclusión financiero de las Fintech	32.2%	41.6%	30.6%
Financiación extranjera (Finnovista Latam 2022:56)	63%	55%	55%
Unicornios Fintech⁶¹	6: - ‘Kavak’, vertical de préstamos en garantía. La más importante en Latinoamérica. - ‘Bitso’, vertical de criptomonedas. - ‘Clara’, vertical de finanzas empresariales. - ‘Clip’, vertical de gestión de finanzas empresariales. - ‘Konfio’, vertical de gestión de finanzas empresariales - ‘Nowports’, vertical de préstamos con o sin garantía.	2: - ‘Rappi’, vertical de Marketplace son soluciones financieras. - ‘Habi’, vertical de <i>propptech</i> con soluciones financieras.	6: - ‘Creditas’, vertical de préstamos con o sin garantía. - ‘C6 Bank’, vertical de banco digital. - ‘Dock’, vertical de banking as a service - ‘Ebanx’, vertical de soluciones de pagos. - ‘Neon’, vertical de banco digital - ‘Único’, vertical de Fintech as a service
Cantidad de bancos digitales	27	3	17
Asociación de Fintech	Fintech México, 144 asociados	Fintech Colombia, 285 asociados	Asociación Brasileira de Fintech, 507 asociados.

Elaboración nuestra

Fuente: EY 2022: 51, Banco Interamericano de Desarrollo, BID *Invest*, Finnovista 2022, 67, 80.

⁶¹ De acuerdo con el banco Santander, «un unicornio es una empresa que lleva menos de diez años en el mercado, que no cotiza en bolsa ni ha sido adquirida por terceros y está valorada en más de mil millones de dólares» (EY 2023:50)

3.1.4 Caso Agente Cash con enfoque de inclusión financiera

A propósito de las experiencias de las Fintech como mecanismos de inclusión financiera en México, Brasil y Colombia, es relevante citar un modelo de Fintech como mecanismo de inclusión financiera en el Perú.

Agente Cash, que se constituyó el 2014 en Jaén, Cajamarca, es una empresa que brinda específicamente el servicio financiero – no regulado- de recaudación de luz, agua, telecomunicaciones, entretenimiento, en las zonas rurales del Perú. Ahí, donde el sistema tradicional no tiene presencia, y en la mayoría de las zonas ni siquiera existe cobertura de internet.

Esta Fintech identificó una problemática relacionada con la alta morosidad de los usuarios de servicios de luz. Ello, mayoritariamente debido a que la población de las zonas rurales para realizar diversos pagos debe desplazarse a las ciudades principales de cada distrito o provincia. En muchos de ellos, el desplazamiento es de 5 horas aproximadamente, y genera gastos mayores a la deuda por el servicio que quieren pagar (5 veces del costo del recibo). Encima, deben hacer largas colas en el establecimiento financiero para realizar el pago.

Teniendo en cuenta este contexto, Agente Cash implementó una alternativa innovadora para facilitar a esta población realizar sus operaciones financieras sin necesidad de que haya un desplazamiento del centro poblado o caserío donde se encuentran hacia los distritos o capitales de las provincias.

A modo de ejemplo, Erick Rodríguez, director de Agente Cash, en la entrevista realizada en marzo 2023 como parte del presente trabajo de investigación, nos mencionó que, para operar brindando el servicio financiero de recaudación de luz en una zona rural del país, primero deben participar en un concurso público convocado por las empresas estatales de electricidad, bajo lo previsto en la Ley 30225, que aprobó la Ley de contrataciones del estado. Una vez que ganen el concurso, con la facilidad que les brinda la empresa eléctrica para desarrollar su red de agencias, ingresan a cada zona a través de su plataforma, basado en dos sistemas. El primero, mediante el uso de un portal web transaccional, que es usado para aquellas zonas

donde existe el internet. El segundo, mediante la tecnología *Interactive Voice Response* (IVR, en sus siglas en inglés), que es usado en las zonas rurales donde no existe el *internet*, pero si las llamadas por teléfono.

Sobre este último, que es la tecnología más usada por Agente Cash, es importante la participación de los agentes⁶² en cada caserío y/o centro poblado, quienes serán los intermediarios entre ellos y los pobladores. El sistema funciona de la siguiente manera, un poblador que desea pagar su servicio de luz puede acercarse al agente ubicado en su caserío o centro poblado. El agente realiza el llamado en línea e ingresa el número de suministro del poblador, el monto a pagar, y de inmediato se realiza el pago. Cabe precisar que para efectuar esta acción, el agente cuente con un saldo para realizar las transacciones que previamente es coordinando con Agente Cash, que no está asociado a ninguna cuenta bancaria.

Otro dato relevante de esta alternativa financiera es que la transacción de pago por el servicio se registra de inmediato en el sistema de la empresa eléctrica. De esta manera, el poblador ahorra tiempo y dinero, y evita moras.

Esta Fintech a través de su tecnología financiera han logrado atender de 535 recibos mensuales en el 2014 a 200 000 mil transacciones mensuales de pagos de recibos de luz en zonas rurales al 2023, lo que significa que 200 000 familias están siendo atendidas por mes. Con ello, a su vez, Agente Cash ha logrado (2014 al 2022) que las familias de las zonas rurales ahorren 40 millones de dólares porque evitan desplazarse para que paguen sus recibos de servicios básicos. Además, con esta actividad promueven el valor compartido porque que genera oportunidad de negocio para los que participan como agentes en los caseríos o centros poblados.

A marzo de 2023, Agente Cash ha logrado tener presencia en la mitad del país. Están en Amazonas, Piura, tumbes, Lambayeque, La Libertad, Áncash, Huánuco, Junín, Cerro de Pasco, Huancavelica, Ayacucho, San Martín, y Loreto.

⁶² En virtud de la información contenida en la página web de la empresa, entre los requisitos para ser agente están tener un negocio pequeño o grande, contar con un celular para trabajar, y brindar un trato amable y honesto a sus clientes. Enlace: <https://agentecash.com/index.php/agentes/>

Teniendo en cuenta este nicho de negocio, Erick Rodríguez, nos comentó que pretenden ampliar los servicios financieros que ofrecen, como, depósitos, retiros, transferencias, remesas, y *lending* (para las cooperativas de ahorros y créditos), a través de billeteras digitales.

De esa manera, podemos indicar que Agente Cash es una Fintech que está en escala, en crecimiento y, debido a su afán innovador, postula mayores retos para ampliar su oferta de servicios en beneficio de la población tradicionalmente excluida por la banca tradicional, por aquella banca que no tiene ni siquiera interés de atenderlos.

Finalmente, podemos afirmar que Agente Cash es un notorio ejemplo que las Fintech en el Perú pueden ser un mecanismo de inclusión financiera.

3.2 Diagnóstico de la oferta de servicios financieros adecuados e innovadores que contribuyan a reducir la brecha de la inclusión financiera en el Perú.

3.2.4 Diagnóstico del marco normativo del entorno Fintech

3.2.4.1 Análisis de la normatividad emitida por la SBS

En el 2021, en virtud de la Resolución SBS 211-2021, que aprobó el 'Reglamento de autorización de empresas y representantes de los sistemas financieros y de seguros', se tiene un mejor panorama de cómo pueden operar las empresas que ofrecen los servicios financieros dentro del Perú.

Cabe precisar que esta norma es aplicable para la 'constitución, reorganización, y otras autorizaciones' de naturaleza similar, requeridas por empresas y sus subsidiarias de operaciones múltiples, especializadas, y Empresas Emisoras de dinero Electrónico (EEDM)⁶³. Estas son mediante empresas 'licenciadas' y 'no licenciadas':

⁶³ En virtud de lo previsto en el artículo 1 de la Resolución SBS 211-2021.

Así, las **empresas licenciadas** para operar tienen que haber obtenido la autorización de su organización y la autorización de funcionamiento.

Para lograr la autorización de la autorización, la SBS evalúa el modelo de negocio, origen de capital, el grupo económico, la idoneidad moral y técnica, solvencia económica de los organizadores, accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes, entre otros, según corresponda. Luego, para obtener la autorización de funcionamiento, la SBS verifica la inscripción de la empresa en la SUNARP y SUNAT. Además, la SBS realizará una visita para verificar la estructura física de la empresa, así como del sistema y procesos.

Por su parte, las **empresas no licenciadas**, pueden desarrollar sus actividades económicas financieras, bajo las siguientes condiciones:

- Dentro del perímetro regulatorio de la SBS: (a) bajo alianzas con instituciones financieras licenciadas y supervisadas y/o servicios de tercerización, y (b) con la autorización de su organización, la empresa puede solicitar la autorización para realizar pruebas en un ambiente controlado por la SBS conocido como *sandbox* regulatorio. Bajo este sistema, las empresas pueden desarrollar sus actividades totalmente en digital. Además, la SBS recomienda propuestas normativas necesarias para su operación.
- Fuera del perímetro regulatorio de la SBS, lo cual no significa que sea una actividad ilegal o no permitida, las actividades financieras pueden desarrollarse de forma independiente. Aunque existe la posibilidad de desarrollarse en alianzas con entidades licenciadas.

A través de su portal web institucional⁶⁴, al SBS informa que con la Resolución SBS 211-2021, tiene como función evaluar «el ingreso de nuevas empresas a los sistemas supervisados considerando la factibilidad económica del proyecto, la idoneidad y solvencia económica de accionistas, beneficiarios finales, directores y principales funcionarios, y los impactos sobre

⁶⁴ Enlace: «<https://www.sbs.gob.pe/autorizacion-de-nuevas-empresas>».

los mandatos antes mencionados», Añade que tienen en cuenta el tipo de actividad que las empresas buscan realizar y la complejidad de las operaciones asociadas.

Siendo ello así, la principal preocupación de la SBS al regular la Resolución SBS 211-2021 fue potenciar los mecanismos de control y seguridad de las empresas que deseen brindar el servicio financiero. En virtud de ello, mediante la Resolución SBS 0504-2021, la SBS aprobó el 'Reglamento para la gestión de seguridad de la información y ciberseguridad', que permite, en relación con la contratación de terceros en aspectos referidos a gestión de tecnología y de seguridad de la información o procesamiento de datos, tener un mejor control del perímetro asociado a las relaciones con terceros, siempre manteniendo la responsabilidad la empresa principal⁶⁵. Agregar que cuando el servicio contratado provisto por terceros es significativo⁶⁶, la empresa deberá solicitar una autorización de la SBS, previo a dicha contratación.

Teniendo en cuenta el contexto de las condiciones que deben cumplir las empresas para que puedan brindar los servicios financieros dentro del perímetro supervisado o no, y que la vertical de pagos es el segundo espacio donde las Fintech en el Perú brindan servicios

⁶⁵ **Resolución SBS 0504-2021**

«Artículo 11. Alcance del SGSI-C

El alcance del SGSI-C debe incluir las funciones y unidades organizacionales, las ubicaciones físicas existentes, la infraestructura tecnológica y de comunicaciones, **así como el perímetro de control asociado a las relaciones con terceros, que estén bajo responsabilidad de la empresa, conforme a las disposiciones establecidas sobre subcontratación en el Reglamento de Gobierno Corporativo y Gestión Integral de Riesgos**».

[...]

«SUBCAPÍTULO IV PROVISIÓN DE SERVICIOS POR TERCEROS

Artículo 22. Servicios provistos por terceros

En el caso de servicios provistos por terceros en aspectos referidos a gestión de tecnología de la información, a gestión de seguridad de la información o a procesamiento de datos, la empresa, además de cumplir con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Gobierno Corporativo y Gestión Integral de Riesgos y el Reglamento para la Gestión de Riesgo Operacional debe:

- a) Evaluar las amenazas y vulnerabilidades de seguridad de la información en la provisión de bienes y servicios e implementar medidas de tratamiento.
- b) Asegurar que el arreglo contractual con el proveedor y su implementación le permiten cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- c) Establecer los roles y responsabilidades que el proveedor asume contractualmente sobre la seguridad de la información y asegurar que la empresa efectúe las implementaciones complementarias correspondientes para la atención de los requerimientos del presente Reglamento».

[Énfasis añadido]

⁶⁶ En virtud del artículo 36 de la Resolución SBS 272-2017, que aprobó el 'Reglamento para la gestión del riesgo de mercado', se entiende por la contratación significativa «aquella subcontratación que, en caso de falla o suspensión del servicio, puede poner en riesgo importante a la empresa, al afectar sus ingresos, solvencia, o continuidad operativa. La subcontratación de una o más funciones de la gestión de riesgos será considerada como significativa para fines de este Reglamento. En toda subcontratación significativa debe realizarse un análisis formal de los riesgos asociados, el que debe ser puesto en conocimiento del directorio para su aprobación. Las empresas deben asegurarse de que, en los casos de subcontratación significativa, los contratos suscritos con los proveedores correspondientes incluyan cláusulas que faciliten una adecuada revisión de la respectiva prestación por parte de las empresas, de la unidad de auditoría interna, de la sociedad de auditoría externa, así como por parte de la Superintendencia o las personas que ésta designe».

financieros con un 23% (Finnovista 2021:11), abordaremos el tema del dinero electrónico que está vinculado con los servicios financieros digitales de pagos⁶⁷ supervisados.

Al respecto, la Ley 29985⁶⁸, publicada el 17 de enero de 2013, define al dinero electrónico como un valor monetario representado por un crédito exigible a su emisor, con las siguientes características: (i) almacenado en un soporte electrónicos, (ii) aceptado como medio de pago por entidades o personas distintas del emisor y tiene efecto cancelatorio, (iii) emitido por un valor igual a los fondos recibidos, (iv) convertible a dinero en efectivo según el valor monetario del que disponga el titular, al valor nominal, y (v) que no constituya depósito y no genere interés.

Además, dicha norma y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 090-2013-EF, establecen las siguientes consideraciones sobre el dinero electrónico para tener en cuenta:

— Las empresas que pueden emitir dinero electrónico son las empresas de operaciones múltiples y las EEDE⁶⁹.

⁶⁷ Tal como lo mencionamos en los párrafos anteriores, según el reporte de estabilidad financiera del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), a septiembre de 2022, éstas se encuentran principalmente en las transferencias intrabancarias vía billeteras digitales (26.6%), así como en las transferencias interbancarias también vía billeteras digitales (12.7%). Cabe agregar que el 40% de ese universo está representado por la población en zonas urbanas, y solo el 28% por la población en zonas rurales.

⁶⁸ Que aprobó la Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.

⁶⁹ Ley 29985, que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.

«Artículo 3. Reserva de actividad

Solo pueden emitir dinero electrónico las empresas que operan bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, listadas en el inciso A del artículo 16 y el numeral 6 del artículo 17 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.»

[Énfasis añadido]

Remisión a la «Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros»:

«Artículo 16.- Capital mínimo

Para el funcionamiento de las empresas y sus subsidiarias, se requiere que el capital social, aportado en efectivo, alcance las siguientes cantidades mínimas:

A. Empresas de Operaciones Múltiples:

1. Empresa Bancaria: S/ 14 914 000,00

2. Empresa Financiera: S/ 7 500 000,00

3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito: S/ 7 500 000,00

4. Caja Municipal de Crédito Popular: S/ 4 000 000,00

5. Empresa de Créditos: S/ 678 000,00

6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público: S/ 678 000,00

7. Caja Rural de Ahorro y Crédito: S/ 678 000,00

[...]

- «El dinero electrónico comprende las operaciones de emisión propiamente dicha de dinero electrónico, reconversión a efectivo, pagos y cualquier movimiento vinculado con el valor monetario del que disponga el titular⁷⁰».
- La SBS y el BCRP son las entidades que supervisan y regulan a las EEDE⁷¹, que tienen que presentar su solicitud de autorización ante la SBS, quien además pondrá en conocimiento del BCRP para que emita su opinión dentro de 30 días calendario.
- Las EEDE, están obligadas a cumplir con las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

6. *Empresas Emisoras de Dinero Electrónico: S/ 2 268 519,00. El citado capital corresponde al trimestre octubre - diciembre 2012 y posteriormente se sujeta a la actualización trimestral según el procedimiento señalado en el artículo 18 de la Ley 26702. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1531, publicado el 19 marzo 2022, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 17.- Capital mínimo de empresas de servicios complementarios y conexos

Para el establecimiento de las empresas de servicios complementarios y conexos, se requiere que el capital social alcance las siguientes cantidades mínimas:

[...]

4. *Empresas Emisoras de Dinero Electrónico: S/ 2 268 519,00. El citado capital corresponde al trimestre octubre - diciembre 2012 y posteriormente se sujeta a la actualización trimestral, según el procedimiento señalado en el artículo 18 de la presente Ley.»*

[Énfasis añadido]

⁷⁰ Prevista en el numeral 1.2) del artículo 1 de la Ley 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.

⁷¹ Ley 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.

«Artículo 4. Características y obligaciones de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico

[...]

4.2 Las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico son sujetos obligados a proporcionar la información a que se refiere el artículo 3 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, y sus modificatorias, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y sus normas reglamentarias. En tal sentido, se encuentran obligadas a cumplir con las disposiciones reglamentarias emitidas sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, siendo responsables de aplicar las normas del presente numeral a sus clientes o usuarios que adquieran el dinero electrónico que emitan.

Artículo 5. Emisores de dinero electrónico

[...]

b) Están sujetos a los límites de emisión de dinero electrónico que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, en la reglamentación de la presente Ley

c) Se sujetan a las disposiciones de encaje y a las que por la Ley 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, formule el Banco Central de Reserva del Perú.

[...]

Artículo 19.- Organizadores de empresas.

[...]

La Superintendencia está facultada para autorizar la organización y el funcionamiento de las empresas comprendidas en los artículos 16 y 17 de la presente Ley. En el caso de las empresas comprendidas en los incisos A, B y C del artículo 16 así como del numeral 6 del artículo 17 debe contar con la opinión previa del Banco Central.»

En este punto, es importante mencionar que la Resolución SBS 6283-2013, que aprobó el Reglamento de operaciones con dinero electrónico, establece que los soportes para el uso del dinero electrónico son los teléfonos móviles, tarjetas prepago, y cualquier otro equipo que cumpla con las características previstas en la ley. Estos deben incluir información sobre la denominación social de la empresa que emite el soporte mediante el cual se hace uso del dinero electrónico, nombre comercial que la empresa asigne al producto, e identificación del sistema de tarjeta o marca al que pertenece.

Ahora bien, de acuerdo con el portal institucional de la SBS⁷², son 4 las EEDE supervisadas por dicha entidad en tanto cuentan con la autorización respectiva. A continuación, se detalla en qué consiste cada EEDE:

Tabla 3: Detalle de las EEDE en el Perú

EEDE autorizada	Resolución SBS	Producto	Servicios	¿Oportunidad para las Fintech?
Peruana Soluciones	Mediante la Resolución SBS 3097-2016, se autorizó la conversión de EDPYME Credijet del Perú S.A., a EEDE denominada Empresa Peruanas de Soluciones de Dinero Electrónico.	Jet Cash ⁷³	Recibir y enviar remesas, casa de cambio digital, transferencia entre una billetera JetCash a otra, retirar dinero en agencias de JetPerú, traslado bancario y recargar líneas celulares.	Actuando como socios comerciales. De modo que les permita acceder a un ecosistema regulado por la SBS, la conexión se da mediante la tecnología APIS. Los servicios financieros están vinculados con la recaudación en soles y dólares y por la transferencia de dinero internacional
Tarjetas Peruanas	Mediante la Resolución SBS 206-2016, se autorizó la adecuación de Tarjetas Peruanas Prepago S.A., como una EEDE.	Tarjeta Ligo- La Mágica ⁷⁴	Vender, comprar, retirar y cobrar dinero. Pago con Código QR	Crearon el producto La Mágica Fintech <i>Faas a service Division</i> , a través del cual apoyan con la digitalización y optimización de procesos de negocio con la tecnología APIS
Servitebca	Mediante la Resolución SBS 2228-2015, se autorizó la adecuación de Servitebca Perú, Servicios de	Tebca	Pagos electrónicos y retiros en cajeros	Debido a que cuentan con una plataforma modular basada en la tecnología APIS les

⁷² Visualizado último, el 28 de febrero de 2023 en el siguiente enlace: «<https://acortar.link/VfkSFC>»

⁷³ Información recabada de esta columna, como de las siguientes, del portal web de la EEDE. Enlace: «<https://www.jetcash.pe/>»

⁷⁴ Información recabada de esta columna, como de las siguientes, del portal web de la EEDE. Enlace: <https://www.jetcash.pe/>

EEDE autorizada	Resolución SBS	Producto	Servicios	¿Oportunidad para las Fintech?
	Transferencia Electrónica de Beneficios y Pagos S.A., como una EEDE			permite brindar soluciones de banca digital, infraestructura de pagos y programas de tarjetas para las Fintech
Gmoney S.A.	Mediante la Resolución SBS 7247-2015, se autorizó la adecuación de 'Servitebca Perú, Servicios de Transferencia Electrónica de Beneficios y Pagos S.A.', como una EEDE	Dale Kontigo Tarjeta W Prex Global66	Funcionan del modo prepago mediante una plataforma tecnológica, lo cual permite que realicen transacciones	Mediante la solución financiera de modelo Faas. Tienen la capacidad de emitir billeteras electrónicas a través de la extensión de su autorización como EEDE a través de la tecnología APIS.

Elaboración nuestra

Fuente: Página web de la SBS y de las EEDE

Como se advierte de la tabla, las EEDE no siguieron un procedimiento ordinario para constituirse como tal, sino que fueron parte de un procedimiento especial de adecuación o conversión, según corresponda, en tanto brindaban servicios similares a lo que hoy desarrollan a través de la tecnología.

Solo en el caso de Gmoney S.A. se advierte que han extendido su autorización de EEDE (ejemplo, caso Fintech Kontigo). Cabe precisar que, de la información por transparencia publicada en el portal web de Gmoney S.A. no se advierte si esta sociedad se realizó por alianzas comerciales o por servicios de tercerización, conocidos como *Banking as a service* “*BaaS*”.

Ahora bien, dentro de la normativa de la SBS, analizadas hasta este momento se advierte que entre los beneficios para solicitar la licencia como una EEDE ante la SBS se encuentran las siguientes:

- El Organismo supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), garantiza su acceso a servicios de telecomunicaciones para facilitar la prestación del servicio financiero.
- La SBS establece las condiciones y oportunidades para su interoperabilidad.

- El Registro Nacional de Identificación y Estado civil (RENIEC), habilita las aplicaciones para que el DNI electrónico esté conectado a las transacciones financieras.
- Exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) por 3 años. Siendo que mediante el literal b) el artículo 2 del Decreto Legislativo 1519, que proroga la vigencia de exoneraciones y beneficios tributarios vinculados con el IGV, se prorrogó su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Sin embargo, también está la desventaja de la normatividad, que consideramos es la falla regulatoria identificada que evidencia que los resultados obtenidos no hayan sido los esperados, pues solo existen 4 EEDE y ninguna bajo un procedimiento ordinario. Ello, a pesar que la ‘Exposición de Motivos’ del Reglamento de la Ley 29985 menciona que finalidad de la norma del dinero electrónico fue «[...] establecer un marco regulatorio suficiente para promover la participación del sector privado en la creación de un nuevo mercado orientado a satisfacer las necesidades de pago de la mayoría de la población, conformada por ciudadanos que se encuentran en condición vulnerable, viven en o por debajo de la línea de pobreza y que habitan en zonas rurales de difícil acceso [...]».

Esa falla regulatoria está relacionada con el capital mínimo para la constitución de las EEDE.

Así, el artículo 17 de la Ley 29985⁷⁵, estableció que el capital mínimo de las EEDE correspondiente al trimestre octubre-diciembre 2012 ascendió a S/ 2 268 519.00. La norma señala que ello se actualiza trimestralmente, según el procedimiento señalado en el artículo 18 de la Ley 26702, en correspondencia con su artículo 17⁷⁶. Empero, tal disposición solo

⁷⁵ Ley 29985.
«Artículo 17.- Capital mínimo de empresas de servicios complementarios y conexos.
[...]

6. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico: S/ 2 268 519,00. El citado capital corresponde al trimestre octubre - diciembre 2012 y posteriormente se sujeta a la actualización trimestral según el procedimiento señalado en el artículo 18 de la Ley 26702.»

⁷⁶ Ley 26702
«Artículo 17.- Capital mínimo de empresas de servicios complementarios y conexos

Para el establecimiento de las empresas de servicios complementarios y conexos, se requiere que el capital social alcance las siguientes cantidades mínimas:

[...]
4. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico: S/ 2 268 519,00. El citado capital corresponde al trimestre octubre - diciembre 2012 y posteriormente se sujeta a la actualización trimestral, según el procedimiento señalado en el artículo 18 de la presente Ley.»

señala que la actualización se efectúa en base al índice de precios al por mayor que publica mensualmente el INEI⁷⁷.

Teniendo en cuenta ello, la SBS emitió la Circular G-2018-2023, que aprobó la ‘actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas para el trimestre enero-marzo 2023’, entre ellas, la EEDE, cuyo capital mínimo asciende a S/ 3 082 975.00.

En esa línea, el artículo 4 de la Resolución SBS 6284-201378, establece que las EEDE para su constitución, y funcionamiento deberán cumplir con lo previsto en la Resolución SBS 211-2021 (anteriormente, la Resolución SBS 10440-2008), que impone la exigencia de presentar un estudio de factibilidad de mercado, financiero y de gestión, según corresponda a la naturaleza de la empresa, que comprende el capital mínimo indicado en el párrafo previo⁷⁹.

Ahora bien, de la revisión de las normas indicadas, de los documentos vinculados a la emisión de las normas de dinero electrónico⁸⁰, así como de la ‘Exposición de Motivos’ del Reglamento de la Ley 29985, se advierte que no hay justificación de la determinación del capital mínimo para la constitución de las EEDE. Solo se hace mención de que la actualización se efectúa en base al índice de precios al por mayor que publica mensualmente el INEI.

Es decir, no se ha evaluado ni se ha considerado la capacidad o el volumen de ingresos de los diferentes actores en el mercado, como de las Fintech. Pues, de haber tenido un sustento técnico, los reguladores hubieran advertido que, el 58% de las Fintech ubicadas en la Alianza

⁷⁷ Ley 26702

«Artículo 18.- Actualización de los Límites.

Las cifras señaladas en los artículos 16 y 17 son de valor constante y se actualizan trimestralmente, en función al Índice de Precios al Por Mayor que, con referencia a todo el país, publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Las cifras resultantes se redondean a la centena superior. Se considera como índice base el correspondiente a octubre de 1996.»

⁷⁸ Resolución SBS 6284-2013

«Artículo 4.- Constitución, funcionamiento y capital mínimo

Para su constitución y funcionamiento, las EEDE deberán cumplir, en lo aplicable conforme a su naturaleza y objeto social, con lo dispuesto en el Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 10440-2008. Además, deberán cumplir con lo señalado en los artículos 17 y 18 de la Ley General respecto al capital mínimo con el que deben contar.»

⁷⁹ De conformidad con el literal d) del artículo 4 de la Resolución SBS 211-2021, modificado por la Resolución SBS 4035-2022, en concordancia con su artículo 9 y con el punto i.a.4) del Anexo VI denominado “Estudio de factibilidad de mercado, financiero y de gestión”.

⁸⁰ Revisados en el portal web institucional de la SBS.

Enlace: «https://www.sbs.gob.pe/app/pp/INT_CN/Paginas/Busqueda/BusquedaPortal.aspx»

del Pacífico (como, es el Perú) tienen una oferta de productos y servicio en etapa de crecimiento. El 28% está en una etapa de introducción al mercado. El 7%, en etapa de madurez, y el 6% tiene productos mínimos viables (Finnovista 2021: 11). Además, es importante mencionar que casi el 50% de las Fintech en el Perú vienen operando menos de 5 años (Equifax 2022: 7), lo cual tiene relación con que al 2020 el 76% de las Fintech hayan reflejado un ingreso de hasta \$ 500 000.00, 18% de \$ 500 000.00 hasta \$ 5 000 000.00, y solo el 6% de \$ 5 000.00 hasta \$ 15 000 000.00 (Finnovista (2021: 13).

De modo que, el monto del capital mínimo para las EEDE, sin justificación o sustento técnico, resulta un impedimento para el ingreso de las Fintech al mercado financiero, y por ende la inclusión financiera de la población vulnerable y pobre del Perú. Ello, a pesar de la finalidad de la Ley 29985 expresada en la Exposición de motivos de su Reglamento.

Teniendo en cuenta la falla advertida, ¿cómo se pretende diversificar la oferta de servicios financieros en el Perú, que implique atender al 42% de la población excluida por la banca tradicional, cuando existen costos elevados para los emprendedores que tienen la voluntad de ser parte de la solución?

En esa línea, de acuerdo con la encuesta realizada como parte del presente trabajo de investigación, las Fintech en el Perú indicaban lo siguiente sobre las condiciones que hacen falta para para que puedan operar en el mercado como un mecanismo de inclusión financiera:

- «Tener mayor oportunidad de competir en mejores condiciones de mercado. [...]».
- «Eliminar ciertas barreras de entrada»

De lo analizado, no discutimos que se mantenga la posibilidad de realizar actividades financieras no supervisadas, sino que habiendo espacios para desarrollar actividades financieras tecnológicas supervisadas, que son necesarias para la población excluida en el país, no se haya implementado aún en la norma dicha posibilidad, tal como se hizo al emitir la Ley 29985 y las normas a nivel de los reguladores, basadas en el sistema BIM. Ello, para acelerar el empleo de medios digitales en las transacciones financieras como un mecanismo de inclusión financiera.

Por otro lado, a través de la Resolución SBS 2429-2021, se aprobó el 'Reglamento para la realización temporal de actividades en modelos novedosos' o 'sandbox regulatorio'. Esta norma es de aplicación para las instituciones financieras de operaciones múltiples, bancos de inversión, empresas especializadas, de seguros, de servicios complementarios y conexos. Es decir, solo aquellas indicadas en los artículos 16 y 17 de la Ley 26702. Aunque, las empresas que cuenten con la autorización de su organización pueden ser parte de este sistema controlado por la SBS.

Como se advierte, para ingresar al sistema controlado por la SBS o 'sandbox regulatorio', solo es posible participar mediante una autorización de la organización de la empresa, que, como lo mencionamos anteriormente, los requisitos están previstos en la Resolución SBS 211-2021, y en cuanto corresponda a las EEDE, adicionalmente, está la Resolución SBS 6284-2013. Siendo el capital mínimo la traba administrativa impuesta sin un sustento técnico que impide el acceso de las Fintech al mercado financiero supervisado, y por ende perjudicando a la población excluida financieramente.

Sobre este punto, y como es de esperarse, es importante mencionar que la SBS nos informó, como respuesta a una consulta efectuada por acceso a la información pública, que no existen empresas Fintech que hayan obtenido la licencia en virtud de la Resolución SBS 211-2021⁸¹. De la lista proporcionada de empresas supervisadas por la SBS, a propósito de la norma indicada, se advierte que estas se encuentran en el grupo de la banca tradicional.

Entonces, en este espacio controlado tampoco existe la posibilidad de que las Fintech, que no están con licencia, según información de la SBS, operen de modo temporal para verificar qué tan factible es su modelo de negocio, o identificar mejoras tanto operativas como normativas.

Cabe precisar que, de la revisión de la norma, así como del buscador de normas de la SBS⁸², y de la plataforma del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ), se advierte que no hay justificación del tratamiento diferenciado entre las empresas licenciadas y no licenciadas para acceder al *sandbox* regulatorio, a sabiendas que dicho espacio tiene el propósito de

⁸¹ Ver detalle de las empresas licenciadas, bajo la supervisión de dicho marco normativo, en los Anexos de este trabajo de investigación.

⁸² Revisados en el portal web institucional de la SBS.
Enlace: «https://www.sbs.gob.pe/app/pp/INT_CN/Paginas/Busqueda/BusquedaPortal.aspx»

incentivar y promover innovaciones emergentes en materia financiera, tal como lo han entendido y desarrollado en Brasil y Colombia.

Pero lo que es aún peor, la SBS informa que « no ha recibido, rechazado o aceptado ninguna solicitud de autorización para la realización temporal de actividades en modelos novedosos (Pilotos en Sandbox regulatorio), en ninguno de los regímenes contemplados en la normativa (Resolución SBS 2429-2021)». Es decir, ni siquiera alguna empresa que puede aplicar a este sistema, ha optado por participar en el *sandbox* regulatorio.

3.2.4.2 Análisis de la normatividad emitida por el BCRP

En similar situación a lo analizado en el acápite anterior, tenemos que, de acuerdo con sus competencias⁸³ en materia sistema de pagos en su modalidad “acuerdos de pago”⁸⁴, el BCRP emitió la Circular 013-2016, basado en la billetera digital Bim⁸⁵, que abarca a un gran número de empresas del sistema financiero (Vega y Vásquez 2022:24). Es decir, el BCRP emitió dicha normativa para regular y supervisar las seguridad y operaciones que se realizan a través de los Acuerdos de Pago de Dinero Electrónico (APDE), que en el Perú es la plataforma de dinero electrónico, “Modelo Perú”⁸⁶, que está administrada por Pagos Digitales Peruanos S.A.

Así también, el BCRP emitió las Circulares 003-2020 y 024-2022, que en suma permitieron introducir al sistema de acuerdos de pago, las billeteras digitales, los servicios de pagos con

⁸³ Ley 29440, Ley de los sistemas de pagos y de liquidación de valores.

«Artículo 10.- Órgano rector de los Sistemas de Pagos

El Banco Central es el órgano rector de los Sistemas de Pagos. Son deberes y atribuciones de este:

[...]

n) **Dictar, cuando estime necesario, normas, reglamentos, principios y estándares, así como supervisar su cumplimiento, a los Acuerdos de Pago y Proveedores de Servicios de Pagos, para propender a su funcionamiento seguro y eficiente.»**

⁸⁴ El sistema de pagos está compuesto por lo siguiente: (i) sistema de acuerdo de pago, (ii) sistema de pago de bajo valor, y (iii) sistema de pago de alto valor.

Además, de acuerdo con la Ley 29440, los “acuerdos de pago” «son aquellos acuerdos o procedimientos para transferir fondos entre sus participantes, en los que intervengan como mínimo tres entidades, siendo una de ellas una empresa del sistema financiero».

⁸⁵ De acuerdo con el documento ‘Modelo Perú’, publicado en la página web de Pagos Digitales Peruanos, «https://pagosdigitalesperuanos.pe/wp-content/uploads/PDP_Modelo_Peru.pdf», el BIM es un modelo de masificación del dinero móvil implementado en el Perú, y respaldado por más de 30 entidades financieras, con la finalidad de acelerar la inclusión financiera.

⁸⁶ De acuerdo con la información publicada en el portal institucional del BCRP, «<https://www.bcrp.gob.pe/sistemas-y-acuerdos/acuerdos-de-pago.html>», Los participantes de Modelo Perú son 34 instituciones financieras, 1 EEDE y 4 operadores móviles.

código de respuesta rápida (Código QR), y la interoperabilidad, respectivamente. A continuación, detallamos en qué consiste cada una de ellas:

- La billetera digital es una aplicación móvil que permite iniciar una transferencia de fondos, con límite máximo por transacción, a través de los instrumentos de pago vinculados a ella. Las billeteras más usadas en el Perú, y que cuentan con el respaldo de un banco o de una EEDE, son Yape, Plin, Tunki, Agora pay y Bim⁸⁷.
- Código QR es un método de representación de información bajo la forma de un símbolo (matriz de puntos blancos y negros), que facilita que se lleve a cabo la transferencia de fondos del cliente al negocio. Para realizar las transferencias no hay necesidad de que el agente del negocio adquiera el 'punto de venta' o POS, pero sí es necesario que el cliente cuente con una billetera digital.

De acuerdo con el registro de servicios de pagos con Códigos QR, a cargo del BCRP, tenemos los siguientes inscritos hasta el 28 de octubre de 2022⁸⁸:

- Proveedores de Código QR: Niubiz, Vendemás, YellowPepper, Izipcay.
- Proveedores de billeteras digitales: Ligo (EEDE Tarjetas Peruanas Prepago), Financiera OH.
- Proveedores de Código QR y de billeteras digitales: FPay (Falabella S.A.), Yape (Banco de Crédito del Perú), Tunki (Interbank), Wayki (Caja Cusco), y Bim (APDE Bim).
- Interoperabilidad «es la capacidad que tiene un servicio de pago de permitir que sus usuarios transfieran fondos a cualquier otro usuario, independientemente de la entidad regulada que provea servicios al ordenante o al beneficiario». De acuerdo con los Anexos de la Circular 024-2022- BCRP, esta se encuentra compuesta por dos momentos. El primer momento, consistió en que, hasta el 31 de octubre de 2022, el administrador del acuerdo de pago Yape (de la empresa financiera BCP) y los

⁸⁷ De acuerdo con la información publicada en el portal institucional de la PCM: «<https://www.gob.pe/14930-conocer-mas-sobre-las-billeteras-digitales-disponibles-en-el-peru>».

⁸⁸ Visualizado último, el 27 de febrero de 2023 en el siguiente enlace: «[circular-0003-2020-bcrp-registro.pdf](#)».

administradores del acuerdo de pago PLIN (de las empresas financieras BBVA, Scotiabank, Interbank, *Banbif*, Caja Arequipa, Caja Sullana y Caja Ica) debieron presentar su cronograma de interoperabilidad⁸⁹, y hasta el 31 de enero de 2023, debieron presentar un informe de los avances ante el BCRP. El segundo momento, que, a partir del 31 de marzo de 2023, Yape y Plin iniciaron la interoperabilidad brindando los servicios de pago, como, billeteras digitales, funcionalidades de pago inmediato, códigos QR.

Ahora bien, de acuerdo con el Reporte de estabilidad Financiera del BCRP, emitida en mayo de 2023, se ha propuesto una segunda fase para la interoperabilidad, que busca incorporar a las EEDE y a las Fintech.

En el marco de la propuesta de participación de las EEDE en la interoperabilidad, el 28 de junio de 2023 el BCRP emitió la Circular 0010-2023, que permitió la incorporación de las EEDE al 'Sistema de liquidación bruta en tiempo real', con la cual se permite realizar transacciones entre cuentas de dinero electrónico.

Si bien existe un esfuerzo desde muchos años atrás por parte del BCRP de mejorar y fortalecer el sistema de pagos en el Perú, persiste algunas exigencias carentes de razonabilidad, que la SBS impone a través de sus regulaciones para aquellos que quieran constituirse como una EEDE, que a su vez dificultan la diversificación de la oferta del sistema financiero.

Por otro lado, y como se ha podido apreciar, a partir de los ejemplos indicados, existen Fintech que se encuentran dando facilidades financieras a través de la tecnología para realizar operaciones de pagos. Sin embargo, es de precisar que estas herramientas son las soluciones tecnológicas implementadas por las instituciones financieras de la banca múltiple. Es el caso del Banco de Crédito del Perú con la billetera digital Yape, que fue creada el 2016. Falabella

⁸⁹ De acuerdo con el artículo 5 de la Circular 024-2022, «el cronograma de interoperabilidad contiene las actividades detalladas por semana, así como los principales hitos a cumplir en cada fase. El cronograma como mínimo debe contener:

- Lista de los servicios de pago que serán interoperables, indicando instrumentos de pagos y canales.
- Descripción de la infraestructura a utilizar y de los flujos de información y de fondos.
- El detalle de los desarrollos y los plazos en los que la Entidad Regulada prevé implementar la interoperabilidad».

S.A. con FPay, Interbank con Tunki. Siendo que, de acuerdo con el BCRP, una marca de estas billeteras digitales concentra más del 91% de las transacciones con billeteras digitales⁹⁰.

Por lo expuesto, queda evidenciado que en el Perú no se ha promovido la incorporación real y objetiva de nuevos actores que brinden el servicio financiero de pagos a través de plataformas digitales, como, las Fintech, salvo que sean las soluciones financieras implementadas por las instituciones financieras supervisadas. Lo anterior, explica que, de acuerdo con el BCRP, a mayo 2022, el 46.6% de la población aún no tiene una cuenta bancaria u otros tipos donde se brinden servicios financieros⁹¹. Es decir, la población no bancarizada, que es la tradicionalmente excluida por la banca tradicional, continúa sin ser atendida.

3.2.5 Diagnóstico de la Política de inclusión financiera en el Perú

3.2.5.1 Análisis general de la PNIF

En el Perú, el MEF es la entidad que planea, dirige y controla los asuntos relativos a la financiación, así como armoniza la actividad económica nacional⁹². Teniendo en cuenta dicha competencia, mediante la Resolución Ministerial 807-2011-EF-41, aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2012-2016', que tuvo como uno de los lineamientos de política del sector “desarrollar el sistema financiero con mayor inclusión financiera”.

Así, en el 2012, el Perú, representado por el MEF, participó en la *G20 financial Inclusion Program*, celebrado en México. En dicho evento, firmó la “Declaración de Los Cabos para la Inclusión financiera”, comprometiéndose en trabajar por la inclusión financiera a través de políticas efectivas. En el 2013, representado MIDIS firmó el compromiso para la promoción de la inclusión financiera con *Beter than Cash Alliance*. Siendo el objetivo de esta, «brindar su experiencia y los recursos necesarios para promover medios de pagos electrónicos como

⁹⁰ De acuerdo con la información del BCRP en el marco de la conferencia ‘Rol de los Banco Centrales en el Desarrollo de los Pagos Digitales’ desarrollada en Lima, mayo 2022, bajo el tema ‘Retos para el desarrollo de los pagos digitales en Perú’, «<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Proyeccion-Institucional/Seminarios/Conferencia-05-2022/sesion-2.pdf>, diapositiva 14».

⁹¹ *Supra* anterior, diapositiva 10.

⁹² **«Decreto Legislativo 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas**

Artículo 5.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional».

herramientas que colaboren con el empoderamiento de la población en países con economía emergente». (CMIF 2015: 9)

En este contexto, la SBS, reportaba que el 57.3% de distritos del país no tenían acceso al sistema financiero, lo cual ponía en relieve una problemática relacionada con que en el Perú existía una brecha significativa entre la oferta y la demanda de los productos y servicios financieros. Por lo que se consideró necesario institucionalizar la política de inclusión financiera en el Perú. Siendo el propósito principal, la creación de la CMIF.

De hecho, mediante el Decreto supremo 029-2014-EF se creó la CMIF, conformada por el MEF, MIDIS, SBS, BCRP, BN, MINEDU⁹³, y teniendo dentro de sus principales funciones (a la vigencia de su creación), diseñar una estrategia de inclusión financiera. En virtud de ello, promovió la aprobación de la 'Estrategia Nacional de Inclusión Financiera' (ENIF), mediante el Decreto Supremo 0191-2015-EF, cuyo objetivo ha sido «promover el acceso y uso responsable de servicios financieros integrales, que sean confiables, eficientes, innovadores y adecuados a las necesidades de los diversos segmentos de la población» (CMIF 2015: 4)

Del análisis efectuado a la ENIF, advertimos que, entre los principales logros obtenidos a junio del 2019, tenemos lo siguiente:

- El BCRP realizó diversas actuaciones para facilitar la interoperabilidad, fomentar la competencia en el mercado de tarjetas, implementar el Código QR, lograr el reconocimiento del dinero electrónico como medio de pago.

Sobre el particular, y tal como se indicó en párrafos anteriores, el BCRP materializó sus intenciones mediante la emisión de las Circulares 013-2016, 003-2020, y 024-2022, que en suma permitieron introducir al sistema de acuerdos de pago, las billeteras digitales, los servicios de pagos con Código QR, y la interoperabilidad, respectivamente. Es así, como, a través de soluciones digitales usados por la banca tradicional y las Fintech que se consiguió elevar el nivel de inclusión financiera en el

⁹³ Entidad incorporada al CMIF mediante el Decreto Supremo 051-2015-EF

Perú a 58% al 2021, frente a un 43% en el 2017, pues el uso de plataformas digitales representó, en dicho periodo, un 49%, frente a un 34%⁹⁴.

- Mediante la Resolución SBS 3966-2018, se modificó la Resolución SBS 3274-2017, que aprobó el Reglamento de gestión de conducta de mercado del sistema financiero, con el objetivo de que «los usuarios puedan contratar productos y servicios financieros a través de medios digitales de manera segura y ágil».
- La SBS pre publicó el Reglamento de tarjetas de crédito y débito, cuyo objetivo fue ajustar la norma al nuevo entorno generado por la innovación tecnológica, entre otros.
- Implementación del Plan Nacional de Educación Financiera (PLANEF), que busca mejorar las capacidades sobre la educación financiera por parte de la población representada prioritariamente por los estudiantes de educación básica, superior, poblaciones vulnerables, microempresario y trabajadores.

Posteriormente, la CMIF logró elevar a política nacional la ENIF. Siendo ahora la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF), aprobada por el Decreto Supremo 255-2019-EF, que busca atender el problema público de la existencia de una “población con bajo nivel de acceso y uso de servicios financieros de calidad”. Con ello, también se modificó la conformación de la CMIF (MEF, PCM, MINEDU, MIDIS, MTC, PRODUCE, MIDAGRI, SBS, SMV, y BN). Sorprendentemente, el BCRP, que logró, con sus actuaciones como parte de la ENIF, elevar los índices de inclusión financiera en el Perú, no se encuentra como entidad que conforma la CMIF. No existiendo una explicación de ello, ni siquiera en la exposición de motivos de la norma⁹⁵, a pesar de que fue la entidad que tuvo mayor participación en la regulación del dinero electrónico en el Perú, que incentivó el empleo de medios digitales como alternativa al sistema tradicional.

⁹⁴ Datos de la GPF. Enlace: «<https://www.gpfi.org/data>»

⁹⁵ Solo la mención de que, mediante la sesión 36 de la CMIF, llevada a cabo el 11 de junio de 2019, el BCRP solicitó no se incluya su participación.

Por otro lado, las funciones de la CMFI también fueron modificadas en función a la implementación de la PNIF. Entre ellas tenemos «realizar seguimiento de la implementación de la PNIF, elaborar informes de seguimiento, y monitoreo respecto al avance y resultado de la PNIF, coordinar las acciones que sean necesarias para la implementación de la PNIF, elaborar propuestas que sean necesarias para mejorar la inclusión financiera, articular acciones conjuntas entre el sector público y privado en materia de inclusión financiera, así como entre los diferentes niveles de gobierno».

A continuación, detallaremos los principales avances que observamos que se han obtenido al 2021 respecto a lo esperado al 2030, por cada objetivo prioritario de la PNIF, a través de los cuales se busca el **acceso**⁹⁶, **uso**⁹⁷ y **calidad**⁹⁸ de los servicios financieros:

Tabla 4: avances de los objetivos prioritarios de la PNIF

Objetivos prioritarios	Indicadores	Avance, en relación con el logro esperado al 2030		
		2018 ⁹⁹	2020 ¹⁰⁰	2021 ¹⁰¹
1: Generar una mayor confianza de todos los segmentos de la población en el sistema financiero	«Porcentaje de población adulta con alguna cuenta en el sistema financiero»	38.10%	42%	53%
	«Porcentaje de población adulta con algún crédito del sistema financiero con clasificación Normal o con Problemas Potenciales»	28%	25%	26%
	«Porcentaje de nuevos deudores de la micro y pequeña empresa en los últimos cinco años»	-	43%	40%
	«Número promedio de transacciones por usuario de programas sociales, en exceso a los requeridos para el retiro de las transferencias monetarias»	6.3	8.0	11.4
2: Contar con una oferta de servicios financieros suficiente y adecuada a las necesidades de la población	«Porcentaje de distritos con presencia del sistema financiero»	82%	85%	88%
	«Porcentaje de distritos con presencia del sistema financiero privado»	49%	53%	58%
3: Mitigar las fricciones en el funcionamiento del	«Ratio de reclamos presentados por los consumidores del sistema financiero por cada 10 000 operaciones realizadas»	8.3	10.2	8
	«Ratio de denuncias y/o reclamos recibidos en la SBS y en	16.57	16.7	18.7

⁹⁶ De conformidad con el documento Resumen de la Política Pública de Inclusión Financiera. Septiembre del 2021. Página 9, el acceso “implica poner al alcance de la población los puntos de atención del sistema financiero, incrementando la cobertura geográfica hasta llegar a la población actualmente insatisfecha desatendida para ofrecer una gama de servicios de calidad”.

⁹⁷ De conformidad con el documento Resumen de la Política Pública de Inclusión Financiera. Septiembre del 2021. Página 9, el uso “entendido como el uso continuo y frecuente de los servicios financieros, lo cual puede ser logrado implementando mecanismos que generen confianza y ampliando la gama de servicios con orientación al consumidor”.

⁹⁸ De conformidad con el documento Resumen de la Política Pública de Inclusión Financiera. Septiembre del 2021. Página 9, la calidad “lograda con servicios financieros adecuados a las necesidades de la población, ofrecidos en un contexto de transparencia y debido respeto a los derechos de la población”.

⁹⁹ Línea base.

¹⁰⁰ Avance al 2020 de la PNIF.

¹⁰¹ Avance al 2021 de la PNIF.

Objetivos prioritarios	Indicadores	Avance, en relación con el logro esperado al 2030		
		2018 ⁹⁹	2020 ¹⁰⁰	2021 ¹⁰¹
mercado´	el INDECOPI por cada 1 000 reclamos recibidos en las empresas del sistema financiero»			
	«Ratio de reclamos presentados por los consumidores del sistema de seguros por cada 10 000 pólizas»	16	12.7	8.9
	«Ratio de reclamos y/o denuncias recibidas en la SBS y en el INDECOPI por cada 1 000 reclamos recibidos en las empresas del sistema de seguros».	61.16	86.0	157.9
4: Desarrollar infraestructura de telecomunicaciones y plataformas digitales para incrementar la cobertura y el uso de servicios financieros´	«Proporción de centros poblados con cobertura del servicio de internet»	40%	35%	30%
5: Fortalecer los mecanismos de articulación de esfuerzos institucionales´	«Porcentaje de gobiernos locales que implementan acciones concretas, actividades o convenios para promover la inclusión financiera».	-	-	48%

Elaboración nuestra

Fuente: Reporte anual de seguimiento de la PNIF al 2021, elaborado por el MEF

Como se advierte de la tabla 4, lo más resaltante es el incremento de la población incluida financieramente al obtener una cuenta financiera entre el 2018 al 2021. El fundamento principal, como ya lo explicamos, radica en el dinamismo que generó el acceso y uso de los medios digitales.

Además, observamos otras actividades que permitieron generar una mayor confianza de algunos de los segmentos de la población en el sistema financiero. Estas estuvieron enfocadas en realizar diversas capacitaciones acerca de la educación financiera y las Tecnologías de la Información y las comunicaciones (TIC) a docentes de nivel primaria, a especialistas de las Direcciones Regionales de Educación y a las Unidades de Gestión Educativa.

Además, el MIDIS capacitó en temas de educación financiera a la población atendida mediante los programas sociales ´Juntos, Pensión 65, Haku Wiñay, Cuna Más, PAIS, Quali Warma y Contigo´.

Por su parte, el BN brindó capacitación a los beneficiarios del ´Bono Yanapay´ para el proceso de activación y uso de Cuenta DNI. Sin embargo, es oportuno precisar que este bono, que fue un apoyo económico individual ascendente a S/350 para 13.5 millones de peruanos

en situación de pobreza extrema, quienes se vieron severamente perjudicados en la pandemia por la covid-19, quedó inhabilitado el 1 de julio de 2022.

En relación con el objetivo prioritario 2, observamos que el 88% de la cobertura del sistema financiero tiene fundamento en el balance de la expansión de la red de cajeros corresponsales, oficinas de atención, ATM, o establecimientos de operaciones básicas. Así, por ejemplo, el BN tuvo una cobertura del 99.8% en la población nacional¹⁰², en tanto tiene presencia en 1631 distritos de los 1726 que hay en el Perú. Como se advierte, el impacto de la cobertura del BN radica en la atención presencial, no hay una evaluación del impacto de servicios financieros brindados a través de plataformas digitales.

El 58% de la cobertura de la red de atención del sistema privado a nivel de distritos, tiene fundamento en un cuadro similar al porcentaje indicado precedentemente, esto es la expansión de la red de los cajeros corresponsales y automáticos.

Los datos indicados en el objetivo prioritario 3, básicamente radican en la contabilidad de reclamos presentados y resueltos ante las entidades financieras, así como ante la SBS y el Indecopi. Sin realizar una evaluación del tiempo que cada entidad tarda en resolver las controversias, una evaluación de cuántos casos objetivamente ha sido favorables para las personas afectadas, y el impacto real que ha involucrado los pronunciamientos de las entidades. Tampoco, se hace una explicación de cómo los datos obtenidos generan un impacto en la inclusión financiera.

En relación con el objetivo prioritario 4, si bien 30 445 centros poblados cuentan con cobertura de internet de banda ancha, lo cual representa el 30.5% del total de centros poblados en el Perú, hay una disminución en lo logrado en el año base (2018), con relación al porcentaje del 2020. Por otro lado, se logró que 4 686 centro poblados cuenten con la cobertura del servicio de internet fijo, lo cual representa el 4.3% del total de centros poblados.

¹⁰² De acuerdo con el 'Reporte de cumplimiento de la Política Nacional de Inclusión Financiera 2021', "el BN [Banco de la Nación] presentó cobertura en 1 631 distritos de los 1 726 distritos del Perú que cuentan con conectividad de comunicaciones, lo cual representa una cobertura del 99.8% de la población nacional. Del mismo modo, obtuvo una red de 15 450 puntos de atención a nivel nacional, distribuidos entre oficina (571), cajeros automáticos (959) y Agentes Multired (13 920)".

En el objetivo prioritario 5, básicamente, se incorporó como indicador al premio nacional “Sello Municipal Incluir para crecer. Gestión local para las personas”, el «número de integrantes del equipo técnico Municipal y gestores municipales que aprueban el paquete formativo sobre conceptos claves de inclusión financiera orientado al desarrollo económico y social en el marco de las funciones de regulación y supervisión de la SBS» (MEF 2021:22)

Es importante mencionar que, en el marco del objetivo prioritario 5 de la PNIF, la CMIF promovió la aprobación del Plan Estratégico Multisectorial (PEM) de la PNIF, mediante el Decreto Supremo 112-2021, que recoge el compromiso de las entidades responsables de los 5 objetivos prioritarios de la PNIF de obtener resultados viables en inclusión financiera mediante la implementación 30 medidas relacionadas con cada objetivo.

3.2.5.2 Análisis del objetivo prioritario 2 de la PNIF

Ahora bien, hasta este punto es importante preguntarnos en virtud de la presente investigación ¿qué logró la PNIF desde su implementación (2019) al 2022 a través del objetivo prioritario 2 de la PNIF? De acuerdo con el Reporte de cumplimiento de la PNIF - 2021, «el BN [Banco de la Nación] presentó cobertura en 1 631 distritos de los 1 726 distritos del Perú que cuentan con conectividad de comunicaciones, lo cual representa una cobertura del 99.8% de la población nacional. Del mismo modo, obtuvo una red de 15 450 puntos de atención a nivel nacional, distribuidos entre oficina (571), cajeros automáticos (959) y Agentes Multired (13 920)».

Lo anterior, ha permitido registrar en el indicador de «porcentaje de distritos con presencia del sistema financiero» de este objetivo 2, un incremento de la cobertura a 88% para el 2021, frente un 85% en el 2020.

Por otro lado, se habría dado una expansión de los servicios financieros brindados por el sistema privado, en tanto han implementado mayores redes de cajeros corresponsales y los cajeros automáticos a nivel nacional, lo cual permitió registrar en el indicador de «porcentaje de distritos con presencia del sistema financiero privado» del objetivo 2 de la PNIF un incremento de la cobertura a 58% para el 2021, frente a un 53% en el 2020.

Considerando que, con la implementación de la PNIF se está buscando que el servicio financiero sea de calidad. De modo que permita a la población acceder y usar dicho servicio, ¿la cobertura del BN en los distritos del país hace que la población pueda contar con una oferta de servicios financieros suficiente y adecuada a sus necesidades? Del mismo modo, ¿la expansión de redes de cajeros corresponsales y de cajeros automáticos en los distritos del país por parte del sistema financiero privado es efectivo para cumplir con el objetivo?

En este punto, es importante tener en cuenta que, en el Perú, el 42%¹⁰³ de la población peruana aún se encuentra excluido del sistema financiero. Dicha exclusión se centra aún más en la población rural, pues el 50% no tiene una cuenta en un banco o en otro tipo de institución financiera o usando un servicio de dinero móvil.

Quezada en el 2018 mencionaba que «el tiempo promedio (2 horas) para que la población rural acceda a los canales financieros es 5 veces más en comparación a las zonas urbanas (20 minutos). Asimismo, el 59% de la población rural considera que el tiempo y costo invertido en llegar a una oficina del sistema financiero es alto» (citado en Jorge Vargas 2022: 23)

En esa línea, y como se mencionó en los párrafos anteriores, Erick Rodríguez, en la entrevista realizada en marzo de 2023, nos comentaba que esa realidad persiste y se intensifica en los caseríos y centros poblados. Así, la población ubicada en dicha zona, para realizar diversos pagos “básicos” deben desplazarse a las ciudades principales de cada distrito o provincia. En muchos de ellos, el desplazamiento es de 5 horas aproximadamente, y genera gastos mayores a la deuda por el servicio que quieren pagar (5 veces del costo del recibo).

Entonces, hay una necesidad de contar con mejor oferta que entienda, y atienda las diversas necesidades de la población, lo cual no desconoce que una mayor cobertura de establecimientos y redes de cajeros en el país sea importante.

Ahora bien, es cierto que la inclusión financiera tuvo un crecimiento valioso de 58% al 2021, frente a un 43% en el 2017. Empero, ¿ello está relacionado con la presencia del BN y de la banca del sistema privado a través de oficinas y cajeros en los distritos del Perú?

¹⁰³ Ver *supra* 5

De los datos que hemos analizado en el presente trabajo de investigación deducimos que la aceleración de la inclusión financiera en el Perú estuvo relacionada, como lo fue a nivel global, por el empleo del sistema financiero digital para realizar operaciones financieras, que incrementó a un 49% en el 2021, frente a un 34% en el 2017. Siendo los pagos digitales las operaciones más representativas con el 38% (pagar facturas o compras por línea, envío de remesas). Aunque este factor, como es de esperarse, causó mayor impacto en las zonas urbanas, que representa un 42%, frente a un 28% en las zonas rurales (según los datos publicados por la GPMI para el 2021¹⁰⁴).

En el 2021, teniendo en cuenta el contexto de la digitalización financiera, el PEM de la PNIF estableció 30 medidas de políticas que «buscan responder a las principales limitantes para acceder de manera adecuada, oportuna y suficiente a los servicios financieros, con un fuerte enfoque digital, productos de los efectos del covid-19» (MEF 2022: 4). En específico, para el objetivo prioritario 2 de la PNIF se establecieron 13 medidas que mostramos en síntesis en la siguiente tabla:

Tabla 5: Síntesis del PEM de la PNIF, extremo del objetivo prioritario 2

Objetivo prioritario	Indicadores	Logro esperado al 2030	Lineamientos	Medidas	Responsable De la medida
«Contar con una oferta de servicios financieros suficiente y adecuada a las necesidades de la población»	«1. Proporción de distritos con presencia del sistema financiero» «2. Porcentaje de distritos con presencia del sistema financiero privado.»	«1. Incrementar la cobertura del sistema financiero a 100%» «2. Incrementar la cobertura del sistema financiero privado»	«L2.1: Incrementar la cobertura de canales convenientes y accesibles» «L2.2: Fomentar el desarrollo de canales innovadores, asequibles, convenientes y accesibles» «L2.3: Fomentar la oferta de servicios simples, innovadores, seguros, eficientes y adecuados»	«Sistemas de información integrados para la inclusión financiera»	SBS
				«Sistema de información para el Seguro Agrícola Catastrófico.»	MIDAGRI
				«Mejora de los mecanismos de financiamiento para el sector agrario»	MIDAGRI
				«Observatorio de resultados e impactos de mecanismos orientados a promover el acceso a productos y servicios financieros.»	MEF
				«Productos y servicios financieros inclusivos incorporando finanzas del comportamiento.»	MEF
				«Fortalecimiento de los proyectos Haku Wiñay/Noa Jayatai, mediante los instrumentos financieros del Programa de Apoyo a la Pequeña y Microempresa (PAME)»	MIDIS FONCODES

¹⁰⁴ Enlace: [«https://www.gpmi.org/data»](https://www.gpmi.org/data)

Objetivo prioritario	Indicadores	Logro esperado al 2030	Lineamientos	Medidas	Responsable De la medida
				«Plan de implementación de Cuenta DNI»	BN
				«Proceso de transformación digital en el Banco de la Nación»	BN
				«Cobertura de canales de atención de la banca pública ampliada»	BN
				«Pagos por medios digitales»	MEF PCM
				«Mecanismos para ampliar cobertura de canales de atención de la banca privada»	MEF
				«Mecanismos de Reinserción Financiera para las MYPE»	PRODUCE
				«Promoción del financiamiento para las MIPYME»	PRODUCE

Fuente: Extracto de la Síntesis del PEM de la PNIF.

Ahora bien, de la revisión del Reporte anual 2021 de la PNIF como parte de los compromisos asumidos por las entidades responsables, advertimos que, en el marco del PEM de la PNIF, se han desarrollado principalmente las siguientes acciones:

- La SB realizó un diagnóstico de la información disponible y requerida para la medición de la inclusión financiera.
- La creación de la Mesa Especializada de Conducta de Mercado¹⁰⁵, conformada por la SBS, INDECOPI, MEF y SMV. El objetivo de dicha mesa especializada es atender las fricciones que pueden generar las **plataformas innovadoras** entre los proveedores y los usuarios (como, los nuevos riesgos al consumidor financiero, fraude cibernético, entre otros).
- La creación del Comité Consultivo de Inclusión Financiera¹⁰⁶, cuyo objetivo es buscar una ´articulación con el sector privado y la sociedad civil para elaborar propuestas´ en relación con los mecanismos previstos en el PEM de la PNIF

¹⁰⁵ Ver *supra* 10.

¹⁰⁶ Creada mediante la Sesión 46 de la CMIF, llevada a cabo el 17 de diciembre de 2021.

- La emisión de seis (6) normas que han fortalecido la gestión de conducta de mercado. Esta son las Resoluciones SBS 1870-2020¹⁰⁷, 2304-2020¹⁰⁸, 0504-2021¹⁰⁹, 1147-2021¹¹⁰, 2388-2021¹¹¹ y 3748-2021¹¹².

Como se advierte de estas últimas actuaciones desarrolladas por las entidades responsables de los objetivos prioritarios de la PNIF, se encuentran en una etapa de coordinación, y en búsqueda de mejoras con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Luego, a través del Reporte semestral 2022 de la PNIF, advertimos que las últimas acciones reportadas en el marco del PEM de la PNIF, en el extremo del objetivo prioritario 2, realizadas entre enero a junio de 2022, son las que a continuación se detallan:

Tabla 6: Reporte del PEM de la PNIF, extremo del objetivo prioritario 2

Objetivo prioritario	Medidas	Responsable de la medida	Acciones Enero-Junio2022
«Contar con una oferta de servicios financieros suficiente y adecuada a las necesidades de la población»	«Sistemas de información integrados para la inclusión financiera»	SBS	La SBS ha incorporado diversos formatos para facilitar las auditorías de las operaciones. Además, creó el formato “Operaciones a través de aplicaciones móviles y <i>homebanking</i> ”, en cuyo caso las empresas de operaciones múltiples, las EEDDE, el BN y el Banco Agropecuario deberán remitir obligatoriamente a partir del julio de 2023, con la finalidad de que la entidad pueda capturar el número de usuarios registrados y el flujo de operaciones realizadas a través de los canales digitales.
	«Sistema de información para el Seguro Agrícola Catastrófico.»	MIDAGRI	No hay reporte
	«Mejora de los mecanismos de financiamiento para el sector agrario»	MIDAGRI	Se desarrollo un modelo de encuesta sobre las necesidades financieras en el sector agrario.
	«Observatorio de resultados e impactos de mecanismos orientados a promover el acceso a productos y servicios financieros».	MEF	Se encuentra en proceso
	«Productos y servicios financieros inclusivos incorporando finanzas del comportamiento».	MEF	Se encuentra en proceso

¹⁰⁷ Que modificó el Reglamento de gestión de conducta de mercado del sistema financiero’.

¹⁰⁸ ‘Reglamento del régimen especial para la gestión de conducta de mercado del sistema financiero’.

¹⁰⁹ ‘Reglamento para la gestión de la seguridad de la información y la ciberseguridad’.

¹¹⁰ Que incorporó, la octava disposición complementaria final, denominada ‘seguro de desgravamen como condición para contratar’.

¹¹¹ ‘Reglamento de seguros de vida con componentes de ahorro y/o inversión’.

¹¹² ‘Reglamento de comisiones y gastos del sistema financiero’.

Objetivo prioritario	Medidas	Responsable de la medida	Acciones Enero-Junio2022
	«Fortalecimiento de los proyectos Haku Wiñay/Noa Jayatai, mediante los instrumentos financieros del Programa de Apoyo a la Pequeña y Microempresa (PAME)»	MIDIS FONCODES	No hay reporte
	«Plan de implementación de Cuenta DNI»	BN	‘Se crearon 2.2 millones de Cuentas DNI’, que es un producto digital. Empero, también ‘supone poder acceder a canales alternos presenciales (cajeros automáticos y cajeros corresponsales)’.
	«Proceso de transformación digital en el Banco de la Nación»	BN	‘El 25% del total de las transacciones de recaudación’, se registró a través de la plataforma ‘págalo.pe’
	«Cobertura de canales de atención de la banca pública ampliada»	BN	Se identificó la necesidad de seguir abrir más canales de atención, como, cajeros automáticos y cajeros corresponsales.
	«Pagos por medios digitales»	MEF PCM	Se encuentra en proceso
	«Mecanismos para ampliar cobertura de canales de atención de la banca privada»	MEF	No hay reporte
	«Mecanismos de Reinserción Financiera para las MYPE»	PRODUCE	No hay reporte
	«Promoción del financiamiento para las MIPYME»	PRODUCE	Produce aprobó el ‘Plan anual de difusión y orientación financiera MYPE 2022’.

Elaboración nuestra

Fuente: Reporte semestral 2022 de la PNIF

Teniendo en cuenta las acciones desarrolladas en el 2021 y el primer semestre del 2022 en el marco de la PEM de la PNIF, ¿Qué tan efectivos han sido las acciones que se han tomado en el marco de las medidas implementadas para el objetivo prioritario 2 de la PNIF de “contar con una oferta de servicios financieros suficiente y adecuada a las necesidades de la población”?

Desde nuestro punto, específicamente advertimos que están vinculados con evitar fricciones en el mercado financiero por las innovaciones, por lo que se han realizado cambios en las normas de conducta de mercado del sistema financiero, así como mejorar la supervisión por parte de la SBS a las operaciones digitales.

Por otro lado, advertimos que se busca potenciar al BN mediante canales digitales como la web págalo.pe, y mediante la iniciativa ‘Cuenta DNI’. Sobre esto último, mencionar que tal iniciativa innovadora inicialmente se planteó para entregar el Bono Yanapay, inhabilitado

desde el 1 de julio de 2022¹¹³. Actualmente, puede ser usado para recibir otros bonos o subsidios por parte del estado, así como para una cuenta de ahorros o realizar compras en los establecimientos comerciales en el Perú afiliados a la red Vendemas de *Niubiz*¹¹⁴. Sin embargo, no se advierte un seguimiento sobre cuantas personas siguen utilizando esta plataforma.

Entonces, en virtud de lo analizado en este acápite, advertimos una falla regulatoria del objetivo prioritario 2 de la PNIF, en tanto el diseño no está alineado a la necesidad de la población excluida financieramente. Además, porque no está alineado a la vigencia del empleo de medios digitales, lo cual no permite evaluar ni medir qué tan convenientes se encuentran siendo las intervenciones de los entes reguladores, así como del sector privado, para la mejora de la oferta de servicios financieros en el Perú. Así como tampoco permite conocer en qué porcentaje la población ha sido incluida financieramente a consecuencia del empleo de medios financieros digitales. Inclusive, la falla identificada involucra la falta de actores en la CMIF que, tal como lo señalamos en los párrafos anteriores, son el BCRP y la SMV, que se encuentran cumpliendo una labor fundamental en la regulación de plataformas digitales.

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS Y PROPUESTAS

Luego de haber realizado el diagnóstico de la regulación emitida por la SBS y BCRP, y de la PNIF, en el extremo del objetivo prioritario 2, con base en un enfoque cualitativo, cuantitativo y de la herramienta de la evaluación *ex post*, (monitoreando los impactos), que nos permitió identificar las fallas regulatorias y la falta de incentivos que no están permitiendo contar con mejor oferta de servicios financieros, y por ende que están limitando la inclusión financiera en el Perú, en el presente capítulo abordaremos las alternativas regulatorias y no regulatorias para plantear las propuestas necesarias.

¹¹³ Según información registrada en el portal institucional del MIDIS.

Enlace: «<https://www.gob.pe/14565-consultar-si-recibes-el-apoyo-economico-yanapay>»

¹¹⁴ Más información en el portal institucional del BN.

Enlace: «<https://www.bn.com.pe/cuentadni/qa.html>»

4.1 Alternativas y recomendación en relación con la normatividad emitida por la SBS

Las fallas regulatorias identificadas en relación a la normatividad emitida por la SBS, porque no han logrado los resultados deseados, que es contar con mejores servicios financieros a través de la participación de nuevos actores en el mercado financiero, son las siguientes:

- El capital mínimo para la constitución de una empresa financiera. Específicamente de una EEDE, previsto en el artículo 17 de la Ley 29985, artículos 17 y 18 de la Ley 26702, y en el artículo 4 de la Resolución SBS 6284-2013, en correspondencia con la Circular G-2018-2023.
- Diversas exigencias para obtener la autorización de funcionamiento ante la SBS vinculadas con la factibilidad económica del proyecto, la idoneidad y solvencia económica de accionistas, beneficiarios finales, directores y principales funcionarios, previstas en la Resolución SBS 211-2021, aplicable a cualquier empresa que quiera constituir como una institución financiera, incluidas las EEDE.

Entonces, ¿cómo se pretende la participación de actores nuevos en el mercado, como, las Fintech, si las condiciones impuestas no están alineadas con sus modelos de negocio y tampoco con el volumen de ingresos que perciben? Por lo que, no existe idoneidad, ni proporcionalidad en las medidas impuestas.

Frente a dicha situación, consideramos que la SBS debe gestionar reuniones periódicas con la Asociación de Fintech en el Perú y con las Fintech no agremiadas. Lo indicado, con la finalidad de conocer los modelos de negocio que proponen, cómo desarrollan sus actividades, qué tecnología usan, cuáles son sus intereses. De forma paralela, la SBS debería generar espacios para acercarse a la población excluida financieramente en el Perú, que representa un 42%. De esa manera, conocer sus necesidades básicas, su situación de vulnerabilidad y también sus intereses.

A partir de lo anterior, consideramos que resulta importante que la SBS realice las modificaciones regulatorias necesarias respecto del capital mínimo para obtener las

autorizaciones para operar como una EEDE, así como, adecuar las exigencias de constitución y organización de las Fintech a su forma de negocio. De modo que, las Fintech no solo se encuentren motivadas por la formalización y la legitimidad en el mercado, sino que, además, existan incentivos para integrar el mercado financiero a través de reglas de juego que reconozcan su propuesta innovadora, flexibilizando la regulación existente y haciéndola atractiva para estos nuevos actores de la industria financiera. Así, en la medida que se implemente una regulación con los incentivos adecuados, las Fintech van a generar un beneficio directo en la población tradicionalmente excluida por el sistema financiero, que es el acceso y uso de servicios financieros de calidad.

La otra alternativa, que consideramos de aplicación a corto plazo, es identificar a las Fintech que brindan servicios fuera del perímetro de supervisión de la SBS, así como aquellas que están dentro del perímetro de las Fintech pero que no son las soluciones tecnológicas propias de los bancos tradicionales. Priorizando su enfoque de inclusión financiera.

Ello, porque como se ha evidenciado en el presente trabajo, las Fintech son un mecanismo que promueven la inclusión financiera. En el Perú, como bien mencionó Javier Salinas Malaspina en la entrevista realizada, las Fintech brindan servicios financieros mayoritariamente a los sectores donde la banca tradicional no está interesada: (i) a menor costos, (ii) mejor experiencia para el usuario, (iii) menor fricción, (iv) de acuerdo con la necesidad de la población, (v) sistema 24/7, (vi) enfocado en la población no atendida por la banca tradicional y en las MIPYMES.

Luego de realizada la focalización de las Fintech, promover las siguientes condiciones que les incentive a permanecer en el mercado atendiendo a la población excluida del sistema financiero tradicional:

- De las Fintech ubicadas en la Alianza del Pacífico, 58% tiene una oferta de productos y servicio en etapa de crecimiento. El 28% está en una etapa de introducción al mercado. El 7%, en etapa de madurez, y el 6% tiene productos mínimos viables (Finnovista 2021: 11).

Teniendo en cuenta dicho contexto, resulta importante tener en cuenta lo mencionado en las entrevistas realizadas a los especialistas, que en su mayoría manifestaron que una restricción para las Fintech es el financiamiento.

En esa línea, las Fintech que participaron en la encuesta efectuada en el marco de este trabajo, mencionaron la necesidad de «mayor soporte de financiamiento a los nuevos emprendimientos», así también «mejorar el acceso a líneas de crédito o mecanismos de financiación de fondos para colocar».

En virtud de la necesidad detectada para que las Fintech sigan operando en el mercado financiero, es importante promover el apoyo de financiamiento, realizando una evaluación de las Fintech que tengan la misión y visión de atender prioritariamente al 42% de la población excluida financieramente en el Perú. Además, considerar la etapa en la que se encuentran (crecimiento, introducción al mercado, madurez o producto viable).

Consideramos, que, a través del Programa de capital para emprendimientos innovadores, y del Programa Nacional de desarrollo tecnológico e innovación (ProInnovate), se puede promover el financiamiento económico.

- El entrevistado Javier Salinas Malaspina mencionó que, desde su experiencia en el trabajo con las Fintech en zonas rurales, la *Internet* de alta velocidad y cobertura (fibra óptica) no es un obstáculo, tal como se cree, ni siquiera es una carencia para considerar. Ello, porque las Fintech para ofrecer sus servicios financieros como, recaudación, pasarelas de pagos para pequeños negocios, casa de cambios, pagos de servicios, entre otros, se afianzan de la *Internet* móvil, mas no de la fibra óptica.

Un claro ejemplo de lo que acabamos de mencionar, es la Fintech Agente Cash, que, para brindar el servicio de recaudación, utilizan su plataforma basada en dos sistemas. El primero, mediante el uso de un portal web transaccional, que es usado para aquellas zonas donde existe el internet. El segundo, mediante la tecnología

IVR, que es usado en las zonas rurales donde no existe el *internet*, pero si las llamadas por teléfono.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que según el estudio realizado entre el 2014-2019 por el INEI a cargo de Jorge Vargas, tenemos que en el Perú los factores que limitan la inclusión financiera digital son que la población vulnerable tiene poca capacidad de acceso a dispositivos móviles que les permitan navegar en internet, y falta de infraestructura de banda ancha móvil. Se hace necesario prevenir cualquier contingencia.

Para tal efecto, será necesario que Osiptel garantiza el acceso a servicios de telecomunicaciones para facilitar la prestación del servicio financiero en la población más pobre y vulnerable del país.

- En el Perú, dependiendo los servicios financieros que brindan las Fintech, pueden caer o no bajo la supervisión de la SBS, BCRP o la SMV. Entonces, como se permite el desarrollo de actividades financieras no reguladas, es importante que las Fintech implementen mecanismos de cumplimiento financiero o *compliance*. De modo que les permita controlar riesgos, tomar medidas de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, mejorar los sistemas de seguridad, evitar conductas anticompetitivas, y transparentar procedimientos internos.
- En el presente trabajo, precisamente en la entrevista a Erik Rodríguez, se identificó la existencia de trabas administrativas para acceder al mercado de servicios financieros de recaudación de servicios públicos brindados por empresas estatales (procesos largos, poca transparencia, exigencia de requisitos innecesarios). En tal sentido, es necesario que el Indecopi, a través de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, efectúe abogacías de competencia, con la finalidad de proponer, de ser necesario, la eliminación de barreras burocráticas que afectan el acceso al mercado de agentes económicos por parte de las entidades de la Administración Pública.

- De modo transversal, es importante educar en materia del sistema financiero digital (incluido el entorno Fintech). Para ello, es importante incluir en el Plan Nacional de Educación Financiera la materia de inclusión financiera digital mediante el uso. Es decir, es importante que la persona que adquiriera nuevos conocimientos en la materia tenga el acceso a una plataforma digital que pueda usarla. De esa manera, se cierra el círculo del aprendizaje.

Por otro lado, se identificó una falla regulatoria vinculada a un trato diferenciado en la Resolución SBS 2429-2021, en tanto solo permite ingresar al sistema controlado por la SBS o *sandbox* regulatorio a aquellas empresas que, mínimamente, hayan obtenido la autorización de su organización. Es decir, las Fintech no podrían ingresar a este sistema, porque de acuerdo con la información brindada por SBS no hay Fintech que haya obtenido a la fecha una autorización.

Como se explicó en los párrafos previos, es necesario realizar las modificaciones a las normas para permitir que las Fintech puedan operar en el mercado financiero dentro del perímetro regulatorio los entes reguladores, creando un espacio de seguridad y estabilidad jurídica. Así como también, implementar incentivos para afianzarlos y consolidarlos en el mercado.

En este caso, a mediano plazo es fundamental que Resolución SBS 2429-2021 sea modificada, permitiendo ampliar la participación de nuevos actores. De modo que se genere un espacio para conocer a las Fintech y propiciar su viabilidad, en beneficio de la población excluida financieramente por la banca tradicional. Para tal efecto, es fundamental contar con un *sandbox* regulatorio alterno, sin importar si las empresas cuentan con una licencia de autorización u funcionamiento. Donde haya la participación de la SBS, BCRP, SMV, y la CMIF.

Esta plataforma sería como un Arena de Colombia, que, a septiembre de 2022, aprobó diecisiete (17) proyectos innovadores en tecnología financiera.

Otra alternativa, a corto plazo, es que el sandbox regulatorio tal como está diseñado otorgue incentivos o beneficios, a las Fintech para su participación en dicho sistema, tal como lo cuentan las demás empresas al momento de obtener su autorización, estas son:

- Que Osiptel garantiza su acceso a servicios de telecomunicaciones para facilitar la prestación del servicio financiero en la población más pobre y vulnerable del país. El caso de agente Cash es un claro ejemplo que con el solo hecho de contar con un celular se hace posible estar incluido financieramente.
- El BCRP establezca las condiciones y oportunidades para su interoperabilidad.
- El RENIEC debe habilitar las aplicaciones para que el DNI electrónico esté conectado a las transacciones financieras.
- Exoneración del IGV
- Promover el financiamiento internacional, como lo hacen en otros países como México, Brasil y Colombia a través del BID.

4.2 Alternativas y recomendación en relación con la normatividad emitida por el BCRP

Al respecto, se identificó una falla regulatoria vinculada a la limitación de la Circular 024-2022- BCRP, que puso en marcha la interoperabilidad, en tanto a partir de marzo del 2023 solo permite a los usuarios de Yape y Plin transferir fondos entre sus usuarios, independientemente de la entidad regulada que provea servicios al ordenante o al beneficiario.

En relación con la Circular 024-2022- BCRP, es importante mencionar que José Luis Vásquez Paz, en la entrevista realizada en febrero del 2023, señaló que se pretende incorporar a las Fintech a la interoperabilidad.

Lo anterior, tiene relación con lo indicado en los párrafos anteriores, que, el BCRP ha propuesto una segunda fase, donde pretende incorporar a las EEDE y a las Fintech a la interoperabilidad. Sin embargo, aún se mantiene a nivel de propuesta.

Ahora bien, el BCRP juntamente con la SBS tienen que buscar diversificar la oferta financiera, permitiendo el acceso al mercado de nuevos actores, sin imponer exigencias carentes de razonabilidad o medidas que involucren tratos diferenciados.

En esa línea, siendo la vertical de pagos el segundo servicio financiero más representativo que brindan las Fintech en el Perú, 23% siendo exactos, consideramos que es importante que se impulse la participación de todos los proveedores de billeteras digitales, códigos QR, productos de la banca múltiple y de los productos de las EEDE, así como de las Fintech aliadas o con contratos *Baas* en la interoperabilidad de modo efectivo y razonable. Para ello proponemos una modificación a la Circular 024-2022- BCRP, que incorpore a los participantes antes mencionados.

Otra alternativa, previa evaluación y debida focalización, es la incorporación de aquellas Fintech que no están dentro del perímetro de supervisión directa o indirecta de los reguladores. De ese modo se contribuye a ampliar la oferta de servicios financieros mediante tecnologías financieras.

4.3 Alternativas y recomendación en relación con el objetivo prioritario 2 de la PNIF

Del diagnóstico realizado en el capítulo anterior sobre este objetivo, advertimos que una falla regulatoria en el diseño del del objetivo prioritario 2 de la PNIF. Ello, en tanto los indicadores de ese objetivo son insuficientes, porque (i) solo evalúan el impacto de canales de atención en físico del BN y del sistema financiero privado, dando la imagen que solo en dicho extremo está depositado el esfuerzo al 2030 para incluir a la población excluida financieramente, que representa un 42%, y (ii) no permiten evaluar ni medir qué tan conveniente se encuentran siendo las intervenciones de los entes reguladores, así como del sector privado, en la mejora de la oferta de servicios financieros en el Perú, y conocer en qué porcentaje la población ha sido incluida financieramente a consecuencia del empleo de medios financieros digitales.

Entonces, en virtud de la falla regulatoria del objetivo prioritario 2 de la PNIF, proponemos como alternativa regulatoria viable modificar la PNIF vía Decreto Supremo, bajo las siguientes consideraciones:

- Incorporar como indicador el porcentaje de la cobertura del sistema financiero digital en el país, precisando aquellos servicios financieros brindados por las empresas de operaciones múltiples, las EEDE y las Fintech. Ello, en atención a lo previsto en la Ley 29985¹¹⁵.

Asimismo, modificar el extremo del lineamiento 3, conforme se señala a continuación:

- Para el lineamiento 3 del objetivo 2 “fomentar la oferta de servicios simples, innovadores, seguros, eficientes y adecuados”, consideramos importante establecer las siguientes acciones adicionales:
 - Contar con una plataforma única de las autorizaciones de servicios financieros digitales que vienen otorgando la SBS, SMV y el BCRP. De modo que con la transparencia y uniformidad de la información, permitirá generar en las empresas interesadas en ampliar la oferta de sus servicios: (i) conocer el procedimiento y trabas que tuvieron que pasar las empresas para conseguir su autorización, (ii) la viabilidad de brindar un servicio financiero con una autorización, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en el mercado desde que obtuvieron la autorización, (iii) las conveniencia de desarrollar una actividad financiera regulada, (iv) conocer sobre los agentes en el mercado, que les permita alternativamente, a través de alianzas, brindar el servicio financiero regulado.

La plataforma única, por lo menos, debe contener las autorizaciones emitidas por la SBS, SMV y el BCR, según vertical que corresponda¹¹⁶.

¹¹⁵ Ver supra 32

¹¹⁶ Estas son:

- A propósito de la Resolución SBS 211-2021, conocer las empresas con licencias otorgadas por la SBS: (i) Resolución SBS & Certificado de autorización, (Resolución SBS & Certificado de funcionamiento).
- A propósito de la Resolución SBS 211-2021, conocer las empresas no licenciadas, pero que realizan actividades financieras supervisadas por la SBS.
- A propósito de la Resolución SBS 2429-2021, conocer las autorizaciones otorgadas para realizar pruebas en un ambiente controlado por la SBS (sandboxes regulatorios).
- Conocer a las empresas licenciadas para brindar el servicio de dinero electrónico
- Conocer a las empresas licenciadas para brindar el servicio de transferencia de fondos
- Conocer el registro de la SBS donde están inscritos las empresas que brindan el servicio de cambio de divisas, contenido crediticio.
- Conocer las empresas autorizadas por la SMV para brindar el servicio de crowdfunding.
- Conocer las empresas proveedoras de Código QR, de billeteras digitales a cargo del BCRP

Teniendo en cuenta lo indicado en el punto anterior, es necesario la incorporación del BCRP y la SMV en la conformación de la CMIF.

Dentro de otras alternativas, proponemos implementar las siguientes medidas como parte del objetivo prioritario 2 de la PNIF:

- Contar con un sistema integrado como el *open banking*, por fases, que permita la transferencia de datos de los clientes entre las empresas financieras, incluidas las Fintech (en principio, en aquellas actividades financieras que están bajo la supervisión de los entes reguladores). De modo que las empresas financieras puedan replantear adecuadamente los servicios financieros que pretenden ofrecer, tomando en cuenta qué necesidades tiene la población según su perfil financiero del cliente.
- Por otro lado, advertimos que, frente a las innovaciones en materia financiera, es importante reforzar los procedimientos de supervisión. Sobre todo, por los riesgos cibernéticos y de conducta de mercado que pueden implicar realizar operaciones digitalmente. Lo cual puede generar que las empresas tengan mejores sistemas de seguridad, a su vez dar confianza en la población.

En ese contexto, es importante plantear que, una vez implementado la plataforma única, que permitirá uniformizar las autorizaciones de servicios financieros digitales que vienen otorgando la SBS, SMV y el BCR, las labores de supervisión se desarrollen usando la tecnología, técnica conocida como Suptech, en tanto dinamiza las labores de supervisión y fiscalización. Caso de éxito cercano, Colombia.

CONCLUSIONES

- Las Fintech operan como un mecanismo para la inclusión financiera, en tanto su atención está focalizada en aquella población excluida por la banca tradicional.
- El Estado debe promover el empleo de las Fintech como el vehículo para lograr reducir la brecha de la inclusión financiera en el Perú que representa un 42%.
- El BCRP, la SBS, y el MEF son las entidades que se encuentran en mejor posición y especialización para impulsar los cambios que necesita la PNIF en el Perú.
- Las Fintech han diversificado la oferta de productos y servicios financieros para la población bancarizada y subbancarizada.
- En el Perú, tenemos a la Fintech Agente Cash, como un caso de éxito, en tanto evidencia de que la tecnología financiera es un mecanismo que entiende y atiende las necesidades de la población.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a las Fintech, prioritariamente para aquellas que no están bajo la supervisión de la SBS, o BCRP, implementar mecanismos de cumplimiento financiero o *compliance*.
- Se recomienda a la CMIF realizar las modificaciones en el objetivo prioritario 2 de la PNIF, que fueron detalladas en el presente trabajo, apartado “4.4 alternativas y recomendación en relación con el objetivo prioritario 2 de la PNIF”.
- Se recomienda a la SBS y al BCRP emplear la supervisión tecnológica para hacer el seguimiento, fiscalización y supervisión de las empresas que brindan servicios financieros digitales.
- Se recomienda a la SBS, al BCRP Y CMIF aplicar las alternativas regulatorias planteadas en los apartados del 4.1 al 4.4

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, Oscar (2003). “Consideraciones jurídicas sobre los principales modelos regulatorios, su visión desde la experiencia argentina”. En Derecho & Sociedad 24, p. 121-132.

Amchamnews. (2021). “Equifax y Emprende UP: 63% de la Fintech incrementó sus ingresos durante 1S2021”.

<https://acortar.link/ocgIKk>

Asociación Global para la Inclusión Financiera (GPFI). (2016). “G20 High-Level Principles for Digital Financial Inclusion”. G20 2016, China.

<https://www.gpfi.org/sites/gpfi/files/G20%20High%20Level%20Principles%20for%20Digital%20Financial%20Inclusion.pdf>

Asociación Global para la Inclusión Financiera (GPFI). (2022). “Datos sobre los indicadores de inclusión financiera del G20

<https://www.gpfi.org/data>

Asociación Global para la Inclusión Financiera (GPFI). (2022). “Datos sobre los indicadores de inclusión financiera del G20

<https://www.gpfi.org/data>

Atkinson, Adele; Messy, Flore-Anne. (2013). “Promoting Financial Inclusion through Financial Education: OECD/INFE Evidence, Policies and Practice”. OECD Working Papers on Finance, Insurance and Private Pensions, No. 34, OECD Publishing, París.

<https://doi.org/10.1787/5k3xz6m88smp-en>

Banca de las Oportunidades, Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). (2022). “Reporte de Inclusión Financiera – 2022”.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). (2017). “Reporte de estabilidad financiera, noviembre 2017”.

<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Estabilidad-Financiera/2017/Noviembre/ref-noviembre-2017-recuadro-6.pdf>

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). (2022b). “Reporte de estabilidad financiera – mayo del 2022”

<https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/reporte-de-estabilidad-financiera.html>

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). (2022a). “Reporte de estabilidad financiera – noviembre del 2022”

<https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/reporte-de-estabilidad-financiera.html>

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). (2022b). “Reporte de estabilidad financiera – mayo del 2022”

<https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/reporte-de-estabilidad-financiera.html>

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). (2023). “Reporte de estabilidad financiera – mayo del 2023”

<https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/reporte-de-estabilidad-financiera/ref-mayo-2023.html>

Banco de México y ProMéxico Inversión y Comercio. (2018). “México: Nación Fintech, nuevos negocios y ecosistemas en el sector financiero mexicano”.

Banco de México. (2022). “Reporte de estabilidad financiera – Junio 2022. Recuadro 8: Ecosistema de instituciones que ofrecen servicios financieros con base en tecnología (Fintech en sentido amplio)”. 106-107.

<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/reportes-sobre-el-sistema-financiero/reportes-sistema-financiero-s.html>

Banco Interamericano de Desarrollo, Finnovista. (2017). “Fintech: innovaciones que no sabías que eran de América Latina y el Caribe”.

<http://dx.doi.org/10.18235/0000703>

Banco Interamericano de Desarrollo, BID Invest, Finnovista. (2018). “Fintech: América Latina 2018: Crecimiento y consolidación”.

<http://dx.doi.org/10.18235/0001377>

Banco Interamericano de Desarrollo, BID Invest, Finnovista. (2022). “Fintech en América Latina y el Caribe, un ecosistema consolidado para la recuperación”.

<http://dx.doi.org/10.18235/0004202>

Banco Mundial (2022a). “The Little Data Book on Financial Inclusion 2022”

<http://hdl.handle.net/10986/38148>

Banco Mundial (2022b). “La inclusión financiera es un elemento facilitador clave para reducir la pobreza y promover la prosperidad”.

<https://www.bancomundial.org/es/topic/financialeinclusión/overview#1>

Banco Mundial Datos. (2022). “Población, total – México”. Fecha de consulta: 23 de junio de 2022.

<https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL?locations=MX>

Breyer, Stephen (2006). “Analizando el fracaso en la regulación: sobre malas combinaciones, alternativas menos restrictivas y reformas”. En: Themis 52. Lima

Carballo, I. E.; Dalle-Nogare, F. (2019). “Fintech e inclusión financiera: Los casos de México, Chile y Perú”. *Revista CEA*, 5(10), 11-34.

<https://doi.org/10.22430/24223182.1441>

Cantú, Carlos; Ulloa, Barbara. (2020). “The dawn of fintech in Latin America: Landscape, prospects and challenges”. BIS Papers. 112.

<https://www.bis.org/publ/bppdf/bispap112.htm>

Circular BCRP 024-2022, que aprobó el Reglamento de interoperabilidad de los servicios de pago provistos por los proveedores, acuerdos y sistemas de pagos, para aquellas empresas que se quieren dedicar a brindar el servicio de crowdfunding. (6 de octubre de 2022)

<https://www.bcrp.gob.pe/transparencia/datos-generales/normas-emitidas/circulares-vigentes.html>

Choy, Marilyn. (2018). “Las Fintech y los Bancos Centrales”. Revista Moneda 174, Banco Central de Reserva del Perú.

Chong, Juan Carlos; Ventura, Edgar. (2019). “Estrategias nacionales como instrumentos de política para impulsar la inclusión financiera”. Notas SBS 005, diciembre 2019.

<https://acortar.link/7mlseo>

Comisión Multisectorial de Inclusión financiera (CMIF). (2022). “Reporte de la Política Nacional de Inclusión Financiera del Perú”.

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio. “Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera”. Fecha de consulta: 30 de agosto de 2022.

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/20718>

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2018). “Ley para regular las instituciones de tecnología financiera”.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5515623&fecha=09/03/2018#gsc.tab=0

Consejo Nacional de Inclusión Financiera (2016): “Política Nacional de Inclusión Financiera”. Ciudad de México, junio 2016.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/110408/PNIF_ver_1jul2016CONAI_F_vfinal.pdf

Cull, Robert, Ehrbeck Tilman & Holle, Nina. (2014). “La inclusión financiera y el desarrollo: Pruebas recientes de su impacto”. CGAP 92, abril 2014. Fecha de consulta: 28 de octubre de 2022.

<https://www.cgap.org/sites/default/files/researches/documents/FocusNote-Financial-Inclusion-and-Deelopment-April-2014-Spanish.pdf>

Demirgüç-Kunt, A., Klapper, L., Singer, D., & Ansar, S. (2022). The Global Findex Database 2021: Financial inclusion, digital payments, and resilience in the age of COVID-19. World Bak Group. Fecha de consulta: octubre de 2022.

<https://www.worldbank.org/en/publication/globalfindex>

Decreto Supremo 191-2015-EF, que aprobó la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera. Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de julio de 2015.

Decreto Supremo 255-2019-EF, que aprobó la Política Nacional de Inclusión Financiera. Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de agosto de 2019.

Diehl Moreno, Juan M; Lava, María Manuela. (2020). “Investigación y estudio de regulación comparada - Fintech”. Nota Técnica IDB-TN-2012. BID Lab.

<http://dx.doi.org/10.18235/0002699>

Dueñas, Ricardo. (2008). “Introducción al sistema financiero y bancario. Bogotá”. Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano. 5-7.

Ey. (2015). “Emergence of Fintech and the LASIC principles”. EY Global Financial Services Institute. Winter 2015. Volumen 3-Issue 3.

Ey. (2021). “Guía de negocios fintech 2021-2022”. Ernst & Young, Ministerio de Relaciones Exteriores.

<https://www.gob.pe/institucion/rree/colecciones/146>

Ey. (2022). “Guía de negocios fintech 2022-2023”. Ernst & Young, Ministerio de Relaciones Exteriores.

<https://www.gob.pe/institucion/rree/colecciones/146>

Finnovista, Lendit Fintech. (2019). “Latin America: Global Investors’ New Fintech Frontier”.

Finnovista. (2021). “Radar Fintech e incumbentes”. BIB, Alianza del Pacífico.

Finnovista, Mercado de Pago. (2021). “Evolución del sector Fintech en Latam: Atomización del ecosistema y surgimiento de verticales Insurtech, Lendingtech, Paytech y Wealthtech”.

Fondo monetario internacional . (2016). “La solidez del sistema financiero”.

Fradique Mendez, Carlos y Gil Linero, Eliana. (2019). Colombia: Fintech regulatory framework and challenges. IFLR.

<https://www.iflr.com/article/2a638r90selejir29dv5s/colombia-fintech-regulatory-framework-and-challenges>

Furche, Pablo; Madeira, Carlos; Marcel, Mario; Medel, Carlos. A. (2017). “Fintech y la banca central en la encrucijada”. Estudios Públicos, 148, 39-78.

Galán, Almudena. (2020). “¿Qué es una fintech y que tipos existen?”

<https://www.azlo.es/finanzas/que-es-fintech-tipos/>

Greco, Esteban, Bertero Raúl y Lambertini, Griselda (2008). “Sistemas regulatorios por incentivos”. Centro de Estudios de la Actividad Regulatoria Energética – CEARE

Hanning, A. y Jansen, S. (2010). “Inclusión financiera y estabilidad financiera: Cuestiones de política actual”. Documento de trabajo del Instituto del Banco Asiático de Desarrollo No. 259.

Igual Molina, David. (2016). “Fintech: Lo que la tecnología hace por las finanzas”. Editorial Profit. Primera edición noviembre 2016, Barcelona.

Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI) (2022). “Estadística de las tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares”. Informe Técnico 2 de junio de 2022

Lahura, Erick; Vargas, Paula. (2013). “La relación dinámica entre el sistema financiero y el nivel de actividad real en el Perú: 1965-2011”. *Working Papers* 2013-019, Banco Central de Reserva del Perú.

Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y de Seguros. Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de diciembre de 1996.

Ley para regular las instituciones financieras. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2018.

Marín Villarán, Luis; Cruz Kamiche, Juan. (2019). “Algunas reflexiones sobre la regulación del financiamiento participativo o crowdfunding”. *Forseti*. Revista de Derecho, (9), 7 - 21.

<https://doi.org/https://doi.org/10.21678/forseti.v0i9.1055>

Naciones Unidas. “Objetivos de Desarrollo Sostenible”

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión (INCYTU). (2017). “Fintech: Tecnología financiera”. 6, 2017, p. 1.

Oficina de Innovación de la Superintendencia Financiera de Colombia (INNOVASFC). (2020a). “Manual de funcionamiento de ElHub”. Versión 2.0-mayo de 2020.

<https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/innovasfc/elhub-10103299>

Oficina de Innovación de la Superintendencia Financiera de Colombia (INNOVASFC). (2020b). “Manual de funcionamiento de LaArena”. Versión 2.0-mayo de 2020.

<https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/innovasfc/laarena-10103044>

Oficina de Innovación de la Superintendencia Financiera de Colombia (InnovaSFC). (2022). “Acerca de InnovaSFC”.

<https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/innovasfc-10097165>

Ogus, Anthony (2007). “Estructuras e instituciones regulatorias” (*Regulatory institutions and structures*). En *Themis* 54, p. 273-285.

Ratna Sahay; Ulric Eriksson Von Allmen ; Amina Lahreche; Purva Khera; Sumiko Ogawa ; Majid Bazarbash; Kimberly Beaton. (2020). “The Promise of Fintech : Financial Inclusion in the Post COVID-19 Era”. Departmental Papers, 20(09).

<https://doi.org/10.5089/9781513512242.087>

Resolución SBS 11356-2008, que aprobó el nuevo Reglamento para la evaluación y clasificación del deudor y la exigencia de provisiones, estas operaciones son los créditos corporativos. (21 de noviembre de 2008)

https://www.sbs.gob.pe/app/pp/INT_CN/Paginas/Busqueda/BusquedaPortal.aspx

Resolución SBS 6284-2013, que aprobó el Reglamento de las empresas de dinero electrónico. (21 de octubre de 2013)

https://www.sbs.gob.pe/app/pp/INT_CN/Paginas/Busqueda/BusquedaPortal.aspx

Resolución SBS 211-2021, que aprobó el Reglamento de Autorización de empresas y representantes de los sistemas financieros y de seguros. (25 de enero de 2021)

https://www.sbs.gob.pe/app/pp/INT_CN/Paginas/Busqueda/BusquedaPortal.aspx

Resolución SBS 2429-2021, que aprobó el Reglamento para la realización personal de actividades en modelos novedosos. (28 de agosto de 2021)

https://www.sbs.gob.pe/app/pp/INT_CN/Paginas/Busqueda/BusquedaPortal.aspx

Roa, María José. (2014). “Inclusión y estabilidad financiera”. Documentos de investigación 15 de CEMLA, abril 2014.

Roble Peiro, Rocio H. (2022). “Regulación del Crowdfunding en America Latina y el Caribe”. Banco Interamericano de Desarrollo. Agosto, 2022.

<http://dx.doi.org/10.18235/0004429>

Salas Quenta, Anapierina, Andrea; Miranda López, José Gerardo; Saldaña Pacheco, Raphael Angel; Diaz Nishizaka, Rulman Arturo. (2022). “Las fintech y el proceso de inclusión financiera en Perú”. Quipukamayoc, 30(63), 69-79. Epub 28 de noviembre de 2022.

<https://dx.doi.org/10.15381/quipu.v30i63.24043>

Silva, Magali. (2017). “El acelerado crecimiento de las Fintech y los desafíos para su regulación”. Revista Moneda 171, Banco Central de Reserva del Perú.

Stigler, George (1990). “La teoría de la regulación económica”. Revista de economía pública, social y cooperativa, número extraordinario, CIRIEC-España, p. 81-115.

Sunstein, Cass (1999). “The functions of regulatory statutes”. After the rights revolution: reconceiving the regulatory state. Harvard University Press, Cambridge

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). (2017): “Guía del Docente: Programa finanzas en el Cole”.

<https://www.sbs.gob.pe/portals/3/educacion-financiera-pdf/Guia%20del%20docente%202017.pdf>

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). (2022a): “Evolución del sistema financiero, setiembre 2022”.

<https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2022/Setiembre/SF-2103-se2022.PDF>

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). (2022b): “Ecosistema Fintech: promoviendo la innovación para contar con sistemas supervisados sostenibles e inclusivos”. Boletín Semestral SBS 35, septiembre 2022.

<https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/Archivos/2022/Ecosistema%20Fintech-2022.06.02.pdf>

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). (2022): “Perú: reporte de indicadores de inclusión financiera de los sistemas financiero, de seguros y de pensiones”.

<https://www.sbs.gob.pe/inclusion-financiera/cifras/indicadores>

Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). (2022). “Aproximación a los conceptos Regtech y Suptech en tiempos de transformación digital”.

Varela García, Sandra. (2017). “Análisis de la banca tradicional frente a la digital: fintech o las tecnofinanzas orientadas a la banca”. Universidad de Sevilla.

Vargas Florez, Jorge. (2022). “Brecha de la Inclusión Financiera digital en el Perú, en un contexto de crisis económica y sanitaria por el COVID-19, usando el análisis de componentes principales”. INEI.

<https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/investigaciones/brecha.pdf>

Vargas García, Allan Herminio. (2021). “La inclusión financiera en el Perú”. *Gestión en el tercer milenio*. 24 (47), 129-136.

<https://doi.org/10.15381/gtm.v24i47.20591>

- Vega, Milton; Vásquez, José Luis. (2022). “El Banco Central de Reserva del Perú y el desarrollo del Sistema de pagos en el Perú”. Revista Moneda 189, Banco Central de Reserva del Perú.
- Villafuerte Mendoza, José. (2019). “¿Qué queremos regular? algunos apuntes para la regulación de la industria Fintech”. Forseti. Revista de Derecho, (9), 22 - 30. <https://doi.org/https://doi.org/10.21678/forseti.v0i9.1058>
- Vodanovic, Ljubica. (2022). “Panorama regulatorio Fintech Latam 2021-2022”. Vodanovic Legal.
- Yuta González, María del Carmen. (2015). “La Contratación Electrónica de Servicios Financieros: Características y Principales Implicancias Legales”. Derecho & Sociedad, (45), 263-272
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/15244>
- Ziegler, Tania; Ferri de Camargo Paes, Felipe; López Closs, Cecilia; Soki, Erika; Herrera y Jaime Sarmiento, Diego. (2022). “The SME Access to Digital Finance Study, a Deep dive into the Latin American Fintech Ecosystem”. University of Cambridge Judge Business School.

ANEXOS

Anexo 1: Consentimiento de entrevista de María del Carmen Yuta

Consentimiento informado

El presente estudio es conducido por mi persona, Viviana del Pilar Arévalo Sánchez, identificada con D.N.I. N° 46628172, por Daniel Ernesto Muñoz Taboada, identificado con D.N.I. N° 40809410, y por Vanessa Viviana Rojas Peña, identificada con D.N.I. N° 43544659, egresados de la Maestría en Derecho Administrativo Económico por la Universidad del Pacífico. La meta de este estudio es indagar si las Fintech en el Perú pueden operar como un mecanismo de inclusión financiera, que permita reducir en gran medida la brecha en términos financieros.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder una entrevista, lo que le tomará entre veinte y cuarenta minutos de su tiempo. La conversación será grabada, pues, de ese modo, podremos transcribir las ideas que usted haya expresado.

Su participación será voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial y no será utilizada para ningún otro propósito que no este contemplado en este estudio.

Si tuviera alguna duda respecto del desarrollo del estudio, usted es libre de formular las preguntas que considere pertinentes. Además, puede finalizar su participación en cualquier momento del estudio si que eso represente algún perjuicio para usted. Si se sintiera incómodo frente a alguna de las preguntas, puede mencionarlo.

En caso de estar conforme con lo expresado en este documento, por favor, brinde la información solicitada a continuación:



María del Carmen Yuta

para Daniel, mi

Buenos días,

Acepto las condiciones para grabar la entrevista.

Saludos,

vodanovic[®]
— legal —

MARÍA DEL CARMEN YUTA

+39 389 9329702

vodanovic-legal

www.vodanovic.pe



Anexo 2: Consentimiento de entrevista de Javier Salinas Malaspina

Consentimiento informado

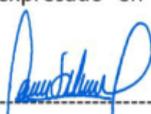
El presente estudio es conducido por mi persona, Viviana del Pilar Arévalo Sánchez, identificada con D.N.I. N° 46628172, por Daniel Ernesto Muñoz Taboada, identificado con D.N.I. N° 40809410, y por Vanessa Viviana Rojas Peña, identificada con D.N.I. N° 43544659, egresados de la Maestría en Derecho Administrativo Económico por la Universidad del Pacífico. La meta de este estudio es indagar si las Fintech en el Perú pueden operar como un mecanismo de inclusión financiera, que permita reducir en gran medida la brecha en términos financieros.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder una entrevista, lo que le tomará entre veinte y cuarenta minutos de su tiempo. La conversación será grabada, pues, de ese modo, podremos transcribir las ideas que usted haya expresado.

Su participación será voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial y no será utilizada para ningún otro propósito que no este contemplado en este estudio.

Si tuviera alguna duda respecto del desarrollo del estudio, usted es libre de formular las preguntas que considere pertinentes. Además, puede finalizar su participación en cualquier momento del estudio si que eso represente algún perjuicio para usted. Si se sintiera incómodo frente a alguna de las preguntas, puede mencionarlo.

En caso de estar conforme con lo expresado en este documento, por favor, brinde la información solicitada a continuación:



Firma

Nombre y Apellido:
D.N.I.

Anexo 3: Consentimiento de entrevista de Meghan Stevenson.

Consentimiento informado

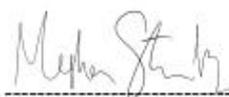
El presente estudio es conducido por mi persona, Viviana del Pilar Arévalo Sánchez, identificada con D.N.I. N° 46628172, por Daniel Ernesto Muñoz Taboada, identificado con D.N.I. N° 40809410, y por Vanessa Viviana Rojas Peña, identificada con D.N.I. N° 43544659, egresados de la Maestría en Derecho Administrativo Económico por la Universidad del Pacífico. La meta de este estudio es indagar si las Fintech en el Perú pueden operar como un mecanismo de inclusión financiera, que permita reducir en gran medida la brecha en términos financieros.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder una entrevista, lo que le tomará entre veinte y cuarenta minutos de su tiempo. La conversación será grabada, pues, de ese modo, podremos transcribir las ideas que usted haya expresado.

Su participación será voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial y no será utilizada para ningún otro propósito que no este contemplado en este estudio.

Si tuviera alguna duda respecto del desarrollo del estudio, usted es libre de formular las preguntas que considere pertinentes. Además, puede finalizar su participación en cualquier momento del estudio si que eso represente algún perjuicio para usted. Si se sintiera incómodo frente a alguna de las preguntas, puede mencionarlo.

En caso de estar conforme con lo expresado en este documento, por favor, brinde la información solicitada a continuación:



Firma

Nombre y Apellido: Meghan Stevenson-Krausz

C.E. 003968096

Anexo 4: Consentimiento de entrevista de Erick Rodríguez

Consentimiento informado

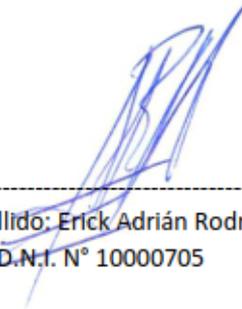
El presente estudio es conducido por mi persona, Viviana del Pilar Arévalo Sánchez, identificada con D.N.I. N° 46628172, por Daniel Ernesto Muñoz Taboada, identificado con D.N.I. N° 40809410, y por Vanessa Viviana Rojas Peña, identificada con D.N.I. N° 43544659, egresados de la Maestría en Derecho Administrativo Económico por la Universidad del Pacífico. La meta de este estudio es indagar si las Fintech en el Perú pueden operar como un mecanismo de inclusión financiera, que permita reducir en gran medida la brecha en términos financieros.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder una entrevista, lo que le tomará entre veinte y cuarenta minutos de su tiempo. La conversación será grabada, pues, de ese modo, podremos transcribir las ideas que usted haya expresado.

Su participación será voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial y no será utilizada para ningún otro propósito que no este contemplado en este estudio.

Si tuviera alguna duda respecto del desarrollo del estudio, usted es libre de formular las preguntas que considere pertinentes. Además, puede finalizar su participación en cualquier momento del estudio si que eso represente algún perjuicio para usted. Si se sintiera incómodo frente a alguna de las preguntas, puede mencionarlo.

En caso de estar conforme con lo expresado en este documento, por favor, brinde la información solicitada a continuación:



Nombre y Apellido: Erick Adrián Rodríguez Martínez
D.N.I. N° 10000705

Anexo 5: Consentimiento de entrevista de Carolina Trivelli.

Consentimiento informado

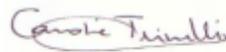
El presente estudio es conducido por mi persona, Viviana del Pilar Arévalo Sánchez, identificada con D.N.I. N° 46628172, por Daniel Ernesto Muñoz Taboada, identificado con D.N.I. N° 40809410, y por Vanessa Viviana Rojas Peña, identificada con D.N.I. N° 43544659, egresados de la Maestría en Derecho Administrativo Económico por la Universidad del Pacífico. La meta de este estudio es indagar si las Fintech en el Perú pueden operar como un mecanismo de inclusión financiera, que permita reducir en gran medida la brecha en términos financieros.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder una entrevista, lo que le tomará entre veinte y cuarenta minutos de su tiempo. La conversación será grabada, pues, de ese modo, podremos transcribir las ideas que usted haya expresado.

Su participación será voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial y no será utilizada para ningún otro propósito que no este contemplado en este estudio.

Si tuviera alguna duda respecto del desarrollo del estudio, usted es libre de formular las preguntas que considere pertinentes. Además, puede finalizar su participación en cualquier momento del estudio si que eso represente algún perjuicio para usted. Si se sintiera incómodo frente a alguna de las preguntas, puede mencionarlo.

En caso de estar conforme con lo expresado en este documento, por favor, brinde la información solicitada a continuación:



Firma

Nombre y Apellido: Carolina Trivelli
D.N.I.: 08274204

Anexo 6: Consentimiento de entrevista de Jorge Vargas Florez.

Consentimiento informado

El presente estudio es conducido por mi persona, Viviana del Pilar Arévalo Sánchez, identificada con D.N.I. N° 46628172, por Daniel Ernesto Muñoz Taboada, identificado con D.N.I. N° 40809410, y por Vanessa Viviana Rojas Peña, identificada con D.N.I. N° 43544659, egresados de la Maestría en Derecho Administrativo Económico por la Universidad del Pacífico. La meta de este estudio es indagar si las Fintech en el Perú pueden operar como un mecanismo de inclusión financiera, que permita reducir en gran medida la brecha en términos financieros.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder una entrevista, lo que le tomará entre veinte y cuarenta minutos de su tiempo. La conversación será grabada, pues, de ese modo, podremos transcribir las ideas que usted haya expresado.

Su participación será voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial y no será utilizada para ningún otro propósito que no este contemplado en este estudio.

Si tuviera alguna duda respecto del desarrollo del estudio, usted es libre de formular las preguntas que considere pertinentes. Además, puede finalizar su participación en cualquier momento del estudio si que eso represente algún perjuicio para usted. Si se sintiera incómodo frente a alguna de las preguntas, puede mencionarlo.

En caso de estar conforme con lo expresado en este documento, por favor, brinde la información solicitada a continuación:



Firma

Nombre y Apellido: Jorge Vargas Florez
D.N.I. 09684537

Anexo 7: Consentimiento de entrevista de José Luis Vásquez Paz.

Consentimiento informado

El presente estudio es conducido por mi persona, Viviana del Pilar Arévalo Sánchez, identificada con D.N.I. N° 46628172, por Daniel Ernesto Muñoz Taboada, identificado con D.N.I. N° 40809410, y por Vanessa Viviana Rojas Peña, identificada con D.N.I. N° 43544659, egresados de la Maestría en Derecho Administrativo Económico por la Universidad del Pacífico. La meta de este estudio es indagar si las Fintech en el Perú pueden operar como un mecanismo de inclusión financiera, que permita reducir en gran medida la brecha en términos financieros.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder una entrevista, lo que le tomará entre veinte y cuarenta minutos de su tiempo. La conversación será grabada, pues, de ese modo, podremos transcribir las ideas que usted haya expresado.

Su participación será voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial y no será utilizada para ningún otro propósito que no este contemplado en este estudio.

Si tuviera alguna duda respecto del desarrollo del estudio, usted es libre de formular las preguntas que considere pertinentes. Además, puede finalizar su participación en cualquier momento del estudio si que eso represente algún perjuicio para usted. Si se sintiera incómodo frente a alguna de las preguntas, puede mencionarlo.

En caso de estar conforme con lo expresado en este documento, por favor, brinde la información solicitada a continuación:



Vasquez Paz, Jose Luis <jose.vasquez@bcrp.gob.pe>

para mí, Ines, Daniel ▾

Hola Viviana,

Con todo gusto.

Tengamos la entrevista este miércoles 2:30pm.

Quedo atento al link de la reunión,

Saludos,

Anexo 8: Acceso a la información pública, Expediente 2023-17639

Expediente N° 2023-17639 Pedido de acceso a la información de Viviana del Pilar Arévalo Sánchez Recibidos x

g **grai** <grai@sbs.gob.pe>
para mí

mar, 28 feb, 10:34

Señora
Viviana del Pilar Arévalo Sánchez
[Presenta](#)

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a su solicitud ingresada por nuestro portal web el 27.02.2023, signada bajo el Expediente N° 2023-17639, por la cual solicita se le absueven consultas respecto a las Fintech.

1. Número y nombre de Fintech no licenciadas que están dentro del perímetro regulatorio de las SBS, que brindan servicios autorizados o bajo alianzas. Indicar segmento y/o vertical de Fintech.
2. Dentro de este rubro, cuántas ya no cuentan con la autorización o ya no tienen la alianza. Asimismo, indicar el motivo de ello.
3. Número y nombre de Fintech licenciadas que están dentro del perímetro regulatorio de las SBS. Indicar segmento y/o vertical de Fintech.
4. Número y nombre pilotos autorizados y rechazados para el sandbox regulatorio, de acuerdo con Resolución SBS 2429-2021 y modificatorias o norma que la sustituya. Indicar casos vigentes, casos de éxito que actualmente vienen trabajando como Fintech en el mercado, así como los casos que no prosperaron. Precisar segmento y/o vertical de Fintech.
5. ¿Cuáles y cuántas de las empresas licenciadas y no licenciadas tienen un enfoque de inclusión financiera? Indicar en qué consiste ese enfoque de inclusión financiera.
6. ¿Cuáles y cuántas de las innovaciones dentro de los sandbox regulatorios tienen un enfoque de inclusión financiera? Indicar en qué consiste ese enfoque de inclusión financiera.

Sobre el particular, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (TUO), aprobado por D.S. N° 021-2019-JUS, esta Superintendencia se encuentra obligada a entregar la información de carácter público que tenga en su poder y que haya sido requerida. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del referido TUO, la denegatoria al acceso a la información, debe ser debidamente fundamentada y corresponder a las causales previstas en los artículos 15° al 17° del precitado dispositivo legal, las que se clasifican en tres grupos: información secreta, reservada y confidencial.

Bajo el marco legal antes mencionado, debemos informarle de conformidad con lo indicado por el Departamento de Acusos Contenciosos (DAC), el Departamento de Educación e Inclusión Financiera (DEIF) y el Departamento de Registros de este Organismo Supervisor, que no resulta procedente la atención de su pedido, precisándole que las empresas denominadas Fintech no están bajo el marco de nuestra supervisión, salvo que estén operando bajo alguna de las licencias establecidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, por lo que no contamos con la información que solicita ni se ha hecho análisis de los enfoques de inclusión financiera que manejan las Fintech, tampoco un análisis de las Fintech ni de las innovaciones dentro del Sandbox para identificar cuáles cuentan con un componente de inclusión financiera.

Atentamente,

**SUPERINTENDENCIA**
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Grupo de Acceso a la Información - GRAI
Secretaría General
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

*Este correo no registra el ingreso de documentos oficiales. Si desea remitir un documento oficial envíarlo a la mesa de partes <https://servicios.sbs.gob.pe/mep>

Anexo 9: Acceso a la información pública, Expediente 2023-18157

Expediente N° 2023-18157 Pedido de acceso a la información de Viviana del Pilar Arevalo Sánchez 🖨️ 📄

Recibidos x

g grai para mí ▾ 📧 lun, 6 mar, 15:08 ⭐ ↶ ⋮

Estimada señora
Viviana del Pilar Arevalo Sánchez
 Presente.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a su solicitud ingresada por nuestro portal web el 28.02.2023, signada bajo el Expediente N° 2023-18157, por la cual solicita, de conformidad con la Resolución SBS N° 211-2021, se le remitan los nombres y números de las empresas licenciadas, que se encuentran dentro del perímetro regulatorio de la SBS.

Sobre el particular, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (TUO), aprobado por D.S. N° 021-2019-JUS, esta Superintendencia se encuentra obligada a entregar la información de carácter público que tenga en su poder y que haya sido requerida. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del referido TUO, la denegatoria al acceso a la información, debe ser debidamente fundamentada y corresponder a las causales previstas en los artículos 15° al 17° del precitado dispositivo legal, las que se clasifican en tres grupos: información secreta, reservada y confidencial.

Bajo el marco legal antes mencionado, debemos informarle -de conformidad con lo indicado por la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, y la Superintendencia Adjunta de Seguros de este Organismo Supervisor-, que resulta procedente la atención de su requerimiento, por lo que se le remite un archivo Excel, que contiene la relación de empresas licenciadas que se encuentran dentro del perímetro regulatorio de la SBS.

Atentamente,



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Grupo de Acceso a la Información – GRAI
 Secretaria General
 Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

LISTADO DE ENTIDADES SUPERVISADAS POR SABM		
N°	RUC	Razón Social
1	20517476405	ALFIN
2	20100130204	BANCO BBVA PERU S.A.
3	20513074370	BANCO GNB PERU S.A.
4	20546892175	ICBC PERU BANK S.A.
5	20546597921	GMONEY S.A.
6	20556216089	CORFID
7	20501842771	LA FIDUCIARIA
8	20441805960	FINANCIERA EFECTIVA
9	20375361991	MITSUI AUTO FINANCE PERU S.A.
10	20521476037	ALMAFIN
11	20601249678	J.P.MORGAN
12	20504565794	BANCO AGROPECUARIO
13	20100116392	CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A .
14	20100116635	CITIBANK DEL PERU S.A.
15	20100043140	SCOTIABANK PERU SAA
16	20543166660	CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO CENCOSUD SCOTIA PERÚ S.A.
17	20255993225	CREDISCOTIA FINANCIERA S.A.
18	20100161771	SOLUCION EMPRESA ADMINISTRADORA HIPOTECARIA S.A.
19	20100000688	ALMAPERU S.A.
20	20414671773	FONDO MIVIVIENDA
21	20509507199	BANCO DE COMERCIO
22	20100047218	BANCO DE CREDITO DEL PERU
23	20330401991	BANCO FALABELLA PERU S.A
24	20382036655	MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.
25	20377892918	TOTAL SERVICIOS FIN.
26	20100053455	BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ - INTERBANK
27	20516711559	BANCO SANTANDER PERU S.A.
28	20550226589	EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER CONSUMO PERU S.A.
29	20517372294	SERVITEBCA
30	20537140489	TARJETAS PERUANAS
31	20522291201	FINANCIERA OH! S.A.
32	20100148162	PROSEGUR
33	20608551701	BANCO BCI PERU
34	20603823223	VOLVO LEASING PERU
35	20100030595	BANCO DE LA NACION
36	20101036813	BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
37	20100105862	BANCO PICHINCHA
38	20259702411	BANCO RIPLEY PERU S.A.
39	20604306150	BANK OF CHINA (PERU)
40	20511904162	EDPYME MICASITA
41	20519151279	FIDUPERU
42	20100077044	HERMES

LISTADO DE ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA IGM		
N°	N° RUC	Razón Social
1	20114839176	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CUSCO S.A.
2	20104888934	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE ICA S.A.
3	20102361939	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.
4	20455859728	CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO INCASUR S.A.
5	20231269071	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO RAIZ S.A.A.
6	20515930494	PERUANA SOLUCIONES
7	20173014971	EMPRESA DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ARGENPER S.A.
8	20462526165	JET PERU S.A.
9	20348067053	FINANCIERA PROEMPRESA S.A.
11	20100209641	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA S.A.
12	20114105024	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SANTA S.A.
13	20100269466	CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA S.A.
14	20568444737	CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO DEL CENTRO S.A.
15	20438563084	EMPRESA DE CRÉDITOS ACCESO CREDITICIO SOCIEDAD ANONIMA
16	20110263032	PERU-EXPRESS SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA
17	20228319768	FINANCIERA CONFIANZA S.A.A.
19	20113604248	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PIURA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
20	20130098488	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE TACNA SOCIEDAD ANONIMA
21	20371843575	CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO PRYMER
23	20437544248	ENTIDAD DE DESARROLLO PARA LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA – EDPYME ALTERNATIVA*
24	20122967205	EMPRESA DE TRANSFERENCIA DE FONDOS RED PERU MUNDO S.A.
25	20369155360	COMPARTAMOS FINANCIERA S.A.
26	20521308321	FINANCIERA QAPAQ
27	20130200789	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE HUANCAYO S.A.
28	20103845328	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE MAYNAS S.A.
29	20102881347	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE SULLANA SA
30	20132243230	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRUJILLO SA
31	20322445564	CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO "LOS ANDES" S.A.
33	20538763072	ENTIDAD DE DESARROLLO A LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA INVERSIONES LA CRUZ S.A.*
34	20106903230	WESTERN UNION PERU S.A.
35	20328178070	FINANCIERA CREDINKA S.A.

*En proceso de cambio de denominación de EDPYME a Entidad de Créditos, cuyo plazo vence el 30/04/2023 (Resolución SBS N° 1158-2022 del 08/04/2022)

LISTADO DE ENTIDADES SUPERVISADAS POR SAS	
N°	Empresa
1	AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
2	MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
3	PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
4	QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
5	SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS S.A.
6	INSUR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
7	LIBERTY SEGUROS S.A.
8	LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A.
9	LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
10	CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
11	OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A.
12	PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
13	VIVIR SEGUROS COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
14	RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS
15	CHUBB PERÚ S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS
16	BNP PARIBAS CARDIF S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS
17	INTERSEGURO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Anexo 10: Acceso a la información pública, Expediente 2023-18163

Expediente N° 2023-18163 Pedido de acceso a la información de Viviana del Pilar Arévalo Sánchez  

Recibidos x

g grai lun, 13 mar, 14:22 (hace 8 días) ★ ↶ ⋮

para mí ▾

Estimada señora
Viviana del Pilar Arévalo Sánchez
Presente...

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a su solicitud ingresada por nuestro portal web el 28.02.2023, signada bajo el Expediente N° 2023-18163, por la cual solicita se le remita los "números y nombres pilotos autorizados y rechazados para el sandbox regulatorio, de acuerdo con Resolución SBS N°2429-2021 y modificatorias o norma que la sustituya".

Sobre el particular, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por D.S. N° 21-2019-JUS, esta Superintendencia se encuentra obligada a entregar la información de carácter público que tenga en su poder y que haya sido requerida. Asimismo, conforme dispone el artículo 13° del TUO de la Ley de Transparencia, la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la administración pública de crear o producir información con la que no cuenten o no tengan la obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, así como tampoco implica que los solicitantes exijan evaluaciones, análisis y/o el procesamiento de información que implique recolectar nuevos datos.

Bajo el marco legal antes mencionado, debemos informarle -de conformidad con lo indicado por la Superintendencia Adjunta de Banca de Microfinanzas, Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Superintendencia Adjunta de Seguros y, Superintendencia Adjunta de Riesgos de este Organismo Supervisor-, que a la fecha, esta Superintendencia no ha recibido, rechazado o aceptado ninguna solicitud de autorización para la realización temporal de actividades en modelos novedosos (Pilotos en Sandbox regulatorio), en ninguno de los regímenes contemplados en la normativa (Resolución SBS N° 2429-2021).

Atentamente,



Grupo de Acceso a la Información - GRAI
Secretaría General
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

"Este correo no registra el ingreso de documentos oficiales. Si desea remitir un documento oficial enviarlo a la mesa de partes <https://servicios.sbs.gob.pe/mpv>"

Anexo 11: Ficha Técnica de encuesta

ENCUESTA SOBRE LAS FINTECH EN EL PERÚ -para Fintech -

La encuesta se realiza en el marco de un trabajo de investigación sobre las Fintech en el Perú. Ello, con la finalidad de lograr la obtención del grado académico de Magíster en mención a Derecho Administrativo Económico por la Universidad del Pacífico.

***Obligatorio:**

1. 1. Nombre de la Fintech a la que perteneces: *

2. 2. Cargo que ocupa en la Fintech a la que perteneces: *

3. 3. ¿A qué tipo de Fintech perteneces? Puede marcar más de una alternativa *
Selecciona todos los que correspondan.

Cambio de divisas
 Préstamos
 Pagos
 Financiamiento
 Otro: _____

4. 4. ¿Cómo describes el ambiente regulatorio de las Fintech en el Perú? *
Selecciona todos los que correspondan.

La regulación es excesiva.
 La regulación es adecuada
 Es necesaria una regulación específica
 No existe regulación específica

5. 5. Indicar en breve el motivo de su respuesta anterior *

6. 6. ¿Cómo describes la idea de que las Fintech en el Perú sean un mecanismo de inclusión financiera? *
Selecciona todos los que correspondan.

Excelente
 Bueno
 Regular
 En desacuerdo

7. 7. Indicar en breve el motivo de su respuesta anterior *

8. 8. ¿Qué condiciones consideras que hacen falta en el mercado financiero peruano para que las Fintech se consoliden como un verdadero mecanismo de inclusión financiera? *

9. 9. La Fintech a que perteneces tiene un enfoque de inclusión financiera: *
Marca solo un óvalo.

Sí
 No

10. *De ser afirmativa su respuesta anterior:* ¿De qué manera la Fintech a la que perteneces contribuye a la inclusión financiera? *
-
11. 8. ¿De qué manera el nivel de conectividad que tiene el Perú afecta el crecimiento de la Fintech a la que perteneces en el mercado financiero? *
-
12. 9. Teniendo en cuenta que, a junio 2021, solo el 37% de la población peruana maneja conocimientos financieros. ¿De qué manera el nivel de educación financiera en el Perú afecta el crecimiento de la Fintech a la que perteneces, en el mercado financiero? *
-
13. 10. ¿De qué manera la pandemia por la Covid-2019 ha generado que la Fintech a la que perteneces, replantee su búsqueda de inversiones? *
-
14. 11. ¿Qué características busca una persona para invertir en la Fintech a la que perteneces? *